TOMO XLVII — Montevideo, Miércoles 2 de Mayo de 1917 — Núm. 3388

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda —

Resolución. Horas en que deberán iniciarse y clausurarse las operaciones de la Aduana de la Capital, en los días sábados (página 181).

Ministerio de Instrucción Pública —

Decreto. Autoriza á los Registros de Ventas, Arrendamientos é Hipotecas para suministrar al señor Santiago Garavagno los datos que solicite (página 181).

— Acepta la renuncia presentada por el Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida y designa su reemplazante interino (página 181).

— Refuerza el rubro «Sueldos del Profesorado» con la cantidad de $ 18.000 (página 181).

Resolución. Dispone que la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida dé posesión inmediata del cargo de Secretario-Tesorero al señor Isabelino Dobal (página 182).

— Designa con carácter interino varios encargados de grupos en el Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto (página 182).

— Exonera del cargo de Inspector de Radio de la Colonia Educacional de Varones á don Hipólito Umpiérrez (página 183).

— Designa varios profesores interinos para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Artigas (página 183).

— Mantiene en todas sus partes la de fecha 13 de Octubre último declarando cesante á don Juvenal Larrosa en el cargo de portero del Liceo de E. Secundaria de Paysandú (página 183).

— Nombra varios profesores interinos para el Liceo de E. Secundaria de Paysandú (página 183).

— Dispone que el Director del Registro G. de Ventas dé cumplimiento á las disposiciones sobre inasistencia de empleados, y suspende por un mes sin goce de sueldo al Auxiliar Orosmán Islas (página 183).

Mensaje del P. E. y proyecto de ley estableciendo que los estudios superiores indispensables para optar al título de Doctor en Medicina y Cirugía duren siete años (página 183).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Resolución. Horas en que deberán iniciarse y clausurarse las operaciones de la Aduana de la Capital, en los días sábados.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 28 de 1917.

Vistos: Tomada en consideración la solicitud de un núcleo de comerciantes importadores y exportadores de esta plaza, en el sentido de que las operaciones de la Aduana de la Capital se efectúen de acuerdo con el sistema de trabajo denominado "Semana Inglesa", esto es, el cierre después de las doce horas del día sábado;

Considerando: Que dicho régimen ha sido ya adoptado, y se practica por la generalidad del comercio, y por consiguiente no se tramitan después de la hora citada operaciones aduaneras,

SE RESUELVE:

Desde el día 1.o de Mayo próximo las operaciones de la Aduana de la Capital en los días sábados serán clausuradas á las doce horas, debiendo iniciarse á las ocho horas.

Publíquese y pase á sus efectos á la Dirección General de Aduanas.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Autorización á los Registros de Ventas, Arrendamientos é Hipotecas para suministrar al señor Santiago Garavagno los datos que solicite.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 109|1916).

Vista la gestión del señor Santiago Garavagno para que se le autorice á publicar los nombres de las personas que intervienen en los contratos que se inscriben en el Registro de Traslaciones de Dominio y en el de Arrendamientos, y se le permita recabar análogas informaciones de los Registros de Hipotecas;

Considerando: Que no hay obstáculo legal que se oponga á la concesión de esos datos: A) Porque los Registros son públicos; B) Porque las publicaciones que al respecto se ejecuten en la revista "La Propiedad Territorial", que dirige el peticionario, no tendrán carácter oficial, de modo que subsistirá siempre la necesidad de los certificados que se reclamen por mandato judicial ó á solicitud de parte interesada, como única constatación auténtica de las inscripciones; C) Porque, de consiguiente, no menoscabarán en lo más mínimo la renta de dichos Registros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase á los Registros de Ventas, Arrendamientos é Hipotecas para suministrar al señor Santiago Garavagno los datos que éste solicite acerca de los contratos de ventas, arrendamientos y de hipotecas inscriptos en dichos Registros, para ser publicados en la citada Revista.

Art. 2.o La publicación de esos datos por el señor Garavagno tendrá el carácter de una simple información particular, y se hará bajo su exclusiva fe, y sin responsabilidad, por lo tanto, de ninguna clase para el Estado.

Art. 3.o Esta autorización es esencialmente precaria, revocable en todo tiempo, á voluntad del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Queda absolutamente prohibido al señor Garavagno expedir certificados de ninguna especie ó condición, gratuita ú onerosamente.

Art. 5.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Acepta la renuncia presentada por el Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida y designa su reemplazante interino.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 28|917).

Vista la renuncia que del cargo de Director del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida ha presentado el señor Abel Pérez Sánchez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y desígnase Director interino del Liceo de Enseñanza Secundaria de Florida al señor Carlos T. Gamba.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Decreto. Refuerza el rubro «Sueldos del Profesorado» con la cantidad de $ 18.000.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 45|917).

Vistos estos antecedentes promovidos por la Universidad, sobre agotamiento del rubro "Sueldos del profesorado";

Resultando: Que la Contaduría de la Universidad manifiesta que en la partida le "Sueldos del profesorado" se ha producido el déficit ya previsto y que importará hasta el fin del ejercicio económico una cantidad aproximada de cincuenta y

un mil ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 51.143.42), según el cálculo detallado que acompaña;

Resultando: Que ese déficit se ha producido por las siguientes causas: a) Error de cálculo en las planillas del Presupuesto General al asignar partida para setenta y dos horas de clase semanales en cada Liceo, comprendiendo en ese cálculo entre los profesores á los señores directores con un mínimum de doce horas semanales de clase. Ahora bien: el plan de estudios determinaba noventa horas de clase semanales para los cuatro cursos de Enseñanza Secundaria hasta el 16 de Marzo de 1917 y noventa y una horas de clase desde este día en adelante, de donde resulta que quedaron sin presupuestar diez y ocho horas de clase semanales hasta el 16 de Marzo referido y diez y nueve horas desde ese día, para cada Liceo. Este error produce, en conjunto, la mayor parte del déficit, pues alcanza á treinta y nueve mil quinientos diez pesos ($ 39.510.00) anuales; b) Por subdivisión de las clases de primer año en algunos de los Liceos Departamentales y por el régimen de sueldos aplicado hasta el 1.o de Diciembre de 1916 á los profesores con menos de seis horas semanales de clase;

Resultando: Que en el ejercicio 1915-16 este mismo déficit alcanzó á veintiocho mil treinta y cinco pesos con veintinueve centésimos ($ 28.035.29) y fué cubierto en parte con "Economías de la Universidad" ($ 20.613.49) y parte con "Rentas propias" de los mismos Liceos (pesos 7.421.80);

Considerando: Que es necesario determinar la forma cómo será atendido dicho déficit como un medio de facilitar la marcha normal de esos institutos de enseñanza, cosa imposible si se dejara de pagar normalmente al personal enseñante;

Considerando: Que el rubro "Economías de la Universidad" no puede ser afectado porque se han atendido con él los gastos extrapresupuesto del ejercicio 1916-17 y porque debe además soportar—de acuerdo con la resolución de Marzo 13 de 1917—las retribuciones extraordinarias que deberán pagarse con motivo de la apertura de los Cursos Preparatorios en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres;

Considerando: Que la partida "Gastos de instalación, material de enseñanza y útiles" incluída en la ley de Presupuesto General de Gastos, que alcanza á diez y ocho mil pesos ($ 18.000.00), no ha sido utilizada y puede ser objeto de una trasposición, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.o de la ley de Julio 1.o de 1916;

Considerando: Que del estudio realizado por la Contaduría de la Universidad resulta que las "Rentas propias" de los Liceos Departamentales dejarán un excedente de setenta mil quinientos cincuenta y dos pesos con ochenta y seis centésimos ($ 70.552.86), con el que se podrá cubrir el resto del déficit, ó sean treinta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 33.143.42), habiendo conveniencia en no agotar esas "Rentas propias" en atención á los gastos que todavía tendrán que soportar;

De acuerdo con lo informado por la Universidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Sueldos del profesorado" con la cantidad de diez y ocho mil pesos ($ 18.000.00) que se tomarán de la partida "Gastos de instalación, material y útiles" de la planilla número 11 del Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.o Autorízase á la Universidad para disponer en el pago del déficit producido en el rubro "Sueldos del profesorado" de la cantidad de treinta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 33.143.42) que se tomarán de "Rentas propias" de los Liceos Departamentales, en proporción de la cantidad disponible en cada uno de ellos.

Art. 3.o Oportunamente se comunicará por quien corresponda á la Honorable Asamblea General la trasposición autorizada por el artículo 1.o de este decreto.

Art. 4.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Dispone que la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida dé posesión inmediata del cargo de Secretario Tesorero al señor Isabelino Dobal.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 159).

Vistos y resultando: Que el 15 de Enero próximo pasado la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Florida, en ausencia de la respectiva Comisión, elevó á la Inspección Nacional la renuncia presentada el 13 del mismo mes por don Angel Silva y Acosta del cargo de Secretario-Tesorero de la expresada Corporación, y lo hizo adjuntando y amparando la solicitud de doña Margarita Urioste Fosalba para que se le nombrara en reemplazo del denunciante;

Que la Comisión, á su vez, propuso el 19 del citado mes de Enero á don Oscar Rodríguez para llenar la vacante mencionada, haciendo constar, al mismo tiempo, que la Inspección, sin desconocer las aptitudes del señor Rodríguez, mantenía su preferencia por la señorita Urioste Fosalba;

Que la Dirección General remitió las dos propuestas al Ministerio, expresando que si le correspondiese la designación optaría por dicha señorita, en atención á su calidad de maestra de 2.o grado, que no la tenía la persona propuesta por la Comisión;

Que el Poder Ejecutivo, por resolución de 2 de Febrero último, aceptó la renuncia del señor Silva y Acosta, designando en su substitución al señor Isabelino Dobal;

Que la Comisión Departamental se ha negado á dar posesión de su empleo al señor Dobal, alegando que su nombramiento importa cercenarle las facultades que le atribuyen el artículo 10, inciso 1.o de la ley de Educación Común y la resolución que deslinda las atribuciones y facultades de las Comisiones Departamentales, que contienen disposiciones terminantes al respecto;

Considerando: Que el artículo 81 de la Constitución de la República atribuye al Poder Ejecutivo la provisión de los empleos civiles de la Administración, conforme á la Constitución y á las leyes;

Que, de consiguiente, no hay otras excepciones á esa facultad, ni otras limitaciones de la misma, que las consagradas por la propia Constitución ó por ley expresa;

Que ni aquélla, ni la ley de Educación Común, confieren á las Comisiones Departamentales la prerrogativa de nombrar ó la de proponer los Secretarios-Tesoreros;

Que, pues, el nombramiento del señor Isabelino Dobal no importa desconocimiento, menoscabo ó invasión de las atribuciones legales de la Departamental de Florida;

Considerando: Que la prescripción á que probablemente ha querido aludir esa Corporación es la del artículo 10, inciso 1.o del Reglamento del 25 de Septiembre de 1877, que dice así: "Dentro de los quince días inmediatos siguientes al de su instalación, las Comisiones Departamentales de Instrucción Pública deberán cumplir con lo que preceptúan los incisos siguientes: 1.o Nombrar el respectivo Secretario de la Comisión de Instrucción Pública, asignándole el sueldo correspondiente, con acuerdo de la Dirección General de Instrucción Pública";

Que ese inciso se refería evidentemente á las primeras Comisiones Departamentales constituídas de conformidad con el decreto-ley de Educación Común, expedido un mes antes, como lo demuestra: a) La propia letra del inciso al cometer á las Comisiones Departamentales la fijación de las dotaciones; b) La consideración de que si aquel inciso hubiese establecido una norma permanente, resultaría que todos los Secretarios-Tesoreros de las Comisiones Departamentales desempeñarían temporalmente sus cargos, cesando con la Comisión que los hubiese designado si la siguiente no los confirmase en ellos;

Y en tal caso, además de su absoluta inconstitucionalidad (porque la Constitución y la ley son las únicas fuentes originarias de la temporalidad del desempeño de los empleos públicos), el inciso estaría virtualmente derogado por el decreto de 8 de Enero de 1885, que, al declarar la inamovilidad de aquellos empleados, en el concepto constitucional, lo habría hecho inaplicable;

Considerando: Que, aún en la hipótesis de que la Departamental de Florida tuviese la atribución que reivindica, ella no constituiría una potestad propia, sino puramente delegada (artículo 3.o del Reglamento aprobado en Octubre de 1903), precaria, sujeta á limitaciones y hasta susceptible de ser suprimida (inciso 2.o del citado artículo);

Considerando: Que tanto más habilitado estaba el Poder Ejecutivo para efectuar el referido nombramiento del señor Dobal, cuanto que, como se desprende de los antecedentes relacionados, la Dirección General, lejos de prestar su acuerdo á la Comisión postulante, se manifestó en absoluta desinteligencia con ella;

Considerando: Que las autoridades escolares deben acatar las resoluciones de los superiores, sin perjuicio de los recursos procedentes que, por punto general, no producen efectos suspensivos,

SE RESUELVE:

Que la Comisión Departamental de Florida dé al señor Isabelino Dobal posesión inmediata del cargo de Secretario-Tesorero.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Designa con carácter interino varios encargados de grupos en el Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 36|917).

Vista la precedente propuesta y atento á lo informado por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, desígnanse con carácter de interinos los siguientes encargados de grupos para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Salto, en sustitución del señor Director del Liceo y de la señorita María Pela-

són, que renunciaron: señorita Aminta Forteza, de un grupo de Idioma Castellano 1.er curso; señorita Ana Bianchi Varesse, de un grupo de Idioma Castellano 2.o curso; señorita Aurora Ferrari, de un grupo de Geografía 1.er curso.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Exonera del cargo de Inspector de Radio de la Colonia Educacional de Varones á don Hipólito Umpiérrez.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 502|917).

Vistos los antecedentes relacionados con el pedido formulado por el Honorable Consejo Penitenciario de destitución del Inspector de Radio de la Escuela Educacional de Varones, don Hipólito Umpiérrez;

Considerando: Que el artículo 5.o del Reglamento General para el personal de la referida colonia, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de Junio de 1912, establece que el cargo de Inspector se proveerá con carácter de interino;

Atento á que los cargos formulados contra el Inspector Umpiérrez son lo suficientemente graves para justificar su destitución,

SE RESUELVE:

Exonerar del cargo de Inspector de Radio de la Colonia Educacional de Varones á don Hipólito Umpiérrez.

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvanse los antecedentes acompañados.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Designa varios profesores interinos para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Artigas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 37|917).

Atento á la propuesta formulada por la Dirección del Liceo de Enseñanza Secundaria de Artigas, nómbranse para la expresada institución los siguientes profesores interinos: James García, Matemáticas 1.o y 3.o cursos de Cosmografía; Ambrosio T. González, Contabilidad é Instrucción Cívica; Henry W. Hollidge, Inglés 1.o, 2.o y 3.er cursos; Margarita de Clemente, Dibujo 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos; Eladio F. Dieste, Gimnasia 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos; Amable D. Itté, Castellano 1.o y 2.o cursos y Geografía 1.o y 2.o cursos; Emilio Bonjour, Costabel, Francés 1.o, 2.o, 3.o y 4.o cursos, Historia Natural 2.o y 3.er cursos é Historia Nacional y Americana; Norberto Bautista y Alcaraz, Historia Universal 1.o y 2.o cursos, Literatura 1.o y 2.o cursos y Filosofía.

Encárgase de las clases de Física 1.o y 2.o, Química 1.o y 2.o curso, Matemáticas 2.o curso é Historia Natural 1.er curso al señor Director de la Institución.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Mantiene en todas sus partes la de fecha 13 de Octubre último declarando cesante á don Juvenal Larrosa en el cargo de portero del Liceo de E. Secundaria de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 35|917).

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y atento á que el Poder Ejecutivo se ha reservado el derecho de separar en cualquier momento—por razones de buen servicio público—á todo el personal de los Liceos de Enseñanza Secundaria,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución fecha 13 de Octubre último declarando cesante á don Juvenal Larrosa en el cargo de portero del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú.

Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Nombra varios profesores interinos para el Liceo de E. Secundaria de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 35|917).

Atento á la propuesta formulada en la precedente nota y á lo informado por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, desígnanse los siguientes profesores interinos para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú:

Don Daniel E. Gutiérrez, de Historia Universal 2.o curso.

Don Juan B. Speroni, de Historia Universal 1.er curso en Enseñanza Secundaria y de Filosofía en Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Don Francisco Dutruel y Simón, encargado de grupo de Geografía 1.er año en sustitución de Juan B. Speroni.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Dispone que el Director del Registro G. de Ventas dé cumplimiento á las disposiciones sobre inasistencia de empleados, y suspende por un mes sin goce de sueldo al Auxiliar Orosmán Islas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1917.

(Carpeta número 475|917).

Hágase saber al señor Director del Registro General de Ventas que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto orgánico de los Ministerios, debe comunicar á la Contaduría General semanalmente las faltas en que incurran los empleados de su dependencia, y atento á lo expuesto en la precedente nota suspéndese por un mes, sin goce de sueldo, por sus reiteradas faltas de asistencia á la oficina, al Auxiliar del Registro señor Orosmán Islas.

Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Mensaje del P. E. y proyecto de ley estableciendo que los estudios superiores indispensables para optar al título de Doctor en Medicina y Cirugía duren siete años.

Poder Ejecutivo.

(Carpeta número 584|917).

Montevideo, Abril 27 de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley tendiente á elevar á siete años la duración de los estudios superiores indispensables para optar al título de Doctor en Medicina y Cirugía.

La medida adoptada por el proyecto referido obedece á una iniciativa del Consejo de la Facultad de Medicina, aprobada y hecha suya por el Honorable Consejo Central Universitario en la sesión del día 24 del corriente, el que se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando las gestiones oportunas, dado que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de 1908 dispone que será sanción de materia legislativa el número de años y de asignaturas que hayan de cursarse por los estudiantes, para adquirir títulos, tanto en la Universidad como en las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria.

Con esta medida, cree, — dice el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, — dar cima á una necesidad sentida de largo tiempo atrás, impuesta por la índole de los estudios médicos, por el número de asignaturas exigidas y por la capacidad científica normal de los alumnos. El número de asignaturas exigidas en los estudios de Medicina y Cirugía reclama una ordenada ubicación y distribución de ellas, que no es posible materialmente llevar en el plazo actual de seis años, y dado que no es posible suprimir ninguna de esas materias, porque son de una utilidad y necesidad imprescindibles, no queda otra solución que aumentar el número de años en los cuales esas materias deben ser escalonadas.

El proyecto no modifica en nada el número obligatorio de exámenes que habrá que rendir para graduarse en Doctor en Medicina y Cirugía, pero permitirá darles una colocación más racional, facilitando, con gran provecho, una mayor intensificación de trabajo teórico y clínico.

El aumento de un año en el plan de estudios de la Facultad de Medicina no podrá levantar, — por otro lado, — resistencia alguna. En primer lugar porque será posible organizar más científicamente los estudios en provecho directo é inmediato de los propios estudiantes, y en segundo lugar porque, — como lo dice el mismo Consejo, — una estadística de los alumnos que terminan su carrera, demuestra que no alcanza al cinco por ciento el número de los que consiguen efectuarlos en los seis años reglamentarios.

Aprovecho la oportunidad para saludar á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los estudios superiores indispensables para optar al título de Doctor en Medicina y Cirugía durarán siete años.

Art. 2.o La disposición del artículo anterior sólo será aplicable á los estudiantes

que ingresaren á la Facultad de Medicina después de sancionada la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Dirección General de Impuestos Internos comunicando que ha depositado en el Banco de la República $ 104.88 por concepto de lo recaudado de la patente especial á las Compañías de Seguros. Nota de la Dirección General de Impuestos Internos comunicando que ha depositdo en el Banco de la República $ 4.127.68 procedente de lo recaudado por concepto de la patente especial á las Compañías de Seguros. Nota de la Dirección de Impuestos Internos comunicando que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de $ 2.658.33 procedente de lo recaudado por concepto de la patente especial á las Compañías de Seguros. Nota de la Dirección General de Impuestos Internos comunicando que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de pesos 892.34 procedente de lo recaudado por concepto de la patente especial á las Compañías de Seguros. Nota de la Dirección General de Impuestos Internos comunicando que ha depositado en el Banco de la República la cantidad de $ 775.21 procedente de lo recaudado por concepto de la patente especial á las Compañías de Seguros. Expediente iniciado por la viuda de don Francisco Tomás Almeida, doña Josefa Rodríguez de Almeida, solicitando pensión.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Antecedentes relativos á las denuncias formuladas contra el escribiente de la comisaría de Nuevo Berlín, Departamento de Río Negro, don Nicolás Mariño.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente iniciado por el ex guardia civil de la Capital Juan Romero solicitando jubilación.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente iniciado por don José Todeschini sobre cobro de cuenta por trabajos suplementarios en el edificio de la Jefatura, comisaría y cárcel de Trinidad.

—Al Ministerio de Industrias — Telegrama de la Jefatura Política de Río Negro sobre la manera de proceder en los conflictos que se producen entre hacendados y conductores de tropas cuando éstos no vienen munidos de certificados sanitarios.

—A la Jefatura Política de Durazno—Nota del Ministerio de Industrias, relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Artigas — Nota del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos situados en ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Salto—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en ese Departamnto.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 1917.

1—Autorízase la devolución á los contribuyentes comprendidos en la relación número 61 de la Dirección General de Impuestos Directos, de las cantidades que respectivamente les corresponden, abonadas de más por impuesto inmobiliario, dentro de la suma de dos mil quinientos veintidós pesos veinte centésimos (pesos 2.522.20).

2—Se manda pagar á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de sesenta pesos ochenta y tres centésimos ($ 60.83), importe de las cuentas procedentes de corriente eléctrica suministrada á este Ministerio, Contaduría, Tesorería y Oficina de Control de Ferrocarriles en Marzo próximo pasado.

3—Se manda pagar á la Administración del "Diario Oficial" la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de publicaciones en los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

4—Autorízase la devolución á los señores Carrau y Cía. de la suma de cinco pesos doce centésimos ($ 5.12), abonada de más á la importación de una partida de yerba mate.

5—Autorízase á la Dirección General de Estadística para invertir la suma de veinte pesos ($ 20.00) en la impresión, por la casa de los señores Lagomarsino Hermanos, de tres libros de entradas.

6—Permítese la exportación de setenta kilos de fichas y cuatro cilindros para mesa de ruletas solicitada por la Empresa del Real de San Carlos.

7—Se manda pagar á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de cinco pesos ochenta centésimos ($ 5.80) por suministro de corriente eléctrica á la Oficina de Reclamos de Guerra en los meses de Junio de 1913, Mayo y Junio de 1915.

8—Se dicta resolución en el expedientillo iniciado por los señores Américo Bazzani y Cía. con motivo de un reclamo por ellos interpuesto en la liquidación de Aduana número 27427.

9—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para acceder al pago de la multa impuesta al señor Ramón González en la forma propuesta por dicho señor.

10—Se dicta resolución en la solicitud del oficial de 5.a clase de la División de Depósitos don Leopoldo Mendoza sobre diferencia de sueldos.

11—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan Marabotto del cargo de jurado avaluador de patentes de giro de la Capital, designándose en su reemplazo á la firma social Sala y Cía.

12—Declárase separado de su puesto al guarda de 3.a clase de la Receptoría de Rivera don Saturnino Píriz.

13—Se resuelve que el auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Florida don Carlos M. Lázaro, que había sido trasladado á la Administración de Rentas de Artigas, vuelva á ocupar su cargo titular.

14—Déjase sin efecto la resolución de 29 de Diciembre de 1915 que autoriza á la Dirección General de Aduanas para disponer de la suma de cuatrocientos cuatro pesos diez y siete centésimos (pesos 404.17), destinada á la adquisición de material de laboratorio de la Oficina de Análisis, disponiéndose que dicha cantidad sea aumentada á cuatrocientos treinta pesos treinta y ocho centésimos ($ 430.38).

15—Declárase separado de su puesto al guarda de 3.a clase de la Receptoría de Rocha don Elio S. Lima.

16-17—Se dicta resolución en los expedientes del notificador de la Dirección de Impuestos Directos don Arturo O. Fernández y del empleado de la Administración de Rentas de Durazno don Pedro Moulivos.

18—Se manda entregar al habilitado de este Ministerio la suma de veinte pesos con sesenta centésimos ($ 20.60), importe de libros é impresos destinados á la Inspección Nacional de Bancos.

19—Concédese al jubilado señor Juan M. Pereyra Núñez la licencia que solicita por el término de un año para ausentarse del país.

20—Se resuelve que la Contaduría General continúe liquidando en la lista respectiva á favor de los menores Sara Avelina, Artemón Félix, Tulia Homero y Alberto Lezama la pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales ($ 480.00) que gozaban en común con su señora madre doña Secundina Graña de Lezama (fallecida).

21-22-23-24-25—Se manda pagar las cuentas de garantía de las distintas Empresas de Ferrocarriles correspondientes al primer trimestre de 1917.

26—Autorízase á la Dirección General de Estadística para invertir la suma de once pesos ($ 11.00) en la impresión de formularios.

27—Declárase al señor Juan Badiola jubilado del cargo de peón de la Intendencia Municipal de la Capital con una asignación anual de ciento sesenta y seis pesos con cuarenta centésimos ($ 166.40).

28—Se resuelve que desde el día 1.o de Mayo próximo las operaciones de la Aduana de la Capital en los días sábados deberán iniciarse á las ocho horas clausurándose á las doce horas.

29—Nómbrase Receptor de Aduana de Cerro Largo al guarda de 2.a clase de la misma Receptoría don Pedro Martínez, y en lugar de éste al de 3.a don Carlos M. Pedragosa.

30—Se manda librar orden contra la Tesorería General por la suma de mil pesos ($ 1.000.00) para ser entregada á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, saldo adeudado por una finca adquirida por el Estado destinada á la Agencia de Rentas en Piraraja (Departamento de Minas).

31—Orden á que hace referencia el número anterior.

32—Nómbrase guarda de 3.a clase de la División de Resguardos al señor Sebastián Viviani.

33—Se resuelve reconocer á favor de don Abelardo Idoyaga las diferencias de sueldos que reclama, en las condiciones establecidas en el decreto de 12 de Agosto de 1915.

34—Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 2.o de la Dirección General de Impuestos Internos don Rafael Ruano Fournier.

35—Se dicta resolución en la gestión de don Eduardo Vargas á fin de que se complemente hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) el depósito de Deuda Amortizable de 2.a Serie, que la ley de 10 de Diciembre de 1914 asignó por concepto de indemnización á los terrenos destinados para calles del Barrio Reus.

36—Declárase al señor Esteban O. Vieira jubilado del cargo de Director interino del Liceo Departamental de Cerro Largo con derecho al goce de una asignación anual de mil setecientos cincuenta y cinco pesos ($ 1.755.00).

37—Declárase al señor Francisco de Santi jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Montevideo con una asignación anual de ciento treinta y seis pesos con noventa y seis centésimos ($ 136.96).

38—Declárase al señor Vicente Muchivelli jubilado del cargo de cochero de la Administración Nacional de Tranvías y Ferrocarril del Norte con una asignación anual de trescientos catorce pesos con treinta y siete centésimos ($ 314.37).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista á don Manuel Albano en su escrito solicitando su ingreso á la Estación Agronómica de Paysandú.

—A sus antecedentes—Nota de la Administración del "Diario Oficial" comunicando que ha vertido en la Tesorería General $ 4.011.77, importe de los proventos percibidos por esa Administración en la primera quincena del mes corriente.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitud número 155 de la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos—Nota de la Jefatura de Artigas relacionada con la instalación de la red telefónica policial en la ciudad de San Eugenio.

—Al Instituto de Geología y Perforaciones—Nota de una compañía de trabajos mineros adjuntando catálogos de máquinas de perforar.

—Al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos—Nota de la Universidad pidiendo una casilla de correo para la Sección de Enseñanza Secundaria.

—En la solicitud número 104 de la Compañía Swift, de Montevideo, se resuelve: Repóngase el sellado y se proveerá.

—En la solicitud de los señores Monchelli Oller y Cía. pidiendo se restablezcan los derechos de Aduana que gravaban la importación del "Azul de Prusia", se resuelve: Repóngase el sellado y se proveerá.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de propietarios de lecherías del Rincón del Cerro pidiendo igual prórroga que la concedida á las lecherías situadas en Montevideo para la tuberculinización de sus lecheras.

—A la Imprenta Nacional—Vuelve su nota pidiendo autorización para trasponer varios rubros.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 10 de los señores Metzen, Vincenti y Compañía.

—Nota á la Oficina de Estadística Agrícola autorizándola para publicar la estadística de la producción de trigo, lino, etc. correspondiente al año agrícola de 1916-17.

—Al Consejo Superior de Enseñanza Industrial—Nota de la Escuela de Escultura Decorativa pidiendo que la Inspección de Hacienda practique una inspección de contabilidad en la misma.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota del interventor del Estado en la colonia "San Javier" pidiendo la devolución de $ 60.00 abonados por esa colonia, por adicionales, etc. al introducir 30.000 kilos de avena.

—A la Defensa Agrícola—Antecedentes relacionados con la exoneración de una multa á don Lucas S. Cachón por no extinguir langosta.

—A la Contaduría General de la Nación—Cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 126.84 que le adeuda la Comisión de Distribución de Semillas.

—A la Contaduría General de la Nación—Antecedentes relacionados con el pedido de la Escuela de Veterinaria para disponer del excedente de las partidas de presupuesto de esa Escuela para cubrir el déficit de los rubros "Gas" y "Hospital".

—A la Contaduría de las Estaciones Agronómicas—Nota de la Estación Auxiliar del Salto pidiendo autorización para invertir $ 1.500.00 en terminar la cabaña en construcción. Nota de la Estación Auxiliar del Salto pidiendo autorización para disponer de $ 4.000.00 en terminar la construcción de dos casas-habitaciones. Nota de la Estación Auxiliar del Salto pidiendo autorización para invertir pesos 1.500.00 en la construcción de un galpón para ordeñe.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Saneamiento pasa una nota de la Intendencia Municipal de Colonia sobre obras de Saneamiento en esa ciudad.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el edificio del Mercado de Artigas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa la planilla por reposición del martello del muelle oeste del Dique Nacional.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la cuenta por inspección de las obras que se efectúan en la Escuela de varones de San José.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido por el Servicio de Autobus desde el 21 al 25 del mes en curso.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el edificio de la cárcel de Flores.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente del Ferrocarril Central sobre obras en la Estación Manga.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre obras en el hospital de animales de la Escuela de Veterinaria.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre pago de obras en el Juzgado Letrado Departamental de Rivera.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras ampliatorias en la Jefatura de Flores.

—Se dispone el pago de la cuenta de don Andrés López por conservación y limpieza de las máquinas de escribir de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1-2—María Trifona Mederos, pensionista — Solicita liquidación de pensiones adeudadas. — Informe la Contaduría General.

3—Capitanía del Puerto de la Colonia —Solicita un par de gemelos de larga vista. — Informe la Intendencia del Ejército y la Armada.

4—Orden de pago del ordenanza del Estado Mayor del Ejército Isabelino Olivera por $ 1.00, importe de premio de constancia.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

5—Ministerio de Relaciones Exteriores —Adjunta una solicitud del ciudadano Enrique Pichín, recibida con nota de nuestra Leagción en Río de Janeiro, quien reclama una situación en el Ejército por servicios prestados en la guardia nacional. —Vista al Fiscal Militar.

6—Lloyd Brazileiro — Solicita privilegios de paquete para el vapor "Itatinga". —Informe el Consejo Nacional de Higiene.

7—Hospital Militar — Solicita se le provea de una libreta de pasajes, autorizándosele para que los pueda expedir, dando cuenta á la Intendencia del Ejército. — Informe la expresada Intendencia.

8—Orden de pago del teniente 2.o Justino Bayarres por $ 39.23, importe de días de sueldo por el mes de Agosto de 1915 en reemplazo y otros del mismo mes en actividad. — Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago.

9—Orden de pago del ex sargento 2.o José Pastrana por $ 9.95, importe de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre la orden de pago.

10—Escuela Militar — Solicita 50 metros cúbicos de balasto. — Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea, si no tiene inconveniente que oponer.

11—Eugenio Cardozo, guerrero del Paraguay — Solicita abono de pensiones. — Vista al Fiscal de Gobierno.

12—Mayor Eudoro R. Indhaurbe — Solicita abono del haber de Febrero de este año en reemplazo. — Informe la Contaduría General.

13—Regimiento de Caballería número 2 — Comunica que ha sido puesto á disposición de la justicia civil el soldado Marcelino Cruz.—Pase á la Contaduría General.

14—Dirección de la Armada — Pedido de cerraduras, pasadores y una caja de hierro. — Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que indique el costo.

15—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué dado de baja del Regimiento de Caballería número 9 el soldado con premio de constancia de cuarta clase Francisco Catalán. — Pase á la Contaduría General.

16—Batallón de Infantería número 7— Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Severino Gómez. — Informe la Contaduría General.

17—Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento 2.o Miguel Muñoz. — Informe la Contaduría General.

18—Escuela de Esgrima y Gimnasia — Solicita que las unidades que no han enviado sargentos 2.os en sustitución de los clases reprobados lo hagan á la brevedad posible para recibir la preparación necesaria. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

19—Coronel Luis Queirolo — Solicita retiro del Ejército.—Vista al Fiscal Militar.

20—Campo Militar de los Cerrillos — Solicita autorización para hacer reparar la llanta de una de las carretas. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que autorice al jefe de dicho campo para invertir $ 2.00 en la reparación.

21—Escuela de Esgrima y Gimnasia— Solicita un médico ó practicante y un maestro de instrucción primaria. — Pase al jefe de Sanidad Militar para que informe en la parte pertinente. Diríjase oficio al Estado Mayor del Ejército para que informe sobre el segundo pedido.

22—Rgimiento de Caballería número 1 —Pedido de herramientas y materiales de talabartería.—Agréguese á los antecedentes y vuelva al despacho.

23—Abelardo C. Pereyra, ex soldado— Solicita reconocimiento por el Consejo Nacional de Higiene para obtener cédula de inválido.—Al Ministerio del Interior para que se sirva remitirlo al nombrado Consejo á los efectos solicitados.

24—Sandalia Domínguez de Martínez, pensionista — Solicita nueva licencia. — Vista á la interesada.

25—Intendencia del Ejército y la Armada—Presupuesto para la confección de troqueles presentado por don Juan Cerbasi para uniformes de aspirantes de la Escuela Naval y cuerpo de equipaje de la Armada.—Vuelva á la Dirección de la Armada para que produzca un nuevo informe.

26—R. O. U. "Uruguay"—Solicita efectos para la estación de telegrafía sin hilos.—Informe la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

27—Arsenal General de Marina—Comunica que depositó en cuenta corriente en el Banco de la República $ 638.29 cobrados por entrada y permanencia en el Dique Nacional del vapor inglés "Pretoria". —Vuelva al Arsenal para que, en virtud del decreto de 18 de Abril corriente, haga

las comunicaciones por el conducto que corresponda.

28—Estado Mayor del Ejército—Comunica que fué dado de baja del Regimiento de Caballería número 13 el soldado con premio de constancia Nemesio Silva.—Pase á informe de la Contaduría General.

29—Micaela Maldonado de Suárez, viuda de capitán—Solicita pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

30—Diodata Gambardella de Escobar, viuda de sargento mayor—Solicita pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

31—Estado Mayor del Ejército — Comunica que autorizó al jefe del Regimiento de Caballería número 3 para incluir en listas de premio de constancia con el de segunda clase al soldado Eduardo García.—Pase á la Contaduría General.

32—A. Real, de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor norteamericano "Medina". — Vista al Fiscal de Gobierno.

33—A. Real de Azúa—Privilegios de paquete para el vapor norteamericano "Félix Taussig".—Vista al Fiscal de Gobierno.

34—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación Montes 4 cajones de gelignita.—Pase á informe de la Jefatura Política de Minas.

35—Intendencia del Ejército y la Armada—Solicita los antecedentes relacionados con la contratación del mobiliario de comedor para oficiales de las unidades del Ejército de la guarnición.—Informe la sección respectiva.

36—Regimiento de Caballería número 1—Solicita premio de constancia de segunda clase para el soldado Ignacio Suárez.—Vista al Fiscal Militar.

37-38-39—Regimiento de Caballería número 1—Solicita premio de constancia de segunda clase para el cabo Juan Correa.—Vista al Fiscal Militar.

40—Williams y Cía.—Permiso para depositar un cajón de rifles y 2 de cartuchos.—Concedido.

41—León Monné y Cía.—Permiso para remitir á Pan de Azúcar 180 kilos pólvora de cantera.—Concedido.

42—Estado Mayor del Ejército—Solicita informes sobre si el alférez graduado Manuel Parra y Freire presta servicios en la Jefatura Política de Treinta y Tres.—Pase á informe del Ministerio del Interior.

43—Dirección de la Armada—Solicita autorización para hacer venir á este puerto el R. O. U. "Vanguardia" para repasar las máquinas y calderas y relevar la tripulación.—Autorizado.

44—Augusta Weber de Bergalli, viuda de médico militar—Solicita pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

45—Subteniente Antonio Velázquez — Solicita diferencia de sueldos.—Vista al interesado.

40 a—Arturo Evia—Solicita liquidación de sueldos como escribiente de la 4.a sección urbana de policía de Colonia.—Con lo informado, pase al Ministerio del Interior.

46—Baldomera de San Vicente, pensionista—Solicita liquidación de medias pensiones.—Vista á la interesada.

47—Estado Mayor del Ejército—Comunica que ha expedido al ex soldado Silvestre Rolín un duplicado del certificado de retirado con premio de constancia, por extravío del primero.—Pase á la Contaduría General.

48—Frigorífico "Artigas"—Solicita permiso para prolongar el muelle sobre el arroyo Pantanoso.—Vista al Fiscal de Gobierno.

49—Capitanía del Puerto de Fray Bentos—Adjunta una solicitud de don Roberto Sepp pidiendo exoneración de la obligación de instalar telégrafo sin hilos en la lancha á nafta "Quilca", que destinará á viajes entre dicho puerto y el de Gualeguaychú.—Pase á informe de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

50—Wenceslao Ferreira, ex sargento 1.o—Solicita premio de constancia.—Vista al Fiscal Militar.

51—Batallón de Ingenieros número 1—Solicita se gestione de la Intendencia Municipal el préstamo de una aplanadora y de un carro tanque de agua para continuar trabajos de construcción de un camino de entrada á la Escuela Militar de Aviación.—Al Ministerio del Interior para que se sirva pasar el pedido á dicha Intendencia.

52—Antonio Zavagno, ayudante mecánico de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos—Solicita licencia.—La Inspección General solicita se disponga que el señor jefe de Sanidad Militar examine al peticionario.—Pase al jefe de Sanidad Militar.

53—Menores Lapetra, hijos de teniente coronel graduado—Solicitan pensión.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

54—Houlder Brothers y Cía.—Solicitan permiso para que el vapor inglés "Roma", esperado de Europa, pueda entrar al Dique Nacional para rasquetear y pintar sus fondos.—De acuerdo con el decreto de 17 de Abril corriente, pase á la Dirección de la Armada.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. Nombra Jueces de Paz para las secciones que se expresan.

En Montevideo, á treinta de Abril de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente, don Ezequiel Garzón, don Benito Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los Juzgados de Paz que á continuación se expresan á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Cerro Largo: Juez de Paz de la 3.a sección, don Pedro A. Bercetche.

Departamento de Paysandú: Juez de Paz de la 9.a sección, don Victorino Grillo.

Departamento de San José: Juez de Paz de la 6.a sección, escribano don Oscar N. Tebot.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto.

J. Cubiló, Secretario.

ACUERDO. Designa Reguladores Oficiales hasta el 30 de Junio inclusive.

En Montevideo, á treinta de Abril de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente, don Ezequiel Garzón, don Benito Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores don Luis Piera y don Carlos M.a Sorín, los que se turnarán en la forma de estilo.

Y para Regulador de honorarios de Contadores al contador público don Clemente Larraburo, debiendo los nombrados ejercer sus cargos hasta el 3 de Junio próximo inclusive.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — Bastos. — Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Pinto.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Abril de 1917

Trámite — Magín Roca con Martín Mariscurrena, ejecución de hipoteca. Brellier y Cía. con la Compañía de Seguros "New York", cobro de pesos. Carlos Imbriaco con la sucesión de Andrés Zunino, cobro de pesos. Luis Troccoli, juicio de responsabilidad contra el Juez de Paz de la 6.a sección de la Capital. Federico Lagemann y otro con Pedro Ballestrino, daños y perjuicios, recurso extraordinario de nulidad notoria. Dos recursos de casación: uno por homicidio y otro por heridas. Veintidós providencias en causas criminales consultadas.

Definitiva — Vicente Dellachá con Lisandro González, quiebra.

Administrativo — Renuncia del Juez de Paz de la 9.a sección de Paysandú. Solicitud de licencia del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Renuncia del Teniente Alcalde del primer distrito de la 7.a sección de Rivera. Queja de doña Serafina Martínez y otro contra procedimientos del Teniente Alcalde del primer distrito de la 2.a sección del Salto. Antecedentes elevados por el Juez Letrado Departamental de Maldonado relativos á procederes de la policía local en un sumario por robo. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia con motivo de publicaciones de "Diario del Plata" contra el Juez de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo. El Juez Letrado de Instrucción de tercer turno solicita el derecho de abstención en las causas en que intervenga el defensor de oficio doctor Lago. El Juez Letrado Departamental de Río Negro comunica el fallecimiento del Teniente Alcalde del primer distrito de la 9.a sección del Departamento. Renuncia del Teniente Alcalde del segundo distrito de la 7.a sección de Durazno. Cuenta por diligencias sumariales adeudada á don Pedro San Román por el Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Paysandú á las autoridades argentinas en juicio por usurpación del Estado Civil. Idem del de Instrucción de primer turno á las mismas autoridades en un sumario por denuncia. Certificados de revisación del protocolo del escribano don Francisco Martín Solari. El Consejo de la Asistencia Pública eleva antecedentes sobre expedición de certificados de pobreza. Renuncia del Teniente Alcalde del segundo distrito de la 12.a sección de Paysandú. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 8.a sección de Artigas. Renuncia del Teniente Alcalde del tercer distrito de la 2.a sección de Paysandú. Solicitud del escribano don Federico Silva y Ferrer. Renuncia del Teniente Alcalde del cuarto distrito de la 7.a sección de San José. Denuncia del diario "La Tarde" contra el Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento del Salto. Cuenta por diligencias sumariales adeudada al médico del Servicio Público de Paysandú. Denuncia de Antonio F. Presto contra el Teniente Alcalde del cuarto distrito de la 2.a sección de la Capital. Antecedentes relativos á la extradición de un procesado por homicidio. Tres libertades condicionales decretadas. Siete solicitudes de libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, cinco. En consulta, nueve. A estudio, seis. Relaciones quincenales, cuarenta y tres. Oficios librados, veintitrés. Legaliza-

ciones, cuatro. Nombramientos, cinco. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, cinco.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Héctor M. Escofet, denuncia. Novo, Cerro, Agostinelli y Cía. con Celestino Sabaté. Juan Reta con José M.a Fernández. Sucesión de Francisco Cabrera. Aguirre con Donselaar. Garat con Lilla. Una causa criminal por el delito de homicidio. Una por peculado.

Interlocutorias — Ché Puigarnau y Picó, intestado. Storace y Cía. con Carmen Barrios de Barrios.

Definitiva — Félix Martínez con Viuda de Antonio F. Braga.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Demicheli P. con María D. Silvera de Farías. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Silva Enrique S. con La Compañía "Frigorífico Montevideo". Silveira de Antúnez María F., testamentaría. Osoro con González. Machado con Pérez. Santos D. con Urta y Compañía.

Definitivas — De la Rosa Regina, investigación. Castillo y Cía. con Cometti y Compañía.

En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida á Cleodovio César por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—Gabriel Queirolo con Catalina O. de Moltedo. Suc. de Paula R. de Marsilio. Suc. de Martín Noritary. Rosa G. de Novella. Leonel Aguirre y otros con Cornelio Van Domselaar. Remo R. Santi Feliciani con suc. de Pedro G. Mangini. Francisco Rodríguez Camusso con Rufino L. Menéndez y otro. Ernesto A. Nater Karlen con suc. de Santiago Nater. Euclides Borges con Facundo García y Reyes Ojeda. María Benítez con Carlos Pozzi. Berta Laviña y otros con Enrique Laviña. Agustín Bazzano y otros con Agustín Lena. Suc. de David O. Buchelli. Juan Zerboni. Angela Benetto. Suc. de José Varela. Ernesto A. Lalanne con Alejandro H. Pintos. Oficio del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo. Suc. de Gregorio Gómez y otro. Valentín Ugartemendía con Isabel de los Reyes de Galeano y otra. Suc. de Alfredo Hamilton. Suc. de María B. de Díaz. Ramona Villajan. Sucs. de Benito Maglio y otro. Feliciano Artigas y otros. María C. Brascón (2). Agente Fiscal de Artigas. Constantino Suárez Acevedo con Guillermo Ruiz Díaz. Cora Rodríguez Larreta con Pedro Ilarraz. Evarista Hernández. Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro C. Hounie. Suc. de Sebastián R. Zabalúa. Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Galarza. Francisco Bonilla. Soffa S. de Silvera. Suc. de Philip H. Scott. Santiago Rodríguez. Suc. de Julio Herrera y Obes. Silvio Dinardi. Suc. de Juan B. Borón con H. Dick de Manvel y otros. Filomeno Gallvez con Gregorio González. Suc. de Juan J. Dematteis. Suc. de Julián Laguna. José Navarro. Vicente Bakos.

Interlocutorias—Juan T. Rodríguez y otra con herederos de Indalecio Falsón. Carmen R. Silva con La Transatlántica. María P. de Montans con Domingo Tossi y otros. Test. de Amelia E. Caravia. Benito Benturino y otro con Carmen L. de Giralt (2). Antonio Otero con Tomás Faccio. Juan B. Chiappe con suc. de Antonio Sepe y otros. Luis Scontfienza y otro con Foglia y Belloni. Test. de Guillermo Coelho. Suc. de Santos García.

Definitivas—Segundo Donati y Malnero y otros con test. de Cándida Alonso Malnero (2). Ramón Tabárez con Nicanor Rodríguez. María Pereyra y otros. Suc. de Manuel Iduate, incidente.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 30

Trámite—Sucesión de María Legrand de Beherens. Suc. Enrique Gradín. Sucs. Javier Gurruchaga y otros. Suc. José Nicolini. Suc. Matilde Isnardi d'Halevin Bauzá. Test. Luisa Burastero. Suc. Amalia C. Péndola de Metz Green. Suc. Fermina V. de Caraballo. Test. José Nieto. Suc. Jerónimo Buela y otro. Test. Eliseo A. Antúnez Maciel. Test. Lorenzo Salgado. Suc. Gregorio de los Santos, incidente Prudencia Arias. Juana M. Genta con Manuel Pérez, hoy sucesión. Credit Foncier del'Uruguay con José Otero Domínguez. Oficio del Juzgado de Paz de la 7.a sección de la Capital. Marcos de Feo. Francisco Botta con Pablo Bañales (hijo). Juan Berras. Eduardo Bertrán Formento. Suc. Juan P. Bertrand. Bernardina Isabel Olivera Portugal de Goncalvez. Justiniana Juárez con Test. Basilisio Saravia (2). Justo José Mendoza y otro con Carlos Nery. Intestado Horacio Núñez. Jacobo Landívar Morosini con Suc. Antonio Ardissono. Luis C. Riccio y otra. Juan Carlos Nicrossi y otro. Augusto Ponsolle con Pedro Morás. Francisco Vidal Cuervo con Leonor Pardías de Braggio y otro. Angel M. Mattero. Marcelino Varela Fariña con María Camina Pérez. Teresa Cereijo, Rodríguez y otras con Cosme Guillén. Banco Español del Río de la Plata con Suc. Eduardo L. Isola. María Luisa Sosa con Test. Jaime García y Mayor. Ramona González. Emilio Tassano y otros con Suc. Mariana ó María M. de Fusco. Josefa F. Rodríguez de Abreo, apertura de testamento. Félix L. Legrand. Suc. Leodora ó Eleodora Poza. María E. Correa de Silveira Martins. Suc. Francisco Medeiros. Suc. Juan Alejo Delfín Duparely. Suc. Juana Collazo. Juan B. Morelli. Alberto Horne con Banco de Cobranzas, L. y Anticipos y otro.

Interlocutorias—Suc. Angel Gesuele, R. de partidas. Remigio Lamberti con Benito Solari y otros. Clemente Escande con sucesión Liboria Layarte. Sucs. Vicente Argento y otra.

Definitivas—Suc. Manuel Garrido Castros.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Brito Foresti, Rolando y Cía. con Francisco Ferrara. Pablo Calpece, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Fresero con Marcos J. Mendiondo. Banco Español del Río de la Plata con Carlos J. Mendiondo. Viuda é hijos de J. B. Carrier, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Enrique Munné con Eugenio Alvarez. Faridone y Compañía con Federico Bozzo y otros. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo judicial, incidente Vergara Mosca y Sancassano. Ferré Hnos., matrícula. Iglesias y García, matrícula. José Fernández, proponiendo concordato preventivo judicial. Ramón Penadés con Amorín y Domínguez. Coates y Cía. con Buduthaud y Pasolini. Banco Británico de la América del Sud con Juan Santini. Juan de Dios Ruiz con Erminio Val. Abal Hnos. y Cía. con Francisco Beloqui. Heros, Diez y Sacarelo con Arturo Isasmendi. Félix Schinca y otro con Augusto González. Emilio Castellano é hijo, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan V. Barbat y otros en autos concurso Sievers y Compañía. Juan A. Pastorini con Bruzzone y Lascano, tercería Emilio Landinelli.

Interlocutorias—Concurso Juan Introini y Lascano, tercería Emilio Landinelli. Fontans. Braceras y Cía. con Faggioni y Compañía.

Definitivas—Domingo Percontino é hijos con Ramón Guani é hijos. Ramón García Fernández, matrícula.

Libros rubricados—Roch, Capdeville y Cía., 2. Tranvía y Ferrocarril del Norte, 4. Tabacco y Guisoli, 3. Luis Carve, 3. José Scanavía. Guigliotti y Leopoldo, 5.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite Antonia Paz de Gómez, varias medidas. Luis G. Lasala con Juan Grecco. Enrique Clave con Angel Solla. Nicasio Pajares con Sociedad Internacional de Editores, Limitada. Francisco Camacho, concordato preventivo extrajudicial. Ildemaro Montecoral con Gabriel C. Alonso. Pantaleón Ruocco con Faustino Laguarda. Félix Illa con Juan Camarano Sansone. La Unión Mercantil con Miguel Casaretto. Paulino Rey Basante, quiebra. La Unión Mercantil con Elías J. Resbaner. Manuel Castellanos, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Francisco Rocco y Compañía. Lanata y Compañía con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlantica". Asociación Propietarios de Vehículos de carga con Manuel Soto y Compañía, venido del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno. Pesquera y Compañía con Santiago Lavignasse. Mendiondo y Compañía con A. Mariano de Elía Illa. La Unión Mercantil con Miguel Casaretto. Constante Cornellio, quiebra calificación. Sebastián R. Zabalúa con Pedro Clouzet. José Abal Sabaris, matrícula. Juan Luis Risso, matrícula. Luis Restano con Juan Ospitaleche. Gregorio Manevich, concordato preventivo extrajudicial. Estapé, Rivera y Cía. con Hildebrando Vergara (hijo). Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya" con viuda é hijos de Lorenzo Fernández. Pantaleón Ruocco con Cándido y Emiliano Bonilla. Julián Lyons con Jerónimo Chiappe, tercería Juan Malugani. Ramón A. Bardier con Heriberto Fernández. Nelson Carrasco con Sisebuto García. Boado y Otonello con Domingo Salgueiro. Eugenio Barth y Cía. con José Madonna (hijo). Américo J. Zulueta con Manuel Quijano.

Interlocutorias — Juan Prieto con Santiago Tellechea. Rodríguez Anido Hnos. con Ramón Artecona.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite — Guzzetti Amabilio, información. Irola María con Abelardo González (hijo), divorcio unilateral. Brown de Crovetto Isabel, reducción de pensión. Borges de Castro Eduardo con Emilio Bonifacio, desalojo y cobro de alquileres. Castagneto Juan y Teresa Frescia, sucesiones. Aguirre Josefina, tutela. Zaglio Carolina Natividad, con Julio Vidal, divorcio unilateral. Palma Angela con Pedro Castillo, divorcio. Palma Aurelio, denunciando la incapacidad de su esposa María Belmunt. Martínez Asunción con Francisco Castro, alimentos. Escudero Varela José, testa-

mentaría. Orrantía Lucio, auxiliatoria. Garín Margarita, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ciccolo Esteban con Juan Inda, desalojo y cobro de alquileres. Bazzano Ignacio y Cía: con Enrique Pera, cobro de pesos. Ugarte José con Juana Lacome, divorcio por mutuo consentimiento. Mangarelli José A., auxiliatoria de pobreza. Loaces Manuel con Cándido Arroyo, reivindicación de sumas de dinero. Castro José M. con Rosa E. de Pena, anulación de cuota alimenticia. López y Montes de Madruga Justa, venia. Sagrera Juan con J. A. Baroffio. Mauro Eugenio, auxiliatoria. Saavedra Bruno con Tomás Gallego, cobro de pesos. Ordegui Micaela con Rudecindo Rodríguez, divorcio unilateral. Núñez Domingo con Antonio Ganzo. Macedo Florencio con Inocencia García Zúñiga, divorcio. Bermúdez Julia con Andrés Gilberto López, divorcio. Osoria Irene, menor. Benenatti Mario O. con Alberto Cambón, devolución de un automóvil. Sasigay Matilde con José Alvarez Secco, divorcio.

Ciudadanía — Gómez Manuel, Puglia Pascual, Guzlia Esteban, Delatorre Antonio, Bermúdez Melchor, López Emilio Antonio, Grande José, Rodríguez Miguel, Volpi Vicente, Pintos Juan.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según las observaciones practicadas en las Estaciones Pluviométricas del Instituto Nacional Físico-Climatológico, de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy, se registró lluvia escasa en todo el país. Presenta análoga condición la lluvia anotada del 30 al 1.o

Departamento de Artigas—Ciudad, 8 milímetros en 11 horas; demás, nada. Ayer 1.o (feriado): 3.a sección, 2 milímetros en 6 horas; 4.a sección, 3 milímetros en 24 horas. Demás, sin comunicar.

Departamento de Canelones—Ciudad, 3 milímetros en 2 horas; Piedras, 1 milímetro en 1 hora; Mosquitos y Santa Rosa, 1 milímetro; Tala, 2 milímetros en 1 hora. Demás, nada. Ayer (feriado): Ciudad, 2 milímetros en 2 horas; Santa Rosa, 1 milímetro en 1 hora; Cerrillos, 4 milímetros en 2 horas; Las Piedras, 2 milímetros en 3 horas; Sauce, 2 milímetros en 1 hora; Pando, 6 milímetros en 6 horas; Migues, 2 milímetros en 2 horas; Tala, 13 milímetros en 4 horas; San Ramón, 12 milímetros en 1 hora; Santa Rosa, 7 milímetros en 10 horas.

Departamento de Durazno—5.a sección, 3 milímetros en 4 horas; 11.a y 12.a secciones, garúas. Demás, nada.

Departamento de Minas—Ciudad, 3 milímetros en 2 horas; 2.a sección, 3 milímetros en 24 horas; 3.a sección, 9 milímetros en 5 horas; 4.a sección, 3 milímetros en 4 horas; 8.a sección, 2 milímetros en 2 horas.

Departamento de Montevideo—Observatorio del Prado, garúas; Santiago Vázquez, 2 milímetros; Buceo, 2 milímetros.

Departamento de Paysandú—Agronómica (Sacra), 2 milímetros. Demás secciones, sin comunicar.

Departamento de Río Negro—Ciudad, 2 milímetros en 2 horas; 4.a sección, 10 milímetros en 16 horas; 5.a sección, 4 milímetros en 14 horas. Demás secciones, nada. Ayer 1.o (feriado): Ciudad, 2 milímetros en 4 horas; 1.a sección, 4 milímetros; 3.a sección, 4 milímetros en 2 horas.

Departamento de Rivera—5.a, 6.a, 7.a y 8.a secciones, 8 milímetros en 7 horas en cada una. Ayer (feriado): 4.a sección, 8 milímetros en 2 horas; 5.a sección, 5 milímetros en 3 horas; 6.a sección, 10 milímetros en 24 horas; 7.a sección, 13 milímetros en 24 horas; 8.a sección, 13 milímetros en 23 horas.

Departamento de Salto—2.a sección, 3 milímetros; Ciudad, inmedible. Ayer 1.o (feriado): Ciudad, 1 milímtero; 5.a sección urbana, 3 milímetros; 6.a sección urbana, inmedible; 2.a sección rural, 3 milímetros; 3.a sección rural, 2 milímetros; 4.a sección rural, 5 milímetros; 5.a sección rural, 6 milímetros; 6.a sección rural, 5 milímetros.

Departamento de San José—3.a sección urbana, 3 milímetros en 3 horas; 5.a sección rural, 2 milímetros en 1 hora. Demás, nada.

Departamento de Soriano—No se registró lluvia en ninguna estación.

Departamento de Tacuarembó — San Gregorio, 2 milímetros. (Dato de la Oficina de Navegación).

Departamento de Treinta y Tres—Ciudad, 2 milímetros en 1 hora; Puerto Gómez, 5 milímetros. Ayer 1.o (feriado): Ciudad, 7 milímetros en 3 horas; 2.a sección, 11 milímetros; 6.a sección, 11 milímetros.

No llegaron los informes de Cerro Largo, Colonia, Flores, Florida, Maldonado, Rocha y Tacuarembó.

Montevideo, Mayo 2 de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 30 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Sin operaciones.

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Pesos		Por ciento
Deuda Consolidada		
4 700	al contado	64 20
5.110	ídem ídem	64 20
4.700	para fin de Mayo . .	63 30
4.700	ídem ídem	63 40
4.700	ídem ídem	63 40
14.100	para el 2 de Mayo . .	63 40
3.760	para fin de Mayo . .	63 20
4.700	ídem ídem	63 30
9.400	ídem ídem	63 30
4.700	ídem ídem	63 40
4.700	ídem ídem	63 40
4.700	ídem ídem	63 40
23.500	ídem ídem	63 40
Empréstito de Conversión		
932 50	para el 2 de Mayo . .	85 —
1.865	ídem ídem	85 —
Deuda Interna 1916		
15.000	para el 2 de Mayo . .	96 20
6.000	ídem ídem	96 10
10.000	ídem ídem	96 20
Banco Popular		
100	acciones para el 2 de Mayo.	77 —
Cervecería Montevideana		
20	acciones para el 2 de Mayo.	100 —
Títulos Hipotecarios serie O		
2.000	para el 2 de Mayo . .	92 80
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	al contado	92 80
1.000	para el 2 de Mayo . .	92 80
5.000	para fin de Mayo . .	93 10
1 000	para el 2 de Mayo . .	92 80
Títulos Hipotecarios serie Q		
3 200	para el 2 de Mayo . .	92 80
1.800	ídem ídem	92 80
1.000	ídem ídem	92 80
2.000	ídem ídem	92 80
Títulos Hipotecarios serie R		
1.500	para el 2 de Mayo . .	92 80
2.500	al contado	92 80

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 30 de Abril de 1917

Fuerte descenso de la presión barométrica. La temperatura se mantiene con poca variación. Las máximas registradas á la sombra de 19 á 22 grados y las mínimas de 14 á 16 han sido generales en todo el país. Dominan vientos suaves y moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 20 á 25 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección é intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 543 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias en el país. Agua caída en milímetros: Montevideo, 50; Maldonado, 24; Rocha, 49; Melo, 26; Rivera, 33; Paso de los Toros, 22, y Fray Bentos, 6. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 756.05.

Temperatura: Normal 18°00, á la intemperie 20°00; máxima 18°30, á la intemperie (sol) 23°80; mínima 16°10, á la intemperie 15°30.

Viento E. S. E., 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 17 y 15.

Tensión del vapor de agua: 13.95. Humedad relativa o|o: 91.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 15.64.

Temperatura: 17°30.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Abril de 1917

Agustina Cheppi, oriental, 38 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Etchemendy, francés, 70 años, casado, 18 de Julio 1304.

Hugo Truco, oriental, 6 meses, Maldonado 1024.

Dolores Benuntel de Calo, oriental, 86 años, viuda, Médanos 1375.

Jaime Susby, norteamericano, 53 años, casado, Orillas del Plata 1532.

Pedro Oslenghi, oriental, 31 años, soltero, Cuareim 1868.

Pedro Rousserie, oriental, 5 años, Ciudadela 1286.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE SENADORES

20.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 28 de Abril de 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

I—Asistencia.
II—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

III—Primera discusión del proyecto de ley sobre ratificación plebiscitaria de la nueva Constitución.— (Aplazado).

I

A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Ramasso, Otero, Gallinal (don Alejandro), Simón, Manini Ríos, Gallinal (don Hipólito), Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vásquez Acevedo y Freire.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

II

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que solicita la devolución, con el fin de introducirle algunas modificaciones, del proyecto de ley sobre reorganización de la Enseñanza Secundaria y Preparatoria, cuyo asunto se encuentra á estudio de la Comisión de Legislación de Vuestra Honorabilidad."

—A sus antecedentes.

"Elvira Reyes Oribe de Nicola solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"Juana Callaba de Marés solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

Señor Presidente—Los señores senadores pueden hacer uso de la palabra.

III

Si no lo hacen así, se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre ratificación plebiscitaria de la nueva Constitución.

Léase.

Señor Simón—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto é informe, en virtud de ser conocidos de todos los señores senadores.

Señor Presidente —¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Durazno?

—(Apoyados).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida es el siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para que el Honorable Senado efectúe el escrutinio á que se refiere el artículo 57 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 se requerirá la concurrencia á la ratificación popular propuesta por el artículo 55 de la misma ley, de la mayoría de los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos del país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 31 de Marzo de 1917.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto sobre el establecimiento de un "quorum" para la ratificación de la obra de la Convención Nacional Constituyente venido con sanción de la Honorable Cámara de Diputados puede ser encarado desde el triple punto de vista de la viabilidad constitucional, de la justicia y de su valor político.

Punto de vista constitucional

¿Tiene el Poder Legislativo legítima capacidad para convertir en ley dicho proyecto, ó por lo contrario, haciéndolo, traspasaría sus atribuciones?

El artículo 152 de la Constitución de la República estatuye: "Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar y explicar la presente Constitución". Esta disposición es un alto exponente de soberanía, pues convierte al Parlamento en el único juez de sus propias decisiones cuando se trata de calificar las leyes como constitucionales ó anticonstitucionales. Fuera del seno del Poder Legislativo ninguna persona ó corporación está investida de autoridad para desconocer el valor de una ley con el pretexto de ser inconstitucional. Las leyes dictadas por las Cámaras deben ser obedecidas sin restricciones, salvo el obstáculo eventual y limitado del veto. En cambio, la Convención Nacional Constituyente ha sido elegida para redactar un simple proyecto de Constitución; las resoluciones que tome no llevan en sí mismo el carácter de obligatoriedad. Siempre que ellas deban ser cumplidas fuera del seno de dicha corporación, deberán ser sometidas al requisito previo de la ratificación popular.

Vale decir que prácticamente la capacidad del Parlamento para legislar por vía de interpretación es ilimitada. Tal es su facultad potencial, pero es claro que obraría mal, que realizaría un acto ilegítimo si con el pretexto de interpretar la Constitución torciera el sentido de sus palabras ó de sus pensamientos. El legislador es el juez de sí mismo cuando legisla, pero debe obrar de acuerdo con una regla inflexible, la Constitución Nacional. Toda la cuestión estriba en saber si el proyecto á estudio modifica ó altera en alguna forma el artículo 159 de la Constitución, redactado así: "Las enmiendas ó adiciones (á la Constitución) se someterán á la aprobación del Cuerpo Electoral. Los votantes se expresarán por sí ó por no".

En la Cámara de Diputados se ha discutido extensamente este punto, habiéndose hecho al respecto derroche de erudición y de ingenio.

Los impugnadores sostuvieron que cuando en la doctrina ó en los textos constitucionales se habla de Cuerpo Electoral, sin referirse á una mayoría determinada, se entiende que se está dentro de las reglas generales según las cuales no se toman en cuenta más que los votos que concurren á las urnas y no se exige un "quorum" determinado de concurrentes.

Los defensores del proyecto sostuvieron que, en la doctrina, "Cuerpo Electoral" significa el conjunto de los ciudadanos inscriptos ó de la mayoría en su representación, y no una fracción minoritaria y que en los textos constitucionales se entiende que la ratificación de las reformas se opera por la mayoría de los ciudadanos que concurran, cuando así lo establecen los mismos textos, pero si éstos callan sobre ese punto, entonces, el legislador ordinario debe hablar.

En apoyo de su tesis los sostenedores del proyecto llevaron á la discusión un elemento de juicio de la más alta importancia, la opinión del doctor Díaz, miembro informante de la Comisión que aconsejó la adopción del artículo 159 que ahora se trata de interpretar. Dicha opinión fué emitida en la sesión del 9 de Julio de 1912, contestando al doctor Massera en la siguiente forma:

"Señor Massera—Es por cierto una mezquina garantía la de la simple ratificación si no nos aseguramos de que quien haga esa ratificación sea la mayoría absoluta del Cuerpo Electoral"...

"Señor Díaz—Y es en general, el pensamiento de la Comisión... en cuanto á que se requiera una garantía, en el sentido de que no sea una mayoría del Cuerpo Electoral la que haya de ratificar, yo declaro que para mí no tiene ni puede tener otro sentido lo de consultar al Cuerpo Electoral; es necesariamente para que la mayoría del Cuerpo Electoral ratifique".

Por su parte, Vuestra Comisión opina que desde el punto de vista constitucional no puede haber cuestión: el Cuerpo Electoral es ó no una entidad moral ó una suma de voluntades en potencia. En uno ú otro caso, no pudiendo obtenerse la unanimidad de sus componentes para una solución determinada, es la mayoría la que tiene su representación. Cuando se habla de Cuerpo Electoral, se entiende la totalidad ó la mayoría de los individuos que lo integran. Para que se entendiera lo contrario, sería menester que la Constitución lo dijera expresamente.

En este debate la oposición lleva necesariamente la peor parte. Para salir victoriosa tendría que probar forzosamente que el artículo 159 da á cualquier número de ciudadanos que vaya á las urnas el derecho de resolver la ratificación. En cambio, á los defensores del proyecto les basta comprobar cualquiera de estas tres cosas: que dicho artículo hace relación á la mayoría de los ciudadanos inscriptos, ó que su sentido es obscuro sobre este punto, ó que ha omitido en absoluto al pronunciarse sobre una fracción del Cuerpo Electoral que tiene derecho á dar validez á la ratificación.

Si prueban lo primero, habrán triunfado porque entonces el proyecto á estudio no hará más que confirmar el pensamiento de los constituyentes, ampliándolo y desarrollándolo; si prueban lo segundo, igualmente estará la razón de su parte, porque en ese caso cabe la función legislativa de interpretar la Constitución, y si se prueba lo último, también habrán ganado la discusión, porque cuando hay un vacío en

aquélla corresponde al legislador el llenarlo.

Los diputados que hablaron contra el proyecto en debate hicieron un prolijo análisis de todos los elementos de interpretación aplicables al artículo 159; estudiaron detenidamente la historia de su sanción, las teorías de los tratadistas, las leyes que creyeron concordantes, reunieron y concentraron todos los recursos jurídicos de que pudieron echar mano, para iluminar el sentido del artículo. Realizaron, en fin, una labor puramente de interpretación. ¿Cómo podrán negar, entonces, que el artículo necesita ser interpretado y explicado para penetrar bien su alcance? Y si debe ser interpretado, ¿no es cierto que el proyecto Buero Martínez-Thedy es perfectamente constitucional, á título de interpretación?

Punto de vista de la justicia

Una Constitución envuelve dentro de su trama todos los intereses individuales y colectivos; nadie deja de ser afectado por ella en una forma ó en otra. Dentro de su síntesis esencialmente compendiosa, resuelve los más fundamentales problemas; lanza á la Nación en una orientación determinada, con exclusión de otras muchas; puede ser un vínculo de unión y armonía de voluntades, un factor de orden y de pacificación de los espíritus, si está bien concebida é inspirada en los más altos intereses de la sociedad y adaptada á las necesidades reales. Si por lo contrario es dictada por un pensamiento sectario, con el propósito confesado ú oculto de establecer el predominio de un grupo, poniéndola para el efecto al servicio de ambiciones más ó menos personales; si en ella se desconocen ó contrarían las aspiraciones y tendencias cardinales de fuerzas vivas y poderosas, creará un fermento permanente de perturbaciones, hostilidades y escisiones anarquizantes.

¿Cómo, entonces, admitir que esa Constitución que puede infundir al país un aliento vivificador que hará su grandeza y prosperidad, ó un virus destructor que la corroa y destroce interiormente, según el número de voluntades que conquiste, puede ser ratificada por cualquier número de votantes, por una minoría cualquiera?

Los Estados se conservan y prosperan por la solidaridad de sus miembros componentes. La Constitución, que es el acto jurídico fundamental del Estado, debe confirmar y extender los vínculos de solidaridad, y nunca destruirlos ó aflojarlos, y sólo es posible conseguir este resultado haciendo concurrir para la ratificación, si no la unanimidad, lo que sería prácticamente imposible, la mayoría de los ciudadanos aptos para el voto.

En las democracias la mayoría es quien tiene derecho de resolver, y quien lógicamente puede hablar en nombre de la soberanía, reputada indivisible.

Punto de vista político

Este proyecto fué estudiado en la Cámara de Diputados no solamente á través de las ideas de justicia y de los principios de derecho, sino también en concomitancia con las pasiones de los hombres, con los intereses en juego y con la fuerza en lucha. En este terreno está también plenamente justificado.

Los partidos políticos no son entidades teorizantes: tienden á desenvolver sus programas por los medios prácticos de que disponen. La ley de su propia conservación los empuja siempre en el sentido de la actividad.

El Partido Colorado ha presidido la evolución de nuestra nacionalidad y se ha empeñado en todos los progresos. En esta hora decisiva del proceso de la reforma es natural que emplee todos los resortes que pone en sus manos la Constitución y que haga el mejor uso de todas sus fuerzas para llegar á una solución nacional, alejando el peligro de una Carta Fundamental hecha según el criterio de sus adversarios y para su exclusivo provecho.

Los partidos coaligados, que son minoría en el Parlamento y que forman mayoría en la Constituyente, se esfuerzan, con toda evidencia, en introducir en la Constitución disposiciones destinadas á restar fuerzas propias al Partido Colorado y á preparar su ascensión al Poder.

En tales condiciones es de la más elemental previsión para una colectividad política el defenderse con todas las armas legítimas de que disponga. Tal es la conclusión que emerge de las circunstancias presentes.

El pueblo no ha puesto á disposición de la coalición opositora todos los resortes del mecanismo reformador: ha colocado en manos del Partido Colorado la palanca más poderosa.

El 30 de Julio de 1916 el electorado dió la mayoría á un conjunto heterogéneo de fuerzas cívicas encargadas de redactar un proyecto de Constitución; pero á continuación, el 14 de Enero de 1917, el mismo electorado dió la victoria á una fuerza homogénea, el Partido Colorado, en las elecciones de legisladores, encargados éstos de dictar la ley capaz de interpretar y complementar la Constitución vigente, y por lo tanto capaz también de someter el proyecto de los nuevos constituyentes á todas las condiciones que no se opongan á las disposiciones de la Constitución en vigor.

Ha creado así dos entidades que se miran frente á frente, dos rodajes del mismo mecanismo, con aptitud para intervenir directa ó indirectamente en la elaboración de la Carta Fundamental. Ninguna, pues, de las fuerzas en lucha obtuvo un triunfo completo.

Si el pueblo hubiera querido entregar la redacción de la nueva Constitución al criterio de la coalición, le habría dado todos los medios conducentes á ese fin; pero no lo hizo. Sea que después del 30 de Julio se produjo una reacción contra la mayoría de la Convención, ó sea que el Cuerpo Electoral quiso buscar el equilibrio entre los partidos de modo que unos necesitaran de los otros para ejecutar una obra común con el concurso de todos, lo cierto es que á ambos bandos los armó con armas poderosas.

El proyecto Buero-Martínez Thedy, que es una expresión de fuerza dentro de las normas constitucionales y de los principios, traducirá, sin duda, un estado de equilibrio entre los intereses y las ideas en pugna y provocará, probablemente, la aparición de una fórmula que concilie, en cuanto sea posible, las legítimas aspiraciones de todos.

Algunos miembros de Vuestra Comisión entienden que sería justo abrir un período de tachas para depurar el Registro Cívico antes de proceder á la ratificación, ó bien descontar del total de inscriptos un pequeño porcentaje, teniendo en cuenta el número probable de ciudadanos que estén en la imposibilidad de concurrir á las urnas.

Por las consideraciones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Francisco Simón. — J. Varela Acevedo (anunciando que expondré ante el Senado, además de varios de los referidos, los demás fundamentos de mi opinión). — Juan Aguirre y González. — Martín C. Martínez (discorde). — Alfredo Vásquez Acevedo (discorde)."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto de ley sobre ratificación de la nueva Constitución.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Como lo anuncio en el despacho de la Comisión, en mi calidad de miembro integrante de la misma, me considero obligado á exponer mis opiniones.

Manifiesto, desde luego, que he entregado á la Mesa una moción para que sea leída al final de mi discurso, que ha de interpretar, lo espero, el sentimiento general de los presentes; pero juzgo necesario, — haciendo uso de la libertad de la tribuna del Senado, y ya que mí nombre ha sido llevado y traído en este importante debate político, — demostrar la justicia de la causa que defiendo y la unidad de mi conducta; y antes de pasar adelante, señor Presidente, quiero recordar que hay una ley de Francia, que obliga á los periódicos que han combatido á un ciudadano á publicar en el mismo sitio lo esencial de su defensa. ¿No creen mis distinguidos adversarios de la prensa que esa ley, por ser de justicia, y de Francia, merecería ser aplicada en todos los países libres, por todos los periodistas que antepongan á las consideraciones políticas la justicia?

No tengo que hacer el menor esfuerzo, al examinar este problema, para conservar la serenidad, que es norma invariable de mi conducta parlamentaria, y tradición honrosa de este Alto Cuerpo. Sería extravagante que quienes no tuvieran poder para disciplinarse á sí mismos pretendieran gobernar por leyes á los demás, y la vida parlamentaria se convertiría en una reyerta estéril si en vez de buscar la verdad por elevados razonamientos nos condujera á descubrir en el léxico las más violentas palabras ó los dicterios más perversos.

Si un hombre del auditorio conociera únicamente el concepto fundamental de la ley que discutimos, á saber: la necesidad, en este país republicano, de que la mayoría de los ciudadanos concurra á las urnas el día del comicio, para que pueda reformarse la Constitución que nos legaron nuestros antepasados,—ese hombre consideraría, sin duda, estemporánea toda referencia especial á la moderación y al respeto mutuo; pero habría de considerarla procedente si supiera que fuera de aquí personas caracterizadas de nuestro medio político han afirmado que hay en esta proyectada ley una agresión, un atentado y otras palabras que tengo anotadas aquí, pero que suprimo en homenaje á la finalidad que defiendo.

Responderemos á esas expresniones violentas con el estudio desapasionado del problema, con la evidencia de nuestro derecho que ha de resplandecer con viva luz en estos debates, animándonos una convicción tan profunda de la verdad y de la excelencia de nuestra causa, que hasta abrigo ilusiones de que se contagie á los que se declaran nuestros contrarios.

Sirvo hoy la doctrina del partido á que pertenezco, porque armoniza con las conveniencias generales de la Nación y con la práctica sincera de las instituciones republicanas; pero me pondría del lado de la oposición, como hace dos años, cuando defendí aquí mismo encarnizadamente la causa nacionalista en el famoso y trascendente episodio de la senaduría por Florida, si creyera que con ella está la justicia, que debe defenderse siempre, señor Presidente, aunque nos perjudique, aunque no nos atraiga ni la gratitud que no se busca, ni siquiera la consideración del adversario, cuya falta habría de lastimarme si no fuera que, no sé si por el tiempo ó por los desengaños, ha empezado á formárseme esa piel de rinoceronte,

que un célebre estadista consideraba necesaria para los hombres políticos.

El reproche de inconstitucionalidad que se hace contra el proyecto ha resonado para combatir todas las conquistas liberales y de progreso de que se enorgullece la Nación.

Favorecido por una doctrina que pretendía trabar la libre evolución con una exégesis materialista de los textos, se alzó en nuestro país, hace ya muchos años, contra la instrucción laica y contra el matrimonio civil; recientemente pretendió detener la jornada de ocho horas y ciertos útiles monopolios del Estado.

Arma predilecta en las contiendas políticas, ha sido esgrimida alternativamente por unos y por otros para herir implacablemente al adversario. Cuando once senadores resolvimos detener la reforma constitucional para conseguir que fuera la expresión inequívoca de la soberanía del pueblo, se nos dijo también, aunque no por los actuales opositores, que esa acción era inconstitucional. El Senado mantuvo, sin embargo, su actitud, hasta conseguir la sanción de leyes que parecían asegurar aquel desiderátum.

¡Qué hermosa enseñanza fluye de esa memorable campaña política que demostró como no es verdad que en nuestro país exista el unicato de los Poderes reasumidos y concentrados en las manos soberanas del Poder Ejecutivo! ¡Qué reconfortante espectáculo el que presentaba al Presidente de la Nación, jefe de la fuerza pública, renunciando ó aplazando sus más caros sueños de político, solamente porque varios hombres conscientes de sus deberes, le hablaban en nombre del derecho! ¡Qué ejemplo, señores, para los que tengan la intención de rebelarse contra las leyes que pueda dictar el Parlamento en su calidad de intérprete único de la Constitución Nacional!

Si se quisiera encontrar un caso típico del pretexto constitucional, habríamos de encontrarlo en hechos que están aún presentes en la memoria de todos. Hace algunos años el entonces Presidente de la República tuvo que ausentarse por motivos que deberían haber sido sagrados, y, sin embargo, se vió implacablemente combatido por ausentarse sin permiso de la Capital, como si esas formalidades, propias de las federaciones, tuvieran cabida en un país unitario.

Han pasado algunos años; las pasiones políticas han tomado otros motivos de protesta, y todos hemos podido ver cómo el actual Presidente de la República, siguiendo en eso la práctica de muchos de sus antecesores, viaja por los Departamentos del interior, aún por simple placer, sin que ninguna voz de censura se alce en el Parlamento ni en la opinión pública.

Eso nos demuestra, señor Presidente, que la acusación de inconstitucionalidad es muchas veces un arma de combate que se usa ó se deja enmohecer en la panoplia, según las necesidades políticas, y yo no creo equivocarme al afirmar que cuando andando el tiempo se apacigüen los ánimos, la ley que está en debate, si llega el caso de sancionarla definitivamente, será considerada por todos como emanando del ejercicio legítimo y sereno de las prerrogativas parlamentarias.

Estamos en el deber de comprobarlo, y, por mi parte, he de poner empeño para que ningún argumento adverso quede sin respuesta.

No es posible penetrar el sentido del precepto constitucional que consagra el principio de la ratificación popular sin vincularlo á los debates de que surgió ó, como se dice en la fórmula consagrada, á la historia fidedigna de su sanción.

El estudio detenido de los antecedentes no favorece la tesis que sostienen los representantes de la oposición. Tan es así, que uno de los más caracterizados impugnadores del proyecto, el doctor Leonel Aguirre, que tanto se destaca por su poder de pensamiento y por su fuerza vital, declaraba en la Cámara de Representantes que era necesario atenerse al texto constitucional que era claro y decisivo. El doctor Aguirre había visto sin duda las contradicciones y los errores de sus compañeros de lucha, que yo he de señalar más adelante, y trataba, como Hindemburg en el Somme, de buscar un campo de batalla menos accidentado y comprometido, pero en el que le ha de acontecer, con toda probabilidad, lo que á Hindemburg en el Somme.

Su empresa es vana. Basta leer el artículo, para comprender que presenta, no una, sino varias dificultades al intérprete. Soy el autor, aunque de segunda ó tercera mano, y no me arredra ni me intimida el reproche que pueda hacérseme de haber empleado términos obscuros.

Es Laurent quien dice, según creo, algo que, por otra parte, es el A B C de la interpretación jurídica: que sería inútil el empeño de los autores en expresar su pensamiento con absoluta claridad, si con ello pretenden suprimir la interpretación que es inevitable, donde existe un texto jurídico destinado á vivir en el tiempo.

Cuando el constituyente dice que las enmiendas ó adiciones se someterán á la aprobación del Cuerpo Electoral, presenta ya un problema que ha debido ser resuelto por el legislador en forma que revela luminosamente la amplitud constructiva de sus atribuciones.

Si un experto en derecho constitucional, ajeno á nuestro medio, que conociera únicamente el libro de la Constitución y las actas de 1830, fuera interrogado sobre el significado que tiene en nuestro derecho la expresión "Cuerpo Electoral", respondería, sin duda, que se denomina así al conjunto de ciudadanos aptos para votar según la ley fundamental del Estado; es decir: á todos aquellos que teniendo las condiciones constitucionales de la ciudadanía, no han incurrido en ninguna de las causales que determinan su pérdida ó suspensión.

El más modesto de los estudiantes de Derecho, casi me atrevo á decir, el transeunte que pasa por la calle, lo sacaría bien pronto de su error.

Para formar parte del Cuerpo Electoral, por mandato, no del constituyente, sino del legislador, se requiere, además de las cualidades positivas que la Constitución determina, la condición de encontrarse inscripto en el Registro Cívico Permanente de la República, sin cuya formalidad no hay ciudadanía que valga. Más aún: si varía de domicilio sin notificarlo, se verá inexorablemente privado del derecho de votar, porque el legislador ha exigido esa condición nueva para formar parte del Cuerpo Electoral. Por mandato del legislador, pues, gran número de ciudadanos que podrían ir constitucionalmente á las urnas el día del comicio, se ven impedidos de hacerlo, con la particularidad de que estas nuevas exigencias, reclamadas por los buenos principios democráticos, van contra el deseo expreso, que consta en actas, de los constituyentes de 1830.

¿No revela eso, señor Presidente, la amplitud que tienen en nuestro país las prerrogativas del legislador? ¿No se ve acaso que la práctica consuetudinaria ha puesto en manos de éste un gran poder sustantivo, como decía el juez Marshal?

Napoleón Bonaparte dió un día la orden de que no se permitiera á nadie entrar á su tienda. De improviso encontró que estaba en su presencia el general Murat, y para disipar la alarma de sus servidores que acudían temerosos de su cólera, el Emperador dijo simplemente: "quien forzó el Paso del Tirol, bien puede forzar una consigna". Grandeza épica aparte, y aplicada la anécdota á nuestros modestos ejercicios, ¿no resulta que aquí también el Poder que ha tenido capacidad para exigir nuevas condiciones para el ejercicio de la ciudadanía, limitando y restringiendo los derechos que la Constitución ha concedido, ha de poseerlos también, cuando menos, para expresar el sentido de los preceptos constitucionales, supliendo sus vacíos y coordinándolos en una síntesis armónica?

A eso se opondría esa famosa fórmula: "los votantes se expresarán por sí ó por no"; "pivot" de la argumentación de los opositores, que resuelven el problema, pues en ella, aparece deslumbrante, según los adversarios, el pensamiento del constituyente.

Examinemos, pues, lo que significa esa fórmula á la luz de los antecedentes y en la vida institucional de nuestro país. Cuando se discutía recientemente este asunto en la Cámara de Diputados, un representante afirmó que esa cláusula había sido sacada palabra á palabra de las Constituciones suizas, y emprendió el vuelo para saber el significado que tiene en aquel pequeño grande país, pero olvidaba, al hacerlo, que unas horas antes, en el mismo recinto, el diputado doctor Ramírez les había recordado que esa fórmula había sido tomada por mí, como yo lo declaraba, de una fórmula anterior del doctor Amézaga.

No tiene, pues, mayor valor lo que pueda significar esa expresión en Suiza ó en China, y lo que sería preciso es investigar el sentido que tenía en la fórmula del doctor Amézaga, y si se quiere, en aquellos Estados norteamericanos que ese distinguido compatriota tomó como modelo.

Pero es conveniente indicar de paso que la cita de la Constitución federal helvética es también ineficaz.

Cuando el doctor Espalter declaraba en la Cámara de Diputados que la solución adoptada en Suiza se explicaba porque allí el texto de la Constitución es expreso, se le interrumpió para decir lo siguiente:

"La fórmula del artículo 159 de la Constitución, que dice que los votantes se expresarán por sí ó por no, es exactamente la misma fórmula suiza. De manera que no es exacto que se diga expresamente; si se dice expresamente allá, quiere decir que se dice aquí también expresamente.

"Señor Espalter—Yo confieso que no he podido consultarlo...

"Señor Rodríguez Larreta—Consúltela.

"Señor Espalter—... mi cita es de segunda mano.

"Señor Rodríguez Larreta—De tercera debe ser."

Veamos, pues, quién estaba en lo cierto, y cuál de esas citas merece más crédito.

Si bien es exacto que en algún caso se previene en el texto del estatuto suizo que el pueblo se pronunciará por sí ó por no, no es en virtud de esa exigencia que prevalece la mayoría de los votantes, sino en cumplimiento de un precepto distinto que allí está expreso y que en nuestra Constitución no figura.

En efecto: el artículo 120 de la Constitución federal de Suiza, modificado por el voto popular de 5 de Julio de 1891, dice así: "La cuestión de saber si la Constitución federal debe ser revisada es sometida á la aprobación del pueblo suizo por sí ó por no. Si la mayoría de los ciudadanos que toman parte en la votación (¿dónde está en nuestra Constitución esa cláusula?) se pronuncia por la afirmativa, los dos Consejos serán renovados para trabajar en la revisión.

"Artículo 123. La Constitución federal revisada, ó la parte revisada de la Cons-

titución, entra en vigor cuando ella ha sido aceptada por la mayoría de los ciudadanos suizos que tomen parte en la votación, y por la mayoría de los Estados." Dareste, "Les Constitutions Modernes", 1910, tomo I, páginas 566 y 567).

¿Cuál es el sentido de esas disposiciones? Claramente fluye para mostrarnos que la expresión por sí ó por no, única que existe en nuestra Constitución, no resuelve el problema, pues el constituyente suizo ha considerado necesario indicar de un modo categórico y reiterado la clase de mayoría ó mayorías (pues hemos visto que se requiere también la aprobación de los Estados) necesarias para decidir. Recalquemos que si se requiere también la aprobación de los Estados, pueden presentarse casos en que la mayoría de votantes sea vencida por la minoría de votantes, bastando para ello que se pronuncien por la negativa la mayor parte de los Estados menos poblados, contra la voluntad afirmativa de los grandes Estados que constituyen la mayoría numérica de la Nación.

Si los adversarios se hubieran referido á las Constituciones cantonales de Suiza, debieron recordar que la Confederación no acuerda la garantía necesaria sino á las Constituciones que aseguren la forma republicana, que hayan sido aceptadas por el pueblo, y que puedan ser revisadas cuando la mayoría absoluta de los ciudadanos lo demande (artículo 6.o).

He ahí los altos principios que el constituyente federal considera dignos de salvaguardar en esta materia, dentro de todo el territorio, pronunciando la nulidad de todo pacto que no los admita. Del derecho á decidir de las minorías, ni siquiera se acuerda!

Son esos los principios que desenvuelve la ley constitucional de Ginebra de 17 de Junio de 1905, cuando dice en su artículo 6.o: "que toda proposición sometida al voto del pueblo, deberá reunir la mayoría absoluta, tal cual la fija la ley, y que bajo reserva de esa disposición, cuando el pueblo deba pronunciarse sobre dos proyectos (puede votar por ambos, artículo 3.o), será aceptado el que haya reunido mayor número de sufragios".

Diré, al pasar, que en esta ley de Ginebra hay, además, un precepto muy interesante en el artículo 7.o, que establece que la ley decide todo lo que concierne á la ejecución de la ley constitucional.

¿No se ve que los principios que rigen la materia en ese libre país no tienen por lo menos el alcance que les concede una interpretación inconsistente?

Pero la doctrina que sostengo ha de aparecer como incontrovertible á todo el que dedique unos minutos de examen á la fórmula del doctor Amézaga, ó, más bien, á la fórmula número 4, de donde fué sacado por mí el precepto constitucional.

¿No se ha advertido, acaso, por los contrarios, que en la fórmula del doctor Amézaga coexistían la exigencia de que ratifique la mayoría absoluta de los inscriptos y la necesidad de que los ciudadanos se expresen por sí ó por no? ¿No es esa la demostración perentoria de que en la fórmula del doctor Amézaga, la cláusula que ordenaba votar por sí ó por no, no tenía relación con la mayoría exigida, pues ésta era prevista por un precepto especial?

¿Por qué suerte de milagrosa transustanciación la cláusula por sí ó por no, había de adquirir en mis labios, ó en el texto de la Constitución, un sentido que no tenía en su origen y en que no pensó su verdadero autor?

¿Dónde están, en las deliberaciones del Parlamento, las palabras que habían de explicar ó de justificar esa sorprendente metamorfosis?

No hay que pedir, señor Presidente, auxilio á los grandes doctores de la Universidad, para comprender lo que expresan en su diafanidad esas pocas palabras, pues el buen sentido ha de bastar al más humilde de los que conocen leyes.

Cuando el constituyente quiere conocer el pensamiento de una inmensa asamblea constituída por la totalidad del pueblo, es preciso, como condición primordial para que las opiniones multiformes de más de doscientos mil hombres no den la sensación del caos, que exija la más absoluta simplicidad en la expresión de las opiniones. Ha de emitirse un voto puro y simple, como se dice en nuestro lenguaje parlamentario. No serán admitidos los votos fundados, que harían eterno el escrutinio, y mucho menos los votos limitados ó condicionados, que lo harían imposible.

Es ese, y no otro, el sentido de la disposición: votar por sí ó por no. Si mañana, por ejemplo, se presentaran á la consideración del pueblo las enmiendas constitucionales, un ciudadano católico, amigo de la reforma pero deseoso de conservar para su patria la Iglesia unida al Estado, no podría decir que vota por sí á condición de que el artículo 5.o permanezca inalterable. Un colorado no podría aceptar la representación proporcional poniéndole por condición el que se quite á la Asamblea la facultad de nombrar Presidente de la República. A un nacionalista exaltado, de esos que restan pocos, lo espero, guardando todavía el odio inextinguible, no le sería permitido votar por sí, ó por no, ó por las dos cosas, ó por ninguna de las dos, con tal de que se anule ó se deporte... al objeto de sus odios. Todos ellos, al igual que el socialista ó el neutral, deberán pesar en su fuero interno las varias y á menudo contradictorias razones que se presentan en todo problema humano para pronunciar en el acto del voto una afirmación ó negación escueta, que sea la síntesis de sus meditaciones y de su voluntad de ciudadanos.

La expresión por sí ó por no define, pues, únicamente una forma de expresión. Parece imposible que sea preciso insistir sobre cosas tan sabidas, practicadas á diario: sin salir de nuestra Cámara puede encontrarse la comprobación concluyente.

Si en este momento mi amigo, el Presidente del Senado,—llevado por uno de esos grandes entusiasmos que lo impulsan á desear la realización sin demoras de lo que él considera el bien,—me interrumpiera para pedir que se tratara de inmediato alguno de esos proyectos que lo enamoran, aunque con su autoridad consiguiera que diez votos se pronunciaran por sí, los ocho votos que se decidieran por no, prevalecerían. ¿Por qué? En virtud de requerirse dos tercios de votos para considerar un asunto sobre tablas, no teniendo el número de "síes" ó de "nos" el alcance decisivo que se le atribuye. Algo análogo pasa en la Asamblea Constituyente: habrán podido ver todos los que dediquen atención á estos asuntos que cuando se decidió el voto secreto había en la sala de la calle 18 de Julio ciento diez constituyentes. Ellos votaron sin discrepancias el referido principio electoral, pero si uno solo se hubiera pronunciado por no, ese voto aislado habría prevalecido sobre las ciento nueve afirmaciones restantes. ¿Por qué? Repitámoslo una vez más: debido á que decir no ó sí, es tan sólo una forma de expresión, determinándose la mayoría por otras reglas, en el caso de la Constituyente por la que exige para las decisiones mayoría absoluta del total de miembros.

Eso pasa, no solo aquí, sino también en aquellos Estados de Norte América donde se inspirara el doctor Amézaga para establecer el principio del plebiscito popular, y en muchos otros, también.

La inmensa nación donde se ha hecho el experimento de democracia más vasto é integral que haya conocido el mundo, presenta, como se comprenderá, un inextinguible material de hechos, de jurisprudencia y de doctrinas donde han de encontrarse alternativamente proclamadas todas las teorías y las más varias soluciones.

El joven diputado doctor Rodríguez Larreta, cuando abordó este problema en la otra Cámara, anunció que haría un examen, á vuelo de pájaro, sobre Norte América, para informarnos de lo que acontece allí, y escudándose en la gran autoridad de Bryce dijo que "una simple mayoría de ciudadanos votando en el escrutinio basta para modificar la Constitución de casi todos los Estados", agregando más adelante, con motivo de las divergencias que se expresaban sobre una opinión de Mr. Wilson, "que éste no podía decir semejante enormidad—la que se le atribuía—puesto que conocía las instituciones de su país y sabía que casi todas las Constituciones se reforman por simple mayoría".

La cita de Mr. Wilson estará ó no bien aplicada—no me he preocupado de averiguarlo,—pero es fácil demostrar que el vuelo de los pájaros, sin duda por producirse en las alturas, no permite percibir netamente el contorno y el alma de las cosas.

Yo creía que en este país era ya corriente y aceptada la idea de que para conocer la organización constitucional de una nación era preciso preocuparse menos de la letra muerta de los textos y un poco más de descubrirla en el tumulto de la vida.

El tiempo y la costumbre,—había dicho hace mas de cien años Wáshington, en el inmortal adios á sus conciudadanos,—son necesarios para fijar el verdadero carácter de las instituciones humanas.

Yo sabía que en nuestra Universidad el profesor Juan Andrés Ramírez había expuesto magníficamente esa soberbia y perenne teoría; pero veo, señor Presidente, que, en gran parte, ha perdido su latín, como se dice vulgarmente, porque los que fueron sus mejores discípulos y sucesores en la cátedra, entre los cuales cuenta sin duda el brillante orador á quien refuto ahora, olvidan la doctrina cuando tendrían que aplicarla.

Las Constituciones americanas no pueden ser entendidas sino cuando son examinadas históricamente. Ha podido afirmarse que la Constitución federal, aún en la parte que no ha sido enmendada, no era cuando gobernara Polk, la misma que cincuenta años antes suscribiera Wáshington, y que es hoy nuevamente diversa, merced á ese proceso de tranformación incesante á que no escapa nada en el mundo, ni siquiera las llamadas Constituciones rígidas ó supremas.

Busquemos, pues, el sentido profundo de las instituciones políticas en los hechos reales de la vida cívica en la gran Nación. Ellos nos dirán que aun cuando el texto de las Constituciones pareciera expreso, condición que no puede sostenerse de la nuestra, la práctica consuetudinaria, la interpretación legislativa ó el mandato de las Cortes, han consagrado en muchos Estados soluciones, si no idénticas, armónicas con la doctrina que defiendo ante el Senado.

No he de referirme, sino á título documentario, á aquellos Estados como Indiana y Oregón en que se inspiró el doctor Amézaga porque las referidas Constituciones, según lo afirmaba ese compatriota, exigen de un modo expreso mayoría absoluta de electores para la ratificación de las enmiendas ó reformas—caso que no es el nuestro, pues en la Constitución Nacional no está expresamente—recalco la palabra—resuelto el punto. Ni tampoco he de insistir mayormente en la circunstancia de que en el Estado de New Hampshire se requiere para la aprobación de enmien-

das Constitucionales la conformidad de dos tercios de los votantes, á pesar de que tendría ya el derecho de decir que esos Estados forman parte de la Unión Americana y en consecuencia, resulta aventurado afirmar que el sistema americano es el opuesto. Preveo la repuesta. Se trata de la excepción, de la clásica excepción que confirma la regla, y en consecuencia, debo proseguir aunque inflija un suplicio á mis ilustrados oyentes.

Desde luego, podría recordar que el mismo Bryce nos enseña en la última edición de su obra "The American Commonwealth, 1912, tomo primero, página 465, que en aquellos Estados donde la mayoría de todos los votantes calificados y no meramente de los votantes (all the qualified voters and not merely of those voting) es requerida para confirmar una enmienda, á menudo sucede que la requerida mayoría no puede ser obtenida, debido al pequeño número que vota, lo que ha acontecido varias veces en los últimos años en Kentuky y en Delaware. Esto tiene su buen lado, agrega Bryce, y lo hago constar por incidencia, porque hace fracasar los apresurados ó frecuentes cambios, aunque aumenta grandemente la dificultad de trabájar con una Constitución rígida.

Por su parte, el Juez Lobingier, en su obra, "The People's Law", hace iguales referencias con respecto al Estado de Nebraska y puede agregarse el de Idaho y al de Ylinois. Pero el modo mejor de juzgar una máquina, sea mecánima ó gubernamental, no es contemplar sus piezas ó rodajes á menudo complicados, sino examinar su producto. Creyendo que ese método ha de merecer la aprobación de los espíritus científicos á quienes me dirijo, he tratado de indagar los resultados prácticos en muchos Estados, de los referéndums constitucionales en los últimos tiempos.

Se verá por ellos que en numerosísimos casos las enmiendas de Constituciones fueron rechazadas, aunque el número de votantes que se pronunciaron en favor de ellas era superior, á veces enormemente superior, al de los que votaban en contra; la misma cosa en otros términos: el número de no, era inferior al de sí, y sin embargo aquéllos prevalecían contra éstos.

Voy á citar algunos casos, reservándome la facultad de incorporar los otros á la versión taquigráfica.

En el Estado de Michigan, en Noviembré de 1904, se sometió á la votación popular una enmienda sobre la duración de las Convenciones. Se pronunciaron por sí 165.000 votos (suprimo las fracciones); por no, 120.000.—No fué adoptada.

En el Estado de Minesota, se sometió, en Noviembre de 1902, una enmienda sobre impuestos á la renta. Votaron por sí 124.000, por no 21.000. — No fué adoptada.

En el Estado de Misisisipi, en Noviembre de 1899—Elección de jueces—Por sí, 21.000. Por no, 8.000.—No fué adoptada.

En el Estado de Ohio, en Noviembre de 1903—Reforma sobre la limitación del Poder de la Legislatura—Por sí, 339.000 votos. Por no, 95.000.—No fué adoptada.

En el Estado de Oklahoma, en Noviembre de 1908—El sistema Torrens—Por sí, 114.000. Por no, 83.000.—No fué adoptada.

En el Estado de Rhode Island, en Noviembre de 1905—Proporcionalidad de representantes— Por sí, 20.000. Por no, 19.000.—No fué adoptada.

En Alabama en Noviembre de 1908—Enmienda sobre caminos—Por sí, 45.000. Por no, 25.000.—No fué adoptada.

En el Estado de Tennesse, en Noviembre de 1904—Extensión del plazo de duración del Gobiernador—Por sí, 57.000. Por no, 0.—No fué adoptada.

En el Estado de Wyoming, en Noviembre de 1900—Limitaciones constitucionales—Por sí, 5.000. Por no, 2.000.— No adoptado.

En el Estado de Indiana, en Noviembre de 1900—Autorizaciones á la legislatura—Por sí, 240.000. Por no, 144.000. —No fué adoptado.

En el Estado de New Hampshire, en Marzo de 1903—Distribución de los representantes—Por sí, 20.000. Por no, 13.000.—No fué adoptado.

En el Estado de Arkansas, en Septiembre de 1902—Pago de los miembros de la Asamblea—Por sí, 45.000. Por no, 43.000.—No fué adoptado.

En el Estado de Oregón, en Junio de 1904—Funcionarios electos por el pueblo —Por sí, 45.000. Por no, 14.000.—No adoptado.

Casos agregados á la versión taquigráfica.

Minessotta — Noviembre 6 de 1900 — Permisos sobre fondos escolares — Por sí, 108.681. Por no, 30.160. — No adoptado.

Noviembre 4 de 1902 — Sobre lo mismo — Por sí, 116.766. Por no, 20.777. —No adoptado.

Noviembre 4 de 1902 — Fondos para caminos y puentes — Por sí, 114.969. Por no, 23.948. — No adoptado.

Noviembre 6 de 1906 — Caminos y puentes—Por sí, 141.870. Por no, 49.432. —No adoptado.

Noviembre 3 de 1908 — Impuestos — Por sí, 134.141. Por no, 65.776. — No adoptado.

Noviembre 3 de 1908 — Caminos y puentes — Por sí, 154.226. Por no, 56.577. — No adoptado.

Noviembre de 1908 — Seguros — Por sí, 137.710. Por no, 61.084. — No adoptado.

Noviembre de 1908 — Educación — Por sí, 169.785. Por no, 42.114. — No adoptado.

Mississippí—Noviembre 1902—Ayuda á los Ferrocarriles—Por sí, 7.665. Por no, 7.464.—No adoptado.

Noviembre 1902—Sesiones legislativas —Por sí, 8.088. Por no, 6.602.—No adoptado.

Ohio—Noviembre 1903—Impuestos locales y del Estado—Por sí, 322.622! Por no, 43.563.—No adoptado.

Noviembre 1908—Reuniones de la Asamblea — Por sí, 328.362. Por no, 63.006.—No adoptado.

Noviembre 1908—Veto del Gobernador —Por sí, 323.770. Por no, 61.754.—No adoptado.

Oklahoma—Noviembre 1908—Capital permanente—Por sí, 120.352. Por no, 71.933. —No adoptado.

Tennessee—Noviembre 1904—Elección popular del Secretario de Estado—Por sí, 58.975. Por no, 0.—No adoptado.

Noviembre 1904—Sobre oficiales de distrito—Por sí, 57.363. Por no, 0.—No adoptado.

Noviembre 1904—Elección popular del Tesorero—Por sí, 57.747. Por no, 0.—No adoptado.

Noviembre 1904—Sobre leyes de caminos, etc.—Por sí, 56.290. Por no, 0.— No adoptado.

Noviembre 1904—Exención de impuestos—Por sí, 52.517. Por no, 0.—No adoptado.

Noviembre 1904—Sobre Municipalidades—Por sí, 59.353. Por no, 0.—No adoptado.

Wioming—Noviembre 1908 — Oficinas del Estado—Por sí, 2.160. Por no, 1.263. —No adoptado.

Indiana— Noviembre 1900—Aumento de los Jueces de la Suprema Corte—Por sí, 314.720. Por no, 178.960.—No adoptado.

Noviembre 1906—Autorizaciones á la legislatura — Por sí, 39.611. Por no, 12.128.—No adoptado.

New Hampshire—Marzo 1903—Comisarios elegidos por la Legislatura—Por sí, 17.951. Por no, 10.082.—No adoptado.

Marzo 1903—Jurisdicción criminal—Por sí, 19.739. Por no, 11.289.—No adoptado.

Marzo 1903—Prohibición de subvencionar iglesias—Por sí, 16.611. Por no, 15.727.—No adoptado.

Marzo 1903—Régimen de ciudades—Por sí, 16.747. Por no, 13.391.—No adoptado.

Ofrezco, pues, á la meditación de nuestros adversarios esos cuarenta casos que comprenden un período de diez años y que podrían tal vez llegar á cuatrocientos, si examinara la vida americana desde la independencia.

Tengo el derecho de afirmar que, cuando menos, en los diez y ocho Estados que he estudiado, la mayoría simple que se pronuncia sobre las enmiendas, á pesar de que se vota por "sí" ó por "no", no basta para su aceptación, pues es preciso, para conseguir ese resultado, que se obtenga una mayoría determinada, reclamada por la Constitución, por la costumbre ó por la interpretación legislativa ó de las Cortes, según los casos. Por lo mismo que señalo esta diversificación, no pretendo que el sistema que nosotros defendemos, esté incorporado á la práctica de todos esos Estados; pero el principio general, puede definirse como lo hace un autor: "En estos Estados las enmiendas propuestas han fracasado, no debido á un voto adverso, sino por la abstención de votar". (John Hopkins, "University Sstudies", número 1, página 189).

Bien se ve, señor Presidente, que Mr. Wilson no se habla de espantar si supiera que aquí no nos contentamos y consideramos ineficaz una simple mayoría de afirmativas sobre la reforma, pues ese espectáculo lo tiene ante sus ojos, todos los años, en su grande y libre patria.

¿Dónde queda, pues, el famoso sistema uniforme de los americanos?

Yo no mentaré, señor Presidente, ni á Inglaterra ni á Francia, porque en ellas no existe el referéndum. En cuanto á la Gran Bretaña, hasta los escolares saben que su Constitución se reforma por simple votación de las Cámaras, y cuando se apela al pueblo es únicamente por consideraciones políticas y no jurídicas.

Conozco bien el proceso de la última reforma constitucional inglesa, porque hasta me encontraba en Londres cuando se verificó; pero creo que no tiene atingencia ninguna con la ley que debatimos y, por consiguiente, lo omito.

Por lo que respecta á Francia, puede invocarse su aversión bien conocida por los plebiscitos. Si Paul Deroulede no hubiera sido víctima de la injusticia suprema de morir en las vísperas de la época en que iba á realizarse el ideal por que él batallara durante cuarenta años, habría podido contemplar á su patria cubierta de gloria, y tal vez gobernando en "su Alsacia-Lorena", como él decía; pero no habría de ver el espectáculo de su República plebiscitaria, que no arraigará jamás en la República Francesa.

Bien, señor Presidente: no habría sistema americano, ni francés, ni británico, pero existiría el sistema adoptado por el Uruguay en su Constitución de 1912, contrario, según la oposición, á esta ley, como lo demostrarían, ya que no su texto mismo, los antecedentes del debate.

Pero en ese terreno, la causa de los contrarios estaría perdida, como ya antes lo he dicho, de un modo más irrevocable aún. Si no bastara para demostrarlo el estudio imparcial de la discusión, estarían ahí, para comprobarlo, las contradicciones y errores fundamentales en que los miembros de la oposición han incurrido.

He de señalarlos—aunque pueda ser prolijo con exceso. Cuando la actual Asamblea Constituyente tomó su conocida reso-

lución de no aceptar la intervención de ninguna autoridad que pretendiera modificar su situación legal, lo hizo sobre la base de declaraciones fundadas en errores de hecho que se expusieron ante ella.

El constituyente don Aureliano Berro dijo estas palabras, que fueron aceptadas después por los que tomaron parte en el debate:

"En la misma discusión (la de la Asamblea de 1912), se rechazó de plano una moción ó proyecto del doctor Amézaga, análogo en su espíritu y en su letra al proyecto que han presentado ayer los diputados á que me he referido; agregando después que este proyecto va contra determinaciones expresas y terminantes de los mismos que lo inspiran."

Pues bien; ni la fórmula del doctor Amézaga fué rechazada de plano y expresamente por la Cámara de 1912, ni su letra es análoga al proyecto que está en debate.

Respecto á lo primero, reclamo de los que pretendan negarlo, que me digan el tomo y la página del Diario de Sesiones en que conste la votación en que se rechaza la fórmula del doctor Amézaga. En cuanto á lo segundo, un simple cotejo, que podría hacer el primero que pasa, sin saber derecho, bastaría para demostrar que no son análogos en su letra ni en sus exigencias.

Verdad es que la Constituyente se apresuró á tratar el asunto de inmediato, sobre tablas, sin informe, y eso podría explicar, y explica seguramente, los errores materiales que no se sostuvieron más tarde en la Cámara por los representantes de la oposición, pues éstos no hablaron ya de votaciones expresas, porque comprendieron que no habían existido, ni de identidad de fórmulas, pues se refirieron solamente al parentesco siquiera lejano que las unía. Pero de los errores materiales, claros, pasaron al terreno de la impresión y de la vaguedad.

Por ejemplo: cuando yo leía el admirable discurso del doctor Ramírez, me hacía recordar, en su parte de reseña histórica, á esos juegos de paciencia é ingenio, que consisten en armar un objeto, por ejemplo, un huevo, — no ciertamente el de Colón, que ese es más difícil de conseguir, — con varios pedazos de madera de distintas formas y tamaños. Podrán estar unidos todos los pedazos, pero si no se ponen en su sitio, no hay huevo.

Con la historia del doctor Ramírez, pasa lo mismo. Todo está allí, pero mal combinado, con ausencia de método, y, sobre todo, lo que es fundamental, sin respeto por la cronología.

Así, el doctor Ramírez se equivoca cuando afirma que la Comisión de 1909 *no llevó el apunte*, según él expresa, á la fórmula del doctor Amézaga, y quien quiera comprobarlo puede leer la página 167 del repartido que contiene el informe de la Comisión, donde se la recomienda al igual que la del señor Sosa, para que sea tenida como base de discusión, estableciendo, además, que la Comisión está de acuerdo, en general, con ambas.

Incurre también el doctor Ramírez en error de ordenación cronológica, cuya importancia veremos, cuando dice: "Siguió la discusión. El señor diputado Amézaga, — (aquí grandes elogios merecidos), — hizo la defensa calurosa de su fórmula. Se votó y fué aprobada la fórmula del doctor Varela".

Cualquiera, al leer eso, creería que mi fórmula se aprobó después de hablar el doctor Amézaga, pero comprobaremos que no es así y la importancia que tiene el hecho.

Se equivoca igualmente el diputado por la Florida cuando — al comentar las trascendentales palabras del doctor Díaz, que todos conocen y qué más adelante citaré, — afirma que ese ciudadano, como hacen ciertos comentaristas, se limitó á repetir el texto de las Constituciones.

Eso no es exacto; pues el doctor Díaz, siendo como es, uno de nuestros primeros parlamentarios, no hizo jamás el papel del papagayo, y después porque no se limitó á repetir las palabras de la Constitución!

No dijo: "Para que apruebe el Cuerpo Electoral", sino: "para que apruebe "la mayoría" del Cuerpo Electoral".

Yo podría seguir con los errores del referido diputado: por ejemplo, el de que con este proyecto se da al Poder Ejecutivo la posibilidad de intervenir en el proceso constitucional, cuando eso es imposible, porque esta sería una ley interpretativa de la Constitución, y en esa función no tiene rol ni es parte el Poder Ejecutivo (artículo 152).

Pero me es más agradable recordar que, según Spencer, en todas las cosas falsas hay siempre un fondo de verdad, y así es exacto, como lo afirma el doctor Ramírez, que mi fórmula es parte de la número 4 redactada por el doctor Amézaga, aunque sería bueno que se pusiera de acuerdo con su colega el doctor Rodríguez Larreta, que afirmó yo la tomé, palabra á palabra, de las constituciones suizas.

Sobre esa base de que mi texto es parte de la fórmula número 4 podremos apoyar nuestras conclusiones.

Si yo tomé una parte, se agrega, es porque no estaba de acuerdo con el todo. Si ahora quiero extender la fórmula, me contradigo.

"¡Oh! yo soy un viejo parlamentario, —decía Marschall de Bieberstein, el gran diplomático, en la Conferencia de La Haya,—y sé que el argumento de la contradicción es favorito de las asambleas parlamentarias". No tendría nada de sorprendente que después de oir á los elocuentes oradores de la oposición proclamar la necesidad de que la Constitución fuera una obra de la Nación, mis ideas hubieran variado, ya que supongo que ellos exponen las suyas para persuadir á los demás, pero, infortunadamente para mí, que no puedo dar en este caso la prueba de amplitud de espíritu que revela el cambio sincero de opinión, mis ideas son hoy las mismas que sostuve siempre.

Si yo hablara desde el púlpito, ante un auditorio prosternado, reclamaría siempre la aceptación íntegra é inmediata de mi pensamiento y voluntad; pero actuando en las Cámaras, para que no se esterilice mi acción, tengo que tomar en cuenta lo que Waldeck Rousseau llamara las posibilidades parlamentarias, ó si se quiere en lenguaje menos elegante, la necesidad de conseguir mayoría.

Se explica, en consecuencia, sin esfuerzo; que en esta cuestión me limitara á formular el principio de la ratificación popular, contemplando las resistencias implacables que provocaba en algunos de los que habían defendido la representación proporcional, evitando la oposición de los que alegaban que lo demás era simple reglamentación, y confiando en que el tiempo y el legislador habrían de dar á la consulta popular su verdadero sentido republicano.

¿Cómo puede creerse que mi acción persistente tendía tan sólo á crear un inútil rodaje más? ¿Cómo puede pensarse, sin estar cegado por la pasión, que los que luchamos por esa fórmula éramos los partidarios de la reforma fulmínea y sin garantías?

Cuando evoco aquel episodio, recuerdo con perfecta claridad que la resistencia contra la ratificación era en un principio considerable dentro de la Comisión, sindicándose en su actitud contraria los representantes que oficiaban de minoría opositora.

En la sesión del 21 de Marzo de 1912, dos meses antes del debate sobre la ratificación, contestando á una sugestión de mi elocuente amigo el doctor Frugoni, dije lo siguiente: "Tengo la experiencia de lo que pasó en la Comisión, en que, defendida por mí la ratificación popular, fué rechazada por la mayoría; por consecuencia, no puedo dar como una cosa que va á suceder, lo que es puramente eventual y lo que he visto fracasar en el seno de la Comisión. Sería conveniente que el señor diputado Frugoni persuadiera á sus compañeros proporcionalistas sobre las ventajas de la ratificación popular."

Sólo después de persistentes esfuerzos, pude conseguir, como resulta de actas, que la Comisión,—hasta entonces contraria á toda ratificación, se resolviera á patrocinar ese democrático y saludable principio; siendo mi acción en esas circunstancias de tal naturaleza, que don José Enrique Rodó pudo decir en la prensa que yo había sido el "Deux ex Machina" de la ratificación popular.

¿En qué fundamento razonable reposa, pues, la afirmación de que eran los representantes de la minoría quienes pugnaban por esa garantía?

¿Qué valor puede tener una introspección como la que se ha pretendido realizar, en el ánimo de los que intervenían en esos debates, cuando se desconocen ó desfiguran antecedentes incontestables?

No pretendo que esa respetable señora, á que apellidan la Historia, se ocupe de mí; pero si en el futuro algún investigador desocupado reedita entre nosotros lo que Gabriel Lennotre llama la "petite histoire", es decir, la rememoración de hechos ó personas que, sin destacarse en las cumbres, presentan un interés adecdótico ó episódico, y se ocupa de estas cosas,—dirá que mi pensamiento ha tendido invariablemente, por la acción, por la palabra y hasta por el silencio cuando era oportuno, á conseguir que la reforma de nuestra Constitución fuera una grande obra nacional, refrendada por el pueblo y vivificada por la adhesión de los ciudadanos.

Estoy acostumbrado á que la incomprensión ó la pasión encuentren hasta sarcásticos los más nobles propósitos. Cuando proponía en la Cámara de Diputados ese sistema electoral llamado de los dos quintos, que había de incorporarse más tarde á la legislación,—merced, principalmente, al esfuerzo patriótico de los señores Sosa y Rodríguez y de la mayoría parlamentaria,— recuerdo que un día en que proclamaba sus excelencias para las minorías llegó á decírseme entre risas: "Están frescas las minorías si se sanciona ese sistema."

Sin embargo, han pasado varios años y ese mismo sistema ha podido dar vida á la actual Asamblea Constituyente, en que están representadas, por primera vez en la vida independiente, todas las fuerzas políticas de la Nación.

Entonces las críticas se fundaban en una previsión futura, y por consiguiente el error era explicable; pero ahora se trata de juzgar el pasado, y tengo el derecho de reclamar el reconocimiento de lo que ha sido mi acción, al menos dentro de los límites que interesan á la causa que defiendo.

Me parece criticable en los demás, cuando hablan con exceso de sí, y por mi parte casi nunca invoco mis antecedentes ó servicios. He llegado á este respecto, en materia internacional, hasta la exageración. Creo tener, por ejemplo,—y lo digo por incidencia,—una participación importante en el reconocimiento de nuestros derechos en la Laguna Merín y en el Yaguarón, y sin embargo he guardado silencio siempre cuando eso se ha desconocido,—un poco por escepticismo,—pero

sobre todo porque no deseo hacer lo que me parece censurable en los demás. Si hoy insisto sobre las actitudes que he adoptado es porque se quiere hacer con un fin político y hasta jurídico una distinción entre los que querían la reforma á tambor batiente y la minoría selecta que luchaba por las garantías á favor del pueblo.

Aunque creo que las dos tendencias eran igualmente respetuosas de los principios fundamentales de la organización democrática, no puedo negar, sin cerrar los ojos á la realidad, su existencia y su acción discordante.

Pero para apreciar con exactitud el pensamiento de la Cámara en esta materia de la ratificación, no es posible olvidar el rol que los sucesos me depararon. No pretendo haber sido, en esa ni en ninguna otra oportunidad "leader" de la Cámara; pero habiendo presentado yo la proposición, tienen para explicar su valor y su móvil, innegable alcance, mis actitudes anteriores y posteriores. No voy á caer en la ingenuidad de pretender persuadir á mis adversarios, anunciándoles que mi íntimo pensamiento tenía en vista tales ó cuales mayorías. Despreciable ciencia sería la interpretación de los textos legales si los autores pudieran venir á decirnos, impulsados ó no por el interés personal ó político, que su propósito escondido fué éste ó aquél.

Pero entra dentro del más exigente método científico el análisis de las actitudes públicas, ya pasadas, de los hombres políticos, para investigar sus propósitos cuando las palabras no nos parecen claras.

Por de pronto estimo que no puede caber en cabeza medianamente organizada la idea de que yo proponía la ratificación popular (que representaba cuando menos un complicado trámite más) con el propósito de acelerar la reforma.

Los franceses reprochan á lo que llaman el "pedantismo alemán", el afán inmoderado de robustecer con circunstancias episódicas prolijamente documentadas la doctrina que se proponen defender. Pero á veces ese método es necesario y prefiero incurrir en el reproche de pesadez antes de que pueda imputárseme ligereza ó imprecisión en los fundamentos de mi tesis.

Dije antes que actos anteriores míos demostraban que no estaba sino por una reforma hecha con prudencia, lentitud y garantías tales que aseguraran su aprobación por el pueblo, aun cuando nos expusiéramos á ir á un fracaso.

Los que recorran esos debates podrán constatar que siempre estuve yo por las soluciones de dilación; lo mismo al comenzar la discusión en Noviembre de 1911, que en Julio de 1912, cuando se clausuraban, después de siete meses de debates que por su misma prolongación mostraban la mesura y prudencia de aquella mayoría, en que tanto habría que aprender.

Mi actitud posterior,—cuando pasé al Senado, — no tengo para qué recordarla, limitándome á decir que seguí luchando por que la reforma fuera la expresión inequívoca de la soberanía del pueblo. La de hoy armoniza con las que,—diputado ó senador. — adopté antes para conseguir ese desiderátum, y si he tenido la desgracia de provocar alternativamente las críticas de unos y de otros, lo siento, pero no he de variar un ápice en lo que considero el deber.

De los debates mismos surge incuestionable la verdad de la tesis que defiendo. Voy á puntualizar algunos antecedentes, recordando que podrían encontrarse más prolijamente enumerados en los notables discursos de los representantes Buero y Salgado.

Presenté el proyecto en la sesión del 23 de Mayo de 1912, y siete días después era discutido y aprobado definitivamente por la Cámara sin que se hiciera la más leve referencia á la clase de mayoría requerida. El señor Rodó afirmó que no se hacía otra cosa que implantar el principio de la ratificación, y se reservó el derecho de presentar un artículo aditivo que no se referiría tampoco á la mayoría requerida.

En breves palabras que yo pronuncié hice referencia á que la Comisión entendía dejar á la Constituyente la facultad de determinar si la manifestación popular se haría por la totalidad de la Constitución ó por cada una de las enmiendas. Eso era lo único que se dejaba á la Constituyente, y sólo una interpretación arbitraria puede pretender que se le concedía, por esas palabras, la facultad de reglamentar todo lo concerniente al plebiscito. Se votó, fué aprobado, y el doctor Amézaga, que estaba presente, no hizo constar su discrepancia.

Hasta ese momento, pues, la Cámara había consagrado tan sólo el principio de la ratificación, pero ese principio fué explicado y cobró desarrollo en el curso de otra discusión. Con motivo de un debate sobre el artículo aditivo del señor Rodó, que se refería á plazos y vigencia de la reforma, prodújose la intervención del doctor Amézaga, que ha sido diversamente interpretada, y el famoso diálogo entre los doctores Díaz y Massera, al que ni Trasímaco, el adversario de Sócrates en la República de Platón, podría darle un alcance distinto del que nosotros le concedemos.

¿Con qué propósito habló el doctor Amézaga que, como dije, guardó silencio durante el debate y votación de la ratificación?

El doctor Díaz nos lo dice en un párrafo de su brillante discurso: "sé que un distinguido compañero (el doctor Amézaga), autor de uno de los proyectos de reforma constitucional, en el que está contenida la fórmula de ratificación popular, se propone defender sus ideas frente á la crítica que ha formulado el señor diputado Rodó". (Tomo 217, página 477).

Eso lo confirma el doctor Amézaga cuando dice: "que va á defender el principio fundamental que inspira la fórmula que ha propuesto y defendido contra algunos de los ataques, ó mejor dicho de los argumentos contrarios á ella, que ha hecho el señor diputado Rodó".

No se pronuncia, pues, el doctor Amézaga contra mi fórmula, que ha votado sin pedir expresamente una votación, para que se le agregue algo, sino contra el señor diputado Rodó, que la combatía ó formulaba salvedades.

Resulta curioso que ahora aparezca yo como contrario al doctor Amézaga, cuando con este amigo, no una, sino diez veces antes del 30 de Julio, hablamos sobre la gran conquista, repartiéndonos cordialmente el honor que pudiera haber en ese triunfo.

Respecto al diálogo entre los doctores Massera y Díaz es decisivo, y lo único preciso que se dijo sobre la materia.

"En cuanto á que se requiera una garantía,—dijo el doctor Díaz,—en el sentido de que no sea una mayoría del cuerpo electoral la que haya de ratificar, yo declaro que para mí no tiene, ni puede tener otro sentido lo de consultar al cuerpo electoral: es necesariamente para que la mayoría del cuerpo electoral ratifique."

El señor Massera no se da por convencido de inmediato, pero más tarde muestra su conformidad implícita, pues al final del debate pide que se vote expresamente un artículo en el que no se refiere para nada á la mayoría requerida. Todo induce á creer que estaba conforme á ese respecto con las explicaciones recibidas. En ese momento es que el doctor Díaz pronuncia su frase relativa al deseo de la Comisión de dejar esas cuestiones á las que el doctor Massera acababa de referirse (sin que mentara siquiera la de mayoría) á la resolución de la Constituyente.

No cabe duda, pues, de que si algo se expresó en aquella Asamblea de un modo preciso fué la opinión de que la mayoría real de los ciudadanos ratificara, ni de que en lo que á eso se refiere no se pensó dejar librado el punto á la decisión de la Constituyente.

Pero, según los adversarios, á ésta le correspondería, en virtud de esa facultad reglamentaria, que no es posible negar á corporaciones investidas de una parte de la autoridad pública, pues la poseen todos los poderes existentes y debe gozar de ella el constituyente.

No lo negamos, pero creemos que al plantear ese problema se olvida el hecho fundamental de que la revisión constitucional en nuestro país, después de la reforma de 1912, se opera en tres momentos sucesivos, interviniendo autoridades distintas. Primero, la declaración de la conveniencia de la reforma por el asentimiento de dos tercios de las Cámaras Legislativas; segundo, proposición al pueblo del proyecto redactado por la Constituyente; tercero, y definitivo, aprobación ó rechazo por el pueblo.

Cuando esta última exigencia del pronunciamiento popular fué incorporada á la Constitución, todo el instituto de la revisión quedó transformado, y la Convención Nacional Constituyente, prevista por el artículo 154, no conservó de tal sino el nombre. De ella podría decirse, sin irreverencia, lo que el espíritu fino de Voltaire afirmaba de aquel Santo Imperio Romano: que no era ni Santo, ni Imperio, ni Romano. Así la Convención Nacional Constituyente, después de introducido el principio del plebiscito, no es Convención, porque no asume la totalidad de los Poderes, como requiere, para merecer ese nombre, el diccionario de la lengua: ni Constituyente, porque esa calidad suprema se la ha reservado el pueblo; ni será Nacional, sino por la obra que realice y por el amor que inspire á los ciudadanos.

Sus poderes están bien definidos: tiene para proyectar, dentro del sistema republicano, la más amplia y extensa facultad, no conociendo otro límite que el de su prudencia y su sabiduría, que yo no tengo reparo en reconocerle.

Su esfera de acción, cuando se trata de proyectar, es tan vasta que puede compararse á aquella de que gozan los comunes de Inglaterra, de quienes tantas veces se ha dicho que lo pueden todo, menos transformar los sexos. Pero si eso es incuestionable, también tiene que admitirse que para dictar resoluciones de inmediato obligatorias para los ciudadanos, más poder tiene el Teniente Alcalde de la esquina que la Asamblea Nacional Constituyente.

Es la doctrina que sostuviera el Juez norteamericano Agnew en el memorable reclamo "Wells plaintiff in error v Bain", cuando dice: "La Convención no ejerce poder gubernamental, pero es un cuerpo destinado á discutir y proponer enmiendas que no tienen fuerza gubernamental mientras sus proposiciones no pasen de tales. Cuando pretende desplazar las instituciones existentes antes de que sean desplazadas por la adopción de sus proposiciones, obra sin autoridad, y los ciudadanos perjudicados están habilitados, por la declaración de derechos, para reclamar ante las Cortes. (75 Pen. St., 39 American reports, tomo 15, página 583).

Siendo esa la incontestable situación legal de la Convención, su poder reglamentario, — que lo tiene indiscutible, — debe circunscribirse á concederle los medios de realizar su cometido: designación de sus autoridades, examen de los poderes de sus miembros, determinación del régimen de

sus deliberaciones, y aun cuando en Norte América se discute y lo niegue Jameson aún la prerrogativa de pedir la convocatoria de elección para llenar la vacancia de suplencias que puedan producirse.

Pero, ¿en virtud de qué principio se le habría de atribuir la facultad de organizar la naturaleza del acto en que su Juez, el pueblo, aprobará sus trabajos? ¿No sería humano pensar que la Asamblea Constituyente, llevada del legítimo deseo de ver aprobada su obra, organizara, no una farsa, como decía el doctor Massera, pero sí un acto de ratificación que no presentara todas las garantías deseables?

Bien lo comprendió el legislador de 1915, cuando reglamentó el plebiscito, sin dejar á la Asamblea Constituyente ni siquiera aquella facultad de decidir si la reforma se haría en blok ó por enmiendas, que yo, en 1912, estimaba debía dejarse por excepción á la Constituyente, por considerar que se relacionaba directamente con la forma de presentación de su plan al pueblo. Pero el legislador de 1915 no compartió mis opiniones, y el artículo 55 de la ley exigió que la ratificación se hiciera sobre la totalidad de la reforma.

¿No está ahí la demostración palmaria de que el legislador, antes lo mismo que ahora, se ha considerado el único facultado para reglamentar y organizar el plebiscito, acto independiente de los trabajos que realice la Asamblea proyectora? Pero ¿no han reparado acaso los opositores en que para definir el alcance de la potestad reglamentaria de la Asamblea Constituyente no hay necesidad de recurrir á la doctrina, ni á los jueces famosos, porque existe precepto expreso de la Constitución que lo consagra y lo limita? Relean, pues, el artículo 158 de la Constitución vigente, y verán que el faculta á la Convención para aprobar ó rechazar enmiendas por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte.

Señor Simón — Pido la palabra para una moción de orden.

Siempre que no se oponga el orador, hago moción para que se prorrogue la hora hasta que termine su discurso el señor senador por Rocha. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va á votar si se aprueba la moción previa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar con la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Mendívil — ¿Se entiende que la prórroga es hasta que se vote esa moción que el señor senador ha presentado?

Señor Presidente — El señor senador anunció que termina su discurso con una moción. La Mesa entiende que la prórroga alcanza hasta votar la moción del señor senador.

Señor Mendívil — Eso es lo que quería saber.

Señor Varela Acevedo — Reglamentos internos! He ahí su poder, su rol, su esfera de acción, sintéticamente definidos.

Si la Constitución ha considerado necesaria una prescripción expresa para otorgar una facultad que parecía innegable, ¿cómo no habría de haber establecido de un modo incontestable la extraordinaria prerrogativa de organizar un acto externo y decisivo? ¿Cómo puede explicarse, por otra parte, que durante la discusión de 1915 nadie afirmara que las Cámaras invadían el rol de la Constituyente al organizar el plebiscito?

Lo hicieron en forma que revela la amplitud de sus atribuciones, mostrando, además, su deseo de que la ratificación fuera efectuada por la totalidad del pueblo. No emplea nunca términos facultativos, sino que determina imperativamente que la ratificación "se efectuará' (artículo 55) por los ciudadanos inscriptos, y más adelante, en el artículo 56, que tuve el honor de proponer ante el Senado, se emplean, "de un modo deliberado", términos análogos, pero en forma más preceptiva aún. Determinando la eventual apertura de los registros y aceptando, por consiguiente, la idea de que la ratificación se realice por un cuerpo electoral distinto del que eligió la Asamblea Constituyente, lo que parece inadmisible para los opositores, establece —que es lo que ahora nos interesa—que esa apertura se hace á fin de que "todos" los nuevos inscriptos "participen" (y no puedan participar) de la ratificación.

¿No aparece ahí, deslumbrante, el pensamiento del legislador de 1915, su deseo de que el Cuerpo Electoral concurra en masa á la ratificación? ¿No es congruente con esa voluntad la determinación de un mínimum de concurrentes al acto del plebiscito, para evitar que por circunstancias excepcionales minorías ridículas de mil ó diez mil votantes, frente al retraimiento justificado ó no de la gran masa cívica, pretendieran consagrar la nueva Constitución, creando una nueva discordia entre los ciudadanos uruguayos?

No podría alegarse contra ese criterio, como lo hacen los opositores, lo dispuesto en el artículo 57 de la ley. Aunque éste fuera contrario á este proyecto, quien lo dictó, el Poder Legislativo, sin facultades especiales, podría derogarlo sin exceder sus atribuciones, ya que no tendrían aquí aplicación argumentos de democracia directa en un país que ha adoptado, para sus deliberaciones y resoluciones, el sistema de gobierno representativo.

Pero es que eso no es necesario, porque ese artículo no dice lo que se pretende; y yo he de dar también mi interpretación, que conceptúo exacta, aunque difiera de las que he leído.

El artículo referido dice: "Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios."

¿A qué se refiere, pues, el artículo y cuál es su significación? Habla de "escrutinios departamentales" y da las normas á que deben sujetarse las Juntas Electorales al realizarlo. Su misión deberá limitarse á computar, es decir, á contar tan sólo los votos emitidos, sin que pueda proceder á la clasificación de los que han votado por sí ó por no. Todo eso, como la resolución definitiva de la validez de los votos, pertenece al Senado, que en acto público, por consiguiente solemne, pronunciará su fallo inapelable.

Si el proyecto que está en discusión se convirtiese en ley, y al acto del plebiscito concurriera una minoría de ciudadanos, el escritinio no sería realizado por el Senado; los votos serían destruídos sin que pudiera saberse el sentido en que se hubiera pronunciado la mayoría de los votantes; en una palabra, si habían entendido aprobar ó rechazar la reforma. Esta caducaría "ipso jure". No podría hacerse totalización de afirmativas ó negativas departamentales, pues las Juntas, por ese artículo 57, no pueden hacer otra cosa que contar tan sólo sin clasificar los votos emitidos. No hay, pues, implicancia ni necesidad de derogar el artículo referido que dice lo que se ha querido y nada más.

La experiencia de nuestro país demostraría, por consiguiente, de un modo acabado, el incontestable derecho del legislador, y para desconocerlo sería preciso olvidar los fundamentos mismos de nuestras instituciones. El hecho de que exista ahora la Constituyente, no altera en lo mínimo las facultades que puedan corresponder á los órganos existentes del poder público. Yo no quiero recordar, sino de paso, que en Norte América, con motivo de innumerables conflictos entre Legislaturas y Constituyentes — que aquí parecen pavorosos, y allá son el resultado normal é inevitable de la práctica efectiva del sistema republicano, — ha llegado á sostenerse, para destruir el concepto inadmisible de las Convenciones Soberanas, que el legislador puede, por ley, restringir la acción de las Constituyentes, extendiendo ese concepto el Juez Jameson, en su famosa obra "Constitutional Conventions", como una lógica conclusión de su teoría, hasta afirmar que "la Convención Constituyente, aún después de electa y reunida, puede ser disuelta por acto legislativo".

Señor Manini Ríos — ¡Ya sabemos lo que nos espera!

Señor Varela Acevedo — He dicho precisamente que es opinión de un gran autor.

Señor Manini Ríos — Es de Jameson.

Señor Varela Acevedo — De Jameson, y me inclino á creer que su teoría no puede ser aceptada sino con grandes salvedades.

Señor Manini Ríos — Me parece bien.

Señor Varela Acevedo — Es una teoría análoga la que el Juez Hooker defendiera en el famoso caso "Carton v Secretary of State", donde sostuvo que la Convención está atada por las leyes.

Pero aún sin abordar por ahora ese tema, sobre el que yo no emito opinión, sobre él tengo grandes dudas, puede afirmarse que la teoría recibida es la que afirma "que cuando la Constitución existente determina que un cierto Poder será ejercido solamente por los órganos del Gobierno existente, es indudable que una Convención, reunida bajo esa Constitución, no puede ejercer ese Poder". Y bien: por nuestra Constitución, la misión de interpretarla ó explicarla pertenece exclusivamente al Poder Legislativo (artículo 152). No puede ser más terminante y consagratorio el precepto constitucional que admite el principio á que se refieren los autores americanos.

De nada serviría, señor Presidente, haber afirmado, sobre seguras bases el Poder de las Cámaras, si no demostrara que este proyecto de ley es congruente con las demás prescripciones constitucionales que organizan el proceso de la revisión. Si para declarar la conveniencia de la reforma se requiere la conformidad de dos tercios de votos de ambas Cámaras, si para proponer al pueblo las enmiendas es preciso que hayan sido aprobadas en la Convención Constituyente por la mayoría absoluta de sus miembros, ¿no ha de exigirse también que sea la mayoría del pueblo la que se pronuncie en el acto final y decisivo?

En esa inmensa Asamblea reunida para decidir ¿no ha de prevalecer acaso un criterio análogo?

No será, como se ha sostenido, exigir una mayoría odiosa, pues ese calificativo habría de merecerlo entonces la Constitución que la reclama para la proposición de las enmiendas y la Constituyente que la exige para sus decisiones. ¿Serían, acaso, campeones de la fórmula odiosa los doctores Massera, Travieso, Díaz, Amézaga, los legisladores de 1893 que la exigieron en sus proyectos ó discursos? ¿Sería también paladín de una causa odiosa el doctor Antonio María Rodríguez que pretendió implantarla como lo anunciara en un brillante discurso después de reformada la Constitución, proclamándolo ante el Honorable Senado, sin que en aquella

época provocara esa declaración las más mínima protesta?

Señor Manini Ríos—Pero no la presentó.

Señor Varela Acevedo—¿Habría consagrado, acaso, ese principio si fuera tan execrable, esa Carta Magna que se llama la Constitución Norteamericana, que suscribiera también Alejandro Hamiltón, á quien se ha aludido, exigiendo para la reforma la conformidad final de tres cuartos de los Estados?

El hecho, señor Presidente, es que donde existe un problema grave, aparece la exigencia de las mayorías especiales y considerables, como pueden comprobarlo sin mucho esfuerzo todos los que lean nuestra Constitución, y si esto no basta, los Reglamentos de cualquiera de nuestras Cámaras.

Insistir sobre esto habría de parecer innecesario, pero en cambio juzgo que merece más atención el argumento que dice que las excepciones, siendo de estricta interpretación, no pueden extenderse, y que si la Constitución las ha reclamado para casos especiales, el legislador no puede aplicarlas en otros, aunque fueran análogos.

Quien haya tenido la paciencia de oirme sabrá que yo no acepto esa barrera. En derecho público las excepciones no son de estricta interpretación, porque se reconoce lo que también ha de abrirse camino en derecho privado: que la excepción, como lo dice el profesor Larnaude, Decano de la Facultad de París, es también un principio, pequeño frente al grande, pero que es como todo pricipio susceptible de desenvolverse.

Antes que él lo dijera lo habíamos aplicado nosotros al través de toda la existencia nacional. Es la teoría constitucional sentida y vivida por la República; es la misma que proclamara la Asamblea de 1839 cuando extendió las causas de la suspensión de la ciudadanía previstas taxativamente en la Constitución; es la que defendiera en el Consejo de Estado el grande é inolvidable jurisconsulto Gonzalo Ramírez, cuando reclamó la extensión en más severas condiciones, á los Jueces y á los Jefes Políticos, de las inelegibilidades constitucionales; es la que admite la ley que prohibe el voto de los guardias civiles, equiparándolos á los soldados de línea, que tienen prohibición constitucional; es la que permite organizar el Registro Cívico Permanente, de que no habla la Constitución; es la que faculta al legislador para hablar por el constituyente en todo lo que no está expresamente prohibido; es la teoría que incorporaran á nuestra Constitución el tiempo y la costumbre de que hablara Wáshington, necesarios para fijar el carácter de las instituciones humanas.

Hemos afirmado sobre inconmovibles bases la constitucionalidad de esta ley, y podríamos afrontar serenos el fallo del mismo Juez Marschall en la Corte Suprema de Norte América, seguros de ganar la causa.

Pero eso no bastaría.

En los Estados Unidos, dice el Juez Hare, la cuestión primordial es la de poder, y en las refinadas y sútiles discusiones que se promueven, el derecho es considerado como sinónimo de fuerza. Se ha llegado á creer que la Constitución aprueba todo lo que permite, y que las medidas legales no pueden ser contrarias á la moral. (Bryce, Tomo I, página 389).

Entre nosotros no acontece lo mismo. El poder podrá ser incuestionable, pero el acto será ilegítimo si no está conforme con la equidad.

Yo podría desarrollar extensamente la doctrina de que también la equidad se encuentra de nuestro lado, pero como el asunto no va á tratarse definitivamente, prefiero limitarme á breves reflexiones.

El proceso de la reforma, elaborado y mantenido por la acción casi exclusiva del Partido Colorado, se desarrolla, en realidad, desde hace más de diez años. Aquella gran colectividad política, habiendo mantenido su propósito reformista en tres legislaturas sucesivas, pudo, con arreglo á la antigua Contsitución, hacer la reforma fundamental, de acuerdo con su criterio é imponiendo sus aspiraciones.

Prefirió organizar un sistema de reforma que permitiera la más fiel determinación de la voluntad del pueblo. ¿No está ahí la demostración clarísima de que en su seno la gran voz de la equidad no resonaba en vano?

La revisión, de acuerdo con las nuevas normas, se puso otra vez en acción. Las Cámaras votaron la conveniencia nacional de la reforma, y se abrieron los registros cívicos para inscribir á los ciudadanos. Las otras agrupaciones políticas miraban la obra con indiferencia. El Partido Colorado pudo realizarla sin tropiezos, de inmediato, y su reforma habría triunfado casi sin combatir.

Pero dentro del mismo Partido Colorado existían fuerzas lo suficientemente poderosas para decidir, que reclamaban que otra vez se tuviera en vista la equidad y la necesidad de que el pueblo en masa participara de la reforma.

Aunque había que detener un proceso en pleno desarrollo constitucional, ordenado por dos terceras partes del Cuerpo Legislativo, aunque la Constitución disponía que una vez sancionada dicha declaración se convocaría á elecciones (artículo 154), una Cámara compuesta de legisladores colorados, inspirada en sentimientos de patriotismo, reclamó un nuevo mejoramiento de las leyes para garantizar de un modo más completo aún la acción de sus adversarios.

La colectividad política que cuenta en su seno elementos que de ese modo determinan su acción, ¿había de inspirarse ahora en otros designios que el de asegurar el pronunciamiento republicano de la real mayoría del pueblo? Si una y otra vez en el largo transcurso de diez años, los legisladores colorados han sabido sacrificar el interés inmediato de su partido para ocuparse del perfeccionamiento de la obra democrática, ¿con qué derecho se establece que las exigencias que ahora reclama se promueven por motivos de ocasión?

Los adversarios que aprobaron y casi consagraron con el bronce la acción que detuvo la reforma, después de iniciado el proceso constitucional, no tienen el derecho de decir que lo que ahora se intenta, es un atentado, salvo que la moralidad de las acciones se juzgue según la ventaja ó el prejuicio que nos aporten.

He examinado las cuestiones que nos separan, pero mucho más grato ha de serme hablar de aquellas que deben unirnos. No porque sea más breve, he de dejar poner menos el fuego de mi alma.

El avenimiento de los partidos para realizar una fecunda reforma constitucional acatada por todos, y lazo de unión entre los ciudadanos, está no sólo impuesto por las exigencias del patriotismo, sino por la propia distribución de las fuerzas en la gran Asamblea. No se concibe, siquiera, que exista un partidario de la reforma resistiendo el arreglo, pues ninguna de las fuerzas políticas tiene la posibilidad, por su sola voluntad, de implantar las enmiendas. Si el avenimiento tiene que realizarse entre varios, hagámoslo entre todos para asentar sobre bases firmes el gran pacto nacional.

Formemos primero el espíritu conciliatorio, mezcla de respeto por las ideas del adversario, de conciencia en la propia falibilidad y de reconocimiento de que no existe ahora, en esta materia, nada fundamental que nos separe, siendo, en cambio, fuertes y vigorosos los vínculos que pueden unirnos.

Por mi parte, no veo ni en el voto secreto, ni en la representación proporcional, ni en el sufragio universal, ni en la elección directa del Presidente de la República, ni en la organización del Consejo de Estado ó de los municipios autónomos, elementos de discordia que planteen antagonismos irreductibles.

Muchos colorados pensamos que el voto secreto y el sufragio universal para todos los nacidos en el territorio, fuera de los indignos por crimen, están estrechamente ligados. Si el voto secreto asegura la independencia del votante, no se comprendería que quedaran excluídas ciertas clases á título de que se encuentran bajo la sujeción de otros. Pero si existieran dificultades insalvables para esa vinculación, ¿por qué no se ha de buscar una conciliación con elementos que ven un peligro en el secreto del voto, consagrándolo en la Constitución para muchos actos electorales, aunque no para todos?

No hay posibilidad de encontrar ahí un contratiempo irreparable, y, por mi parte, creo que muchos distinguidos correligionarios míos que rechazan el voto secreto deben reflexionar en que se trata de una institución que tendrá sus fallas, pero que se ha extendido con un movimiento irresistible por las democracias del mundo, y esa clase de mareas desbordan á quien pretende detenerlas.

Si se organiza el Parlamento libre, fiel reflejo de la voluntad del pueblo, el eje del Gobierno residirá en él, cualquiera que fueran las pragmáticas con que se pretenda menoscabar su poder. Eso es lo que nos dice la historia, y en consecuencia no puede creerse que al delimitar la órbita de acción del Presidente de la República y del Consejo de Estado, órganos caracterizados pero no predominantes de la actividad gubernamental,— puedan surgir obstáculos que hicieran desvanecer las esperanzas patrióticas de los buenos ciudadanos.

La época nos invita á la circunspección y al avenimiento. Tiembla el planeta con el más terrible cataclismo que haya conocido la humanidad, y sería un supremo extravío encender en esta hora dramática nuevas discordias irreductibles con su cortejo funesto de odios implacables de revoluciones infecundas ó de motines oprobiosos. — (¡Muy bien!).

Si los ciudadanos bien inspirados de todos los partidos, dentro ó fuera de la Constituyente, se ven asaltados del temor de que surja de la conciliación de opuestos criterios una obra imperfecta, recuerden, para calmar sus ansiedades patrióticas, que la ciencia y la historia nos enseñan que no ha de ser la que imprimamos en pliegos de pergamino, la Constitución que ha de regir los destinos de nuestro país, sino aquella, más real, más humana, que construya el pueblo al transportarla del libro á la vida. — (¡Muy bien!). — (¡Muy bien!). — (Apoyados). — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Léase la moción propuesta por el señor senador por Rocha.

(Se leyó):

"Respondiendo al deseo de varios colegas, que creen así facilitar el arreglo en trámite, propongo la siguiente resolución: que se aplace momentáneamente la discusión de este proyecto hasta que se ponga de nuevo en la orden del día."

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Señor Manini y Ríos — Yo voy á dirigir una interrupción á la Mesa.

Dice la moción que se aplace la discusión del proyecto hasta que se ponga nuevamente en la orden del día.

Yo supongo que se pondrá, por lo me-

nos, con anticipación de una sesión de intervalo.

Señor Sosa — O de más tiempo.

Señor Manini y Ríos — Que se anuncie con tres ó cuatro días de anticipación cuándo se va á tratar el asunto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Debiera ser objeto de una resolución del Senado, dada la importancia del asunto.

Señor Manini y Ríos — O que el Senado resuelva el día en que se ha de tratar.

Señor Presidente — La Mesa puede, para tranquilizar al señor senador, hacerle presente que de ninguna manera...

Señor Manini y Ríos — Yo no estoy intranquilo, señor Presidente. No tengo intranquilidad de ningún género.

Señor Presidente — Entonces, excuso lo demás.

Señor Manini Ríos — Porque en la forma que está concebida la moción, daría facultad á la Mesa para que, sin resolución del Senado, pudiera colocarlo en la orden del día y sorprendernos á uno de nosotros en campaña.

Señor Varela Acevedo — La Mesa cita, y, si la mayoría del Senado no esta de acuerdo en que se trate ese día, lo resuelve. De manera que es un simple trámite.

Señor Manini y Ríos — O que lo resuelva el Senado ó que la Mesa lo comunique con anticipación.

Señor Presidente — Si el Senado vota la moción, declara que anunciará, por lo menos, con una sesión de intervalo.

Señor Sosa — Con dos sesiones.

Señor Martínez — No tiene tanta urgencia.

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Queda terminado el acto.
(Así se hizo).

(Eran las 18 y 15).

CAMARA DE REPRESENTANTES

19.a SESION ORDINARIA

ABRIL 28 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones relativas al presupuesto de Correos y Telégrafos.
4—Advertencia de la Mesa sobre la observancia del artículo reglamentario referente á cuestiones previas.
5—Moción de preferencia.
6—Contribución Inmobiliaria. Indicación del señor diputado Cortinas respecto á una prórroga para el pago de ese impuesto.
7—Moción de preferencia.
8—Huelga estudiantil. Debate sobre la misma y nombramiento de una Comisión especial mediadora.

1—En Montevideo, á los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete, siendo las diez y seis horas y treinta minutos entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Bethancourt, Berro (don Carlos A.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Borrás, Bruno, Buero, Canessa, Capillas, Carnelli, Caviglia, Colistro, Cortinas, Del Campo, Escudero, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Ferrería, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Muñoz, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Otero, Pacheco, Paullier, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rossi, Roxlo, Sánchez, Salgado, Salterain, Schelotto, Schinca, Segundo, Semblat, Stirling, Terra, Tiscornia, Toscano, Vecino, Vianna y Vidal.
Total: 84.
Faltan:
Con licencia, los señores representantes: Antuña, Calo, Percovich y Sorín.
Total: 4.
Con aviso, los señores representantes: Blanco Acevedo, Cabrera, Carvallido, Dufour, Jiménez de Aréchaga, Martínez Thedy, Moreno, Navarrete, Pan, Pelayo y Samacoitz.
Total: 11.
Sin aviso, los señores representantes: Barreiro, Bélinzon, Beltrán, Burmester, Enciso, Fajardo, Fleurquin, Lorenzo y Lozada, Repetto, Rodríguez (don Rosalío), Saavedra y Zeballos.
Total: 12.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto que reglamenta las profesiones de Contador y Perito Mercantil."
—Archívese.

"La misma remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión á don Luis E. Piñeiro."
—A la Comisión de Peticiones.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda al doctor Baltasar Brum venia para aceptar condecoración de Gobierno extranjero."
—Archívese.

"El mismo remite los informes solicitados respecto al uso del pabellón nacional por embarcaciones que naveguen en aguas de países europeos."
—A sus antecedentes.

"La Comisión de Poderes se expide en la elección por el Departamento de Tacuarembó."
—Repártase.

"La Mesa solicita autorización de la Honorable Cámara para enajenar el automóvil destinado á su servicio, con el fin de atender compromisos urgentes de Tesorería."
—A la Comisión de Asuntos Internos.

"Solicitudes de pensión y aumento de pensión: Clemencia Recayte, Herminia Zenande, María Rivero de Ordóñez, Emilia y Julia Barreiro de la Torre y Adela Taribal de Idoyaga."
—A la Comisión de Peticiones.

"Don Cesáreo Ramis solicita pensión para perfeccionar sus estudios artísticos en Europa."
—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Los señores José Borrazás y Nicolás Nieto Sáenz solicitan cómputo de servicios."
—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"El señor León Chagas solicita despacho de su petitorio anterior."
—A la Comisión de Peticiones.

"La Asociación de Estudiantes de Agronomía presenta una exposición relacionada con el proyecto sobre becas de Agronomía y Veterinaria."
—Téngase presente.

"Varios carteros solicitan se les incluya en el presupuesto de Correos y Telégrafos."
—A la Comisión de Presupuesto.

"Los empleados del Telégrafo Nacional y don Rafael Quinteros solicitan aumento de sueldo."
—A la misma Comisión.

3—"Varios señores representantes presentan las siguientes enmiendas al presupuesto de Correos y Telégrafos:

"MOCION

Mocionamos para que los dos escribientes que figuran en la Oficina de Encomiendas del presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos se eleven á la categoría de Auxiliares 4.os, con la dotación correspondiente á éstos.

FUNDAMENTOS

Una razón de evidente justicia nos inclina á presentar la moción que antecede con el propósito de regularizar la situación de dos modestos funcionarios que vienen desempeñando desde varios años atrás tareas correspondientes á verdaderos auxiliares. El presupuesto de Correos vigente señalaba á estos empleados la cantidad de 420 pesos anuales, y en el nuevo presupuesto, quizás por error de copia, aparecen con una dotación de 400 pesos anuales.

Aparte de que la expresada asignación es irrisoria, que no compensa en modo alguno las tareas que tienen impuestas, consideramos que debe corregirse esta anomalía, dándoles el carácter de Auxiliares 4.os, lo que importaría, en todo caso, un pequeñísimo aumento de cinco pesos mensuales sobre el sueldo que actualmente tienen los escribientes.

Por otra parte, el carácter y la responsabilidad de las funciones que les incumben están muy lejos de ser remuneradas con la asignación que proponemos, pues no sólo atienden el movimiento interno de la oficina, sino que está á su cargo todo el despacho de encomiendas al interior y exterior, sobre cuya importancia nos parece obvio insistir.

Por las consideraciones expuestas, esperamos que Vuestra Honorabilidad acogerá favorablemente la moción que dejamos formulada.

Montevideo, Abril 26 de 1917.

Roberto Mibelli. — Amadeo Almada."

"Honorable Cámara de Representantes:

Los legisladores que suscriben proponen la siguiente modificación al presu-

puesto de la Administración General de Correos, Teléfonos y Telégrafos, en la Oficina de Giros:

Un Recibidor	$	1.320.00
Un Pagador	"	1.320.00
Quebranto de caja para el pagador	"	240.00
Quebranto de caja para el recibidor	"	240.00

FUNDAMENTOS

Haciendo el estudio comparativo de los distintos empleados que dentro y fuera de la Administración General de Correos manejan fondos, notamos que el Recibidor y el Pagador de la Sección Giros del Correo son los que se encuentran en más deficientes condiciones de sueldo, teniendo una ínfima asignación para quebrantos de caja, á pesar del número de operaciones que realizan, de la cantidad de dinero que mueven y las distintas clases y cantidades de valores con que operan; y que, por su misma índole, exponen á mayores quebrantos que las operaciones realizadas por otros cajeros.

El siguiente cuadro demostrativo hará comprender aún más la razón de nuestras afirmaciones:

Operaciones realizadas en el año 1916

Cajero recibidor:

Expidió 14.411 giros internos para 82 oficinas de la República, por valor de $ 2.722.675.98.

Expidió 9.402 giros externos para diferentes países y á distintos cambios, por valor de $ 143.213.85.

Total: 23.813 giros.

Valor: $ 2.865.889.83.

Cajero pagador:

Pagó 37.441 giros internos por valor de $ 2.989.472.03.

Pagó 4.326 giros externos por valor de $ 76.317.68.

Total: 41.767 giros por valor de pesos 3.065.789.71.

Los empleados referidos sólo tienen para quebrantos de caja la ínfima cantidad de $ 4.95 mensuales, cantidad completamente exigua que no guarda relación con las tareas y las responsabilidades inherentes al desempeño de los cargos nombrados.

Por otra parte, las tareas del Cajero Pagador tienen su complejidad en la cantidad de consultas, anotaciones y constancias personales, que unidas á la multiplicidad de operaciones aumentan la posibilidad del quebranto.

Y en cuanto al Cajero Recibidor es sabido que debe atender giros internos y externos, estos últimos para distintas partes del mundo, y con diferentes cambios, que se prestan también á la posibilidad del error y del quebranto.

Por estas razones, que podríamos aumentar, y aún justificar con las tareas que tienen otros cajeros de la Administración Pública, que por menos responsabilidades perciben mayores sueldos y quebrantos, esperamos se aprueben las modificaciones que presentamos, que al aumentar en cantidad mínima el sueldo y los quebrantos del cajero pagador y del cajero recibidor, no hacen más que satisfacer una verdadera justicia.

Montevideo, Abril 28 de 1917.

José F. Arias, representante por Montevideo. — Atilio Narancio, representante por Montevideo. — Roberto Mibelli, diputado por Montevideo. — M. Aubriot, diputado por Canelones. — A. Bazet, diputado por Montevideo."

"Honorable Cámara de Representantes:

Los legisladores que suscriben proponen la siguiente modificación al presupuesto de la Administración General de Correos, Teléfonos y Telégrafos:

Los carteros de segunda clase del Correo Nacional gozarán de una asignación anual de 540 pesos.

FUNDAMENTOS

Con fecha 2 de Septiembre de 1916 los que firmamos esta proposición solicitábamos la uniformidad de sueldos de los carteros de 1.a y 2.a clase, basándonos en el hecho de que por una costumbre, más que por una razón fundada, se han clasificado los carteros en dos categorías: 1.a y 2.a.

En la práctica no existe ninguna razón que motive esta división, pues es de conocimiento general que una persona pueda ocupar el cargo de cartero de 1.a, sin haber sido anteriormente de 2.a ó sin mayor tiempo de ejercicio dentro de esa categoría.

Las obligaciones de ambas clases son absolutamente las mismas; todos tienen la misma cantidad de turnos, las mismas horas de trabajo, idénticas responsabilidades; sólo las diferencia el hecho de que los carteros de 1.a ganan 50 pesos mensuales y los de 2.a 35 pesos, cantidad exigua para satisfacer las más modestas necesidades del hogar y las exigencias propias del puesto que desempeñan.

En la moción anterior, igualando los sueldos, dábamos á los carteros de 2.a una asignación anual de 600 pesos; hoy, considerando las dificultades económicas del momento presente que crean la posibilidad de déficits en los presupuestos de las distintas reparticiones del Estado, proponemos una asignación de 540 pesos, cantidad mínima que esperamos merecerá la aprobación unánime de la Comisión de Presupuesto y de los señores miembros de la Honorable Cámara.

Montevideo, 27 de Abril de 1917.

José F. Arias, representante por Montevideo.—Atilio Narancio, representante por Montevideo. —A. Bazet, representante por Montevideo.—Roberto Mibelli, representante por Montevideo. —J. M. Aubriot, representante por Canelones."

"Mociono para que en el presupuesto de la Administración de Correos, Teléfonos y Telégrafos y en la planilla correspondiente al Departamento de Artigas se asignen 300 pesos anuales al Jefe de la Sucursal de Correos de Tomás Gomensoro.

S. Mier Velázquez, representante por Artigas.

Montevideo, Abril 28 de 1917."

—A la Comisión de Presupuesto.

4—La Mesa ruega á los señores diputados no olviden que, para las cuestiones previas, el Reglamento sólo acuerda media hora. Se cree obligada á hacer esa advertencia, porque, por una tolerancia mal entendida, en las sesiones anteriores se ha gastado el tiempo en las cuestiones previas, y la consecuencia de todo eso es que la orden del día, que es el objetivo fundamental de la Cámara, no puede ser tratada.

En consecuencia, la Mesa advierte, desde ya, que cuando venza la media hora fijada por el Reglamento, llamará la atención del orador que esté en el uso de la palabra, sea éste quien fuere.

Señor Cortinas — Antes de que usara de la palabra otro diputado, tal vez valdría la pena que la Cámara estableciera una interpretación racional del artículo reglamentario á que ha aludido el señor Presidente. Yo no creo que el alcance de ese artículo es que todas las cuestiones previas deban dilucidarse en media hora.

Señor Presidente — El Reglamento lo dice así. Si el señor diputado desea alguna modificación al Reglamento, no tiene más que proponerla.

Señor Cortinas — Si el Reglamento lo dice expresamente, está demás una interpretación; pero valdría la pena que se leyera el artículo pertinente para ver si se refiere á las cuestiones previas en general ó á cada cuestión previa.

Señor Presidente — La Mesa está completamente segura de que es así, porque lo ha leído varias veces; pero se va á complacer al señor diputado, haciendo leer el artículo.

Por otra parte, la Mesa entiende que, si no fuera así la disposición reglamentaria, habría que hacerla, porque de lo contrario, dada la tendencia un poco anárquica de la Cámara...

Señor Ramírez — Ese es un cargo á la Cámara; la Cámara no tiene nada de anárquica. — (Murmullos).

Señor Presidente — Me he expresado mal...

Señor Ramírez—Ah! Es otra cosa.

Señor Presidente — ... lo que he querido decir es que en la Cámara existe la tendencia á hablar demasiado.

Señor Ramírez — Tampoco se puede decir eso, señor Presidente! — (Murmullos).

Señor Presidente — Yo invitaría entonces al señor diputado para que juntos buscáramos una frase que expresara el pensamiento común.

Señor Ramírez — Bueno: lo haremos en antesalas!

Señor Presidente — La Mesa cree que es evidente que se invierte demasiado tiempo en las cuestiones previas...

Un señor representante — Pero observo que la media hora la está invirtiendo el Presidente.

Señor Presidente—Eso es, señor diputado. Y lo demuestra los minutos que está robando la Presidencia.

Señor Ramírez — Ahora la Presidencia está haciendo eso, precisamente.

Se va á ir la media hora en el discurso de la Mesa.

Señor Infantozzi — Si interrumpe el doctor Ramírez...

Señor Presidente — ¡Muy bien! Sírvase leer el señor Secretario la disposición respectiva.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 2.o No podrá destinarse más de media hora, salvo resolución expresa de la Cámara, á la dilucidación de las cuestiones previas que promuevan los señores representantes, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento vigente."

¿Está complacido el señor diputado?

Señor Cortinas — Sí, señor.

5—**Señor Narancio**—He recibido una misiva de la señorita Angela A. Pérez sobre un asunto que creo interesa á la Honorable Cámara. Con la venia de la Mesa voy á permitirme leerla. Dice así: "Desde hace unos meses estoy empeñada en una tarea que juzgo de reparación y de justicia, referente á la otorgación de una pensión alimenticia á la anciana señora Angela Artigas de Amado, hija de Roberto Artigas, y, por lo tanto, nieta del ilustre prócer y fundador de nuestra nacionalidad.

"Se trata, doctor, de una hermana de

la señora Matilde Artigas de Corrales, residente hoy en la Unión y que goza desde 1911 una pensión de cincuenta á sesenta pesos mensuales. En la Secretaría de la Honorable Cámara existen todos los antecedentes necesarios, y en el repartido número 534, carpeta 1511 de 1916, se lee el informe de la Comisión de Peticiones aconsejando la sanción del proyecto que con fecha 4 de Abril de 1916 otorga á la señora Angela Artigas de Amado una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.

"El doctor Zorrilla de San Martín, á mi pedido, ha revisado en la Secretaría de la Honorable Cámara los antecedentes, y al ofrecerme gentil y patrióticamente su concurso á fin de lograr el pronto despacho de esa gestión, me ha indicado la conveniencia de dirigirme á usted, suplicando interponga toda su influencia en el seno de la Honorable Cámara, para que ésta, inspirándose en altos sentimientos de equidad y de patriotismo, haga cesar ya la dolorosa espera de esta anciana, que en las postrimerías de su vida, obligada por la dura necesidad, viene desde el extranjero con absoluta falta de recursos á implorar ante la Asamblea Nacional un auxilio que pueda librar el resto de sus días de la privación y de la miseria."

Hasta aquí la carta de la señorita de Pérez.

Yo creo, señor Presidente, que este es un asunto que podríamos considerar de urgencia, máxime teniendo en cuenta que la Comisión de Peticiones lo ha considerado así, habiendo ya este año tratado el punto y resuelto aumentar esa pensión de cuarenta á sesenta pesos mensuales. El repartido debe estar hecho ó lo estará por momentos. Por lo tanto, yo pediría, señor Presidente, que esta pensión se tratara, como signo de veneración y recuerdo á la personalidad ilustre del prócer, hoy, en ambas discusiones.

Señor Presidente—No está repartido.

Señor Narancio—Pero se trata de un asunto muy fácil; todo el mundo está en autos de la cosa.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del doctor Narancio?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Roxlo—¿Y la Comisión lo acepta?

Señor Narancio—La Comisión lo acepta.

Señor Roxlo—Es lo que deseaba saber.

Señor Narancio—El informe está repartido.

Señor Presidente—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo).—Se podría poner en la orden del día de la sesión próxima. Me parece que sería bastante.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—No, señor: le indico al señor diputado Narancio, pero no hago cuestión.

Señor Narancio—Casi agradecería á la Cámara que se votara en la sesión de hoy. Es un asunto tan corto y tan fácil, que lo interesante sería votarlo así, espontáneamente, sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Cortinas—Es un mal precedente, señor diputado. Por lo mismo que se trata de pensiones á descendientes de próceres, á ellos es á quienes más deberíamos aplicar las disposiciones reglamentarias.—(No apoyados).

Señor Narancio—Yo pediría que se votara mi moción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Narancio.

Señor Salgado — Yo tendría interés, señor Presidente, en conocer los términos del informe, porque cuando se trata de descendientes de próceres, creo que se necesita acreditar bien esa calidad, á efecto de demostrar que se tiene derecho á la gratitud pública en la forma que lo establece el proyecto de ley á que nos estamos refiriendo. — (Apoyados).

Tratándose de Artigas, nadie, siendo oriental, discutirá el derecho que tienen todos sus descendientes á la gatitud de sus conciudadanos; pero deseo que se acredite el parentesco de ese pretendido descendiente, para saber si tiene ó no derechos á la pensión proyectada.

Señor Ramírez — Pero eso lo veremos al discutir el proyecto.

Señor Salgado — Lo menos que podemos pedir, para saber si tiene ó no derecho á pensión, es que se nos dé tiempo para conocer los antecedentes del asunto.

Pediría, en consecuencia, que esa pensión se tratara en la sesión próxima, en primer término, previo repartido de los antecedentes é informes de la Comisión. En ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente —. En discusión ambas mociones.

Señor Etchevest — Voy á apoyar la moción hecha por el señor diputado que ha usado últimamente de la palabra, porque precisamente, encontrándome en Paysandú, he oído ciertos rumores acerca de la autenticidad de algunos antecedentes...

Señor Salgado — ¿En este asunto?

Señor Etchevest — En este asunto.

Así que me parece que sería razonable, y sobre todo, nada se perdería, con esperar. — (Apoyados).

Señor Roxlo — Por eso yo pregunté si la Comisión estaba en condiciones de informar bien.

Señor Narancio — Ante la manifestación que acaba de hacer el señor diputado Etchevest, no tengo inconveniente en retirar mi moción.

Señor Cortinas — Esas razones que ha expuesto el señor diputado Etchevest, sobre la autenticidad de la persona que solicita esta pensión, bastarían para que el doctor Narancio retirara su moción.

Señor Narancio — Está retirada ya, señor diputado!

Señor Ramírez — Cuando el doctor Salgado no garantiza la autenticidad de un nieto de Artigas, así debe ser, pues no se pueden poner en duda las condiciones de historiador del doctor Salgado! — (Murmullos).

Señor Salgado — ¡Muchas gracias!

Señor Etchevest —. Sobre todo, sería bueno que el doctor Salgado, que es entendido en la materia, se informara de todos esos antecedentes.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Sería muy interesante.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del doctor Salgado, que ha sido apoyada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

6—**Señor Cortinas** — Teniendo en cuenta la indicación de la Mesa, voy á ser brevísimo en una cuestión previa, que si la planteo hoy es porque existen términos fatales que hacen necesario que se diga algo hoy mismo al respecto.

Se trata del pago de la Contribución Inmobiliaria, cuyos plazos entiendo que vencen el 30 del corriente.

Como diputado y como periodista he recibido de campaña algunas comunicaciones al respecto, en las que se hacen una cantidad de argumentos favorables á la prórroga del plazo, que no voy á repetir extensamente para abreviar lo mayormente posible. Baste decir, para fundar esta aspiración latente, que la situación de nuestra campaña, después de una sequía y una gran mortandad de ganado, no es muy floreciente...

Señor Martínez García — Pero no en la balanza.

Señor Cortinas — ... que tampoco coincide con la fecha del pago de la Contribución Inmobiliaria el vencimiento de los períodos de arrendamiento y que existe una restricción bastante notable de los créditos, principalmente en lo que se refiere á los pequeños propietarios y á los pequeños arrendatarios.

Otros diputados más vinculados á la campaña, más conocedores de sus intereses, se darán cuenta acabada de la justicia que asiste á los que solicitan la prórroga del plazo; y para agregar otro argumento que en mi concepto también es serio, hay que tener en cuenta que en materia de Contribución Inmobiliaria la ley establece penas muy severas.

La ley establece un recargo de un 20, y creo que hasta de un 25 o|o, sobre las cantidades que se han de pagar por contribución. Y la verdad es que antes de hacer efectivas esas penas, que son bastante severas, repito, sería útil, sería plausible, que los Poderes Públicos, teniendo en cuenta la situación excepcional á que me he referido, otorgaran una prórroga para el pago de la Contribución Inmobiliaria, prórroga que podría ser, en su duración, equivalente á la de los años anteriores.

Hago esta indicación con el propósito de que el Poder Ejecutivo, si la cree justiciera, la tome en cuenta.

He terminado — (Apoyados).

7—**Señor Quintana** — La Mesa ha dado cuenta que el Poder Ejecutivo ha remitido los antecedentes relativos á la minuta que formulamos con mi colega señor Roxlo. Se ha leído el trámite reglamentario, que yo respeto y acepto.

En la sesión anterior, con motivo de un asunto semejante,—se trataba del pedido de informes del señor diputado Carnelli sobre cumplimiento de la ley de horario obrero,—se sentó el precedente de que los informes del Poder Ejecutivo debían, previamente á ser discutidos, ser pasados á la Comisión respectiva.

Creo que este precedente es útil, equitativo y práctico.

De manera que me complazco en recordarlo con simpatía.

Pero en el caso actual, y sin que yo quiera prescindir de aquel oportuno diligenciamiento de minutas, declaro que con mi colega el señor Roxlo nos hemos enterado en Secretaría de los informes y decretos del Poder Ejecutivo, informes que se han publicado en la prensa.

Declaro, pues, á la Honorable Cámara que estamos en condiciones de poderlo tratar detallada y definitivamente.

Frente á un asunto de esta naturaleza, delicado, urgente y de carácter internacional, opinamos que no se sirve bien á los intereses nacionales paseándolo así, indefinidamente, á través de largas sesiones y de semanas, por la Cámara, como ha ocurrido, no por culpa nuestra.

Por lo demás, el señor Ministro de Relaciones Exteriores en su comunicación da cuenta de haber adoptado algunas resoluciones,—es sensible que no hayan sido totales,—que nos satisfacen ampliamente, y á las cuales desde ya enviamos nuestro aplauso... — (Apoyados).

... sin perjuicio de discrepar en puntos fundamentales.

Por estas breves consideraciones voy á pedir á la Mesa que quiera tratar en la sesión de hoy, en primer término, el asunto de la referencia.

Señor García Morales—Después de las preferencias ya votadas.

Señor Quintana—¿Pero hay alguna preferencia votada ya?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Hay dos.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 2 de Mayo de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 60 días	$ 0.08
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.03
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término. $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el día 2 del próximo mes de Mayo esta Oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Consolidada del Uruguay, 101.o trimestre; Obligaciones Hipotecarias (Usina Eléctrica de Montevideo), 61.o bimestre; Deuda de Edificios Universitarios, 53.o bimestre. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Miguel V. Martínez, Director.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4213

Mimeograph

Con fecha 21 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. B. Dick Co., de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "MIMEOGRAPH" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Montevideo, Abril 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.2-5999-v.my.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO IRAOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión frutista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 918, y doña MARIA FILOMENA SATRIANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1967-v.my.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en [illegible] don JUAN JOSE BENTANCOR, de 70 [illegible] edad, de estado viudo, de profesión [illegible] nacionalidad español, nacido en Cana[illegible] [domic]iliado en la calle Canelones número 1429, [y doña MA]RGARITA GARCIA, de 45 años de edad, [de estado so]ltera, de profesión labores, de naciona[lidad] [illegible], nacida en Canelones, domiciliada en [la calle Cane]lones número 1429.

[En fe de] lo cual intimo á los que supieren al[gún impedime]nto para el matrimonio proyectado, lo [denuncien po]r escrito ante esta Oficina, haciendo [conocer las c]ausas. Y lo firmo para que sea fijado [en la puerta] de esta Oficina y publicado en el "Diario [Oficial" por] espacio de ocho días como lo manda la [ley. — Hor]acio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1966-v.my.9.

[En Monte]video, y el día 26 del mes de Abril [del año 191]7, á las 15. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1068, y doña CARMEN VARELA, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy número 1004.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1965-v.my.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL ALBINI, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Bolonia, domiciliado en la calle Colonia número 1290, y doña JUANA MASSETTI, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Castiglione (Asti), domiciliada en la calle Colonia número 1290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1969-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE P. GUILLEN, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Olimar número 1151, y doña MARIA ALVAREZ PEREZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Colonia número 1151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1968-v.my.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA JUSTO DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Grillas del Plata número 1523, y doña ORFILIA MARIA FERNANDEZ GAGLIETA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Magallanes número 1701.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1979-v.my.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MUNSCH, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Soriano número 1487, y doña ISABEL FRANCA, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 1487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado *en el "Diario Oficial"* por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1978-v.my.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCIUTTO OTTONELLO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 1487, y doña MARIA ISABEL MUNSCH, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1977-v.my.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SPATOLA (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1472, y doña ROSARIO MONTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1976-v.my.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORTEROLO, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2334, y doña LUISA FRICERO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1974-v.my.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de *Abril* del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CALATRELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aparicio número 1724, y doña EUSTIQUIANA CONCEPCION ROMERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1973-v.my.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS RIVERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad español, nacido en Zamora, domiciliado en la calle Río Negro número 111, y doña NATALIA VIDONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Umberto I número 15 (Barrio Garibaldi).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Arteaga, Oficial del Estado Civil.

1970-v.my.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GHIGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi número 1663, y doña FELICIA ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1975-v.my.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRETTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir número 104, y doña AMELIA SILVEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico número 2279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1971-v.my.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GILBERTO FREIRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1357, y doña MARIA ESTHER DIAZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Palmar número 2156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1972-v.my.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Caño, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Febrero 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.2-6005-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Silva y don Juan B. Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 25 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.2-6004-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva Correa de Pinto da Silva ó Genoveva Correa da Silva, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Abril 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-6009-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Angel Alvarez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-6008-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Carrión de Vidal, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-6007-v.my.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "La sucesión de Juan Gustavo Beron ó Boron Dubard contra H. Dick de Manvel, su esposa María Badet de Manvel y Andrés Glot, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza al mencionado señor H. Dick de Manvel, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído en estos autos y dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-[illegible]-v.my.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Félix Crosa, solicitando la venta de bienes proindivisos", se cita, llama y emplaza, especialmente por el término de noventa días, á los herederos é interesados: Narciso Ansel de Crosa, Narcisa Crosa y su esposo Francisco Casas, sucesión Octavio Crosa, Gila Crosa y su esposo Gerónimo Aycaguer, Modesta Crosa y su esposo Ramón Menéndez, sucesión Diego Crosa, Ulpiana Crosa y su esposo Justo Correa, Atanasia Crosa y su esposo Domingo T. pia, Elisa Crosa y su esposo Santiago Crosa, Manuela Crosa y su esposo Pedro Aycatarán y Eleuteria Crosa de Crosa, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del mencionado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta la venta y liquidación correspondiente. — Montevideo, Abril 25 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.2-6010-v.jn.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan B. Mignoni y doña María Estévez de Mignoni, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-6006-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia M. Ceriani, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-6003-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Amat de Ponsi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-6002-v.my.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Bartolomé Solé contra Marcos Leonardi y la sucesión de Lorenzo Amen, sus sucesores ó causahabientes y todos los que se consideren con derechos á la manzana 23, tinta negra, 47, roja, del pueblo Victoria, del Departamento, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Marcos Leonardi y á la sucesión de Lorenzo Amen, sus sucesores ó causahabientes y á todos los que se consideren con derechos á la manzana 23, tinta negra, 47, tinta roja, del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de 7.[illegible] metros 81 decímetros cuadrados, con [illegible] 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: Al Norte, la calle Daymán; al Este, la calle La Paz; al Sud, la calle Arapey, y al Oeste, la calle Treinta y [illegible] para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando igualmente citados para llenar el requisito de la conciliación. —Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

[illegible]

Quitas y esperas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Víctor Arredondo Herosa, solicita quitas y esperas", se convoca á los acreedores de don Víctor Arredondo Herosa para que concurran á la junta general que se celebrará el día veintiuno del próximo mes de [illegible] las diez y seis horas, en la oficina del Juzgado, calle Sarandí número 4[illegible] debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos, [illegible] de no ser admitidos [illegible] que ésta resolverá con los [illegible] — Montevideo, Abril 25 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Ibáñez de [illegible], citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-6001-v.my.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en el expediente caratulado "Alfredo Mattos, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Alfredo Mattos, uruguayo, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Rivera número 539, de esta ciudad, ante V. S. como mejor proceda, digo: Que deseando optar á la profesión de escribano público necesito producir la correspondiente información de vida y costumbres, y, en su consecuencia, vengo á solicitar [illegible] va mandar que, con citación [illegible] Público, bajo juramento y [illegible] des de derecho, sean [illegible] res don Enrique Acosta y [illegible] garay y Mathía, domiciliad[illegible] Treinta y Tres número 1331, sento como testigos, al tenor interrogatorio: Primeramente tados por mi conocimiento pe del asunto y demás generales gunda: Declaren si me cono desde hace varios años, expi son mis hábitos y costumbres zón de cómo lo saben. Por tar plico quiera tenerme por pres veer como lo dejo pedido, de de ahora que del resultado d ción se me expida testimonio nidad. Sera Justicia. — Alfre Y á los efectos legales se hac ción: — Montevideo, Abril [illegible] Eloy G. Pereira, Actuario.

My.2-[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Estalote, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 28 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.2-5991-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Balbino Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.2-5995-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Tarrech y doña Luisa Basilia Tarrech, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 27 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

My.2-6012-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ereñu Canales, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 27 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.2-5992-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Sosa de Pérez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

My.2-5993-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Carmen, doña María y don Marcelino Ollarzo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1917. — José Babio, Escribano Público.

My.2-5994-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Amaro Quintana, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1917. —Rafael F. Ximénez, Actuario.

My.2-5997-v.my.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de herrería, bajo la firma social de Camana y Crespi, desde el 15 de Agosto del año 1907, hasta la fecha, quedando con el activo y pasivo el socio señor Santiago Camana, bajo cuya sola firma seguirá la casa. — Montevideo, Abril 30 de 1917. — Santiago Camana. — Cayetano José Crespi.

My.2-5998-v.my.23.

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la razón social Zambra y Marenco, con comercio en el ramo de vidrios y cristales y depósito en la casa números 1457 y 1459 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, y queda de pertenencia y á cargo del socio Juan Zambra el activo y pasivo de la sociedad, fijando aquella casa como domicilio á los efectos legales. Montevideo, Abril 28 de 1917. — Zambra y Marenco. — Juan Zambra. — Juan Antonio Marenco.

My.2-6015-v.my.23.

Al comercio y al público

Se hace saber que el señor Alberto Rezzani vende á los señores Ricardo Riera y Vicente Basso las existencias del café y vaquería situado frente á la terraza de la Playa Ramírez. A los efectos de la ley se hace esta publicación, previniéndose que las reclamaciones deben hacerse al interventor señor contador Edmundo J. B. Delgiorgio, en su escritorio, Sarandí 486, dentro de dicho plazo. — Montevideo, Abril 25 de 1917. —A. Rezzani. — V. Basso. — Ricardo Riera.

My.2-6016-v.my.23.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que hemos prometido vender á favor de don Manuel García Gayol las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Eduardo Acevedo números 1247 y 1249, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.— Montevideo, Abril 28 de 1917. — Viuda é hijos de Jaime López.

My.2-6014-v.my.23.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por el término de ocho días, á contar desde la fecha, para la provisión de vestuario de invierno para el personal de la División del Resguardo de la Capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la División de Utiles y Muebles, de 10 á 12 y de 14 á 16 horas y 30.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General en presencia de los interesados el día 8 de Mayo próximo, á las 16 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — La Dirección.

Ab.30-5979-v.my.8.

Administración General de Faros

LICITACION

Se llama á propuestas, por el término de quince días, para efectuar el servicio de conducción de provisiones á la torre del faro de La Panela y al pontón-faro del Banco Inglés.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra en esta Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 10 de Mayo próximo, á las 17, y serán abiertas con el número de interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazarlas si así lo considera conveniente. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Ramón M. Muiños, Administrador General.

Ab.26-5897-v.my.10.

Ministerio de Instrucción Pública

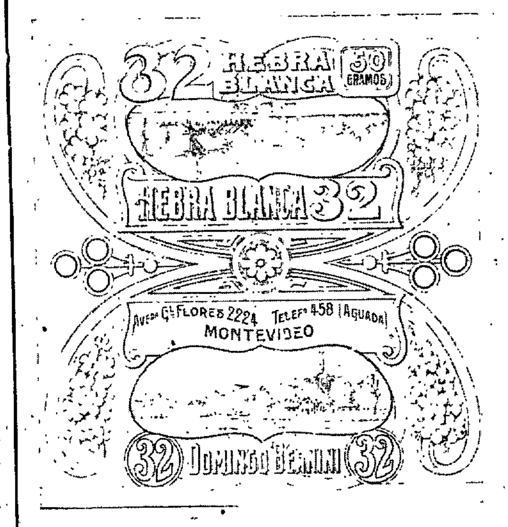
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4206

Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sibils y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CASA CATEURA" (Fundada en el año 1851) destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5 y 6, clases 16.a, 32.a, 36.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-5908-v.my.14.

ACTA N.o 4226



Con fecha 26 de Abril de 1917, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "32 ETIQUETA ENVASE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5957-v.my.16.

ACTA N.o 4207

DEPURÁZE
PODEROSO DEPURATIVO DO SANGUE
PREPARADO PELO PHARMACEUTICO
FRANCISCO GIFFONI
17, RUA PRIMEIRO DE MARÇO
RIO DE JANEIRO

Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco A. Giffoni, de Rí Janeiro (Estados Unidos del Brasil), han solicitado el registro de la marca: "DEPURAZE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5960-v.my.16.

ACTA N.o 4208

Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Enrique Dellazoppa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "VICTOR" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 16.a á 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 76.a y 80.a (renovación). — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

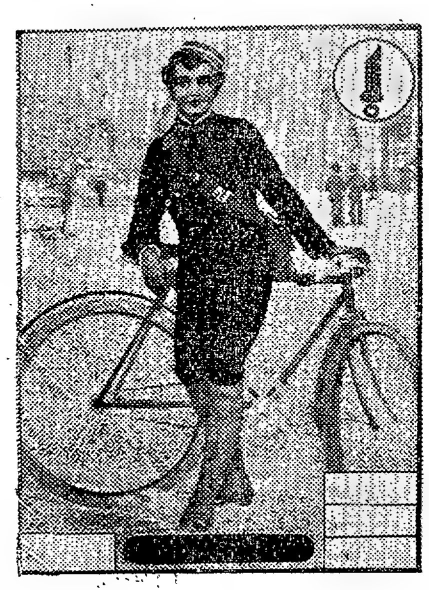
Ab.27-5935-v.my.15.

ACTA N.o 4205



Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Brígido Mira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MIDORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.25-5891-v.my.12.

ACTA N.o 4198



Con fecha 16 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MENSAJERO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 60.a (renovación).—Montevideo, Abril 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.21-5823-v.my.8.

ACTA N.o 4211



Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Foster Mc. Clellan Co., de Buffalo Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"DOAN'S OINTMENT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5830-v.my.10.

ACTA N.o 4168



Con fecha 27 de Marzo de 1917, los señores Diana y Clavijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"JOCKEY CLUB"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 59.a, 63.a al 69.a y 80.a. — Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5827-v.my.10.

ACTA N.o 4210



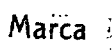
Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Foster Mc. Clellan Co., de Buffalo Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"DOAN'S DINNER PILLS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5829-v.my.10.

ACTA N.o 4199



Con fecha 16 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL LABRADOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 60.a (renovación). — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5831-v.my.10.

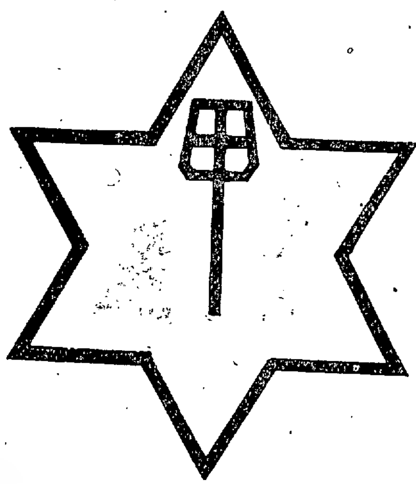
ACTA N.o 4204





Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mira Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PARIS - BEBES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (renovación). — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.24-5863-v.my.11.

ACTA N.o 4200



Con fecha 17 de Abril de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CERVECERIA MONTEVIDEANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 80.a (renovación).—Montevideo, Abril 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.18-5782-v.my.7.

ACTA N.o 4209



Con fecha 20 de Abril de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad W. A. Ross y Sons Limited, de Belfast (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:
"ROSS'S ROYAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a (renovación). — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-5838-v.my.10.

ACTA N.o 4201

Con fecha 18 de Abril de 1917, el señor Félix De la María, apoderado de la Otis Elevator Company, de Nueva York, Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"WAYGOOD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 20.a y 35.a. — Montevideo, Abril 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5801-v.my.8.

ACTA N.o 4197



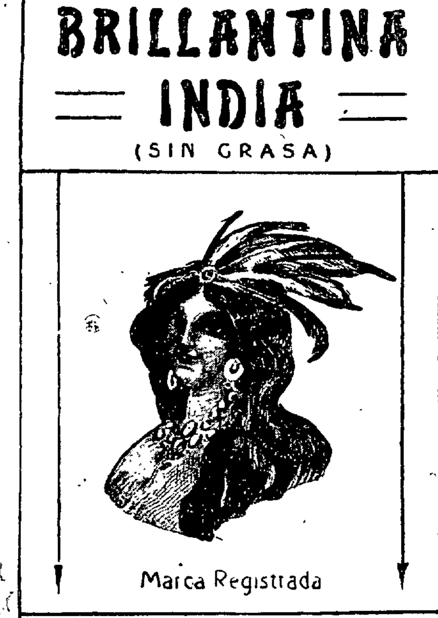
Con fecha 16 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAS HAMBURGUESAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 60.a (renovación). — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5794-v.my.8.

ACTA N.o 4202



Con fecha 18 de Abril de 1917, el señor Pablo Ferrando, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca:

"BRILLANTINA INDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (una brillantina especial, sin grasa, para teñir ó dar color al cabello). — Montevideo, Abril 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5802-v.my.8.

ACTA N.o 4203



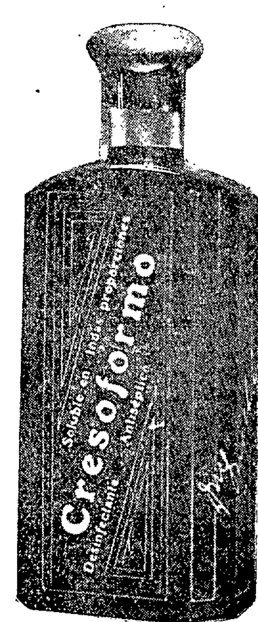
Con fecha 18 de Abril de 1917, los señores Dondo y Bagnalasta, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca:

"SPORTSMAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a, 66.a, 67.a, 68.a (menos champagne) y 69.a. — Montevideo, Abril 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-5803-v.my.8.

ACTA N.o 4192



Con fecha 12 de Abril de 1917, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRESOFORMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 80.a. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5679-v.my.2.

ACTA N.o 4120



Con fecha 12 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gillete Safety Razor Co., de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"KING C. GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.16-5701-v.my.4.

ACTA N.o 4194



Con fecha 13 de Abril de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Harrockses Crewdson y Co. Ltd., de Londres y Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jfe de Sección.

Ab.17-5749-v.my.5.

ACTA N.o 4180



Con fecha 10 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMOROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a, 58.a y 60.a (renovación). — Montevideo, Abril 10 de 1917. — Ricardo Sáncez, Jefe de Sección.

Ab.14-5680-v.my.3.

ACTA N.o 4196



Con fecha 16 de Abril de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro J. Casterés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SMART"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5748-v.my.5.

ACTA N.o 4185

Con fecha 11 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MURCIELAGO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a inclusive, 57.a, 58.a y 60.a (renovación). —Montevideo, Abril 11 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.13-5674-v.my.2.

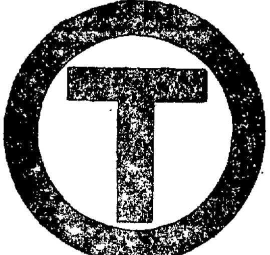
ACTA N.o 4193

Con fecha 13 de Abril de 1917, los señores Calvo Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "PANADERIA LA MARINA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Abril 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.14-5690-v.my.3.

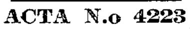


ACTA N.o 4212



Con fecha 21 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Trumbull Electric Manufagturing Co., de Plainville, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "T" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 20.a. — Montevideo, Abril 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5981-v.my.19.



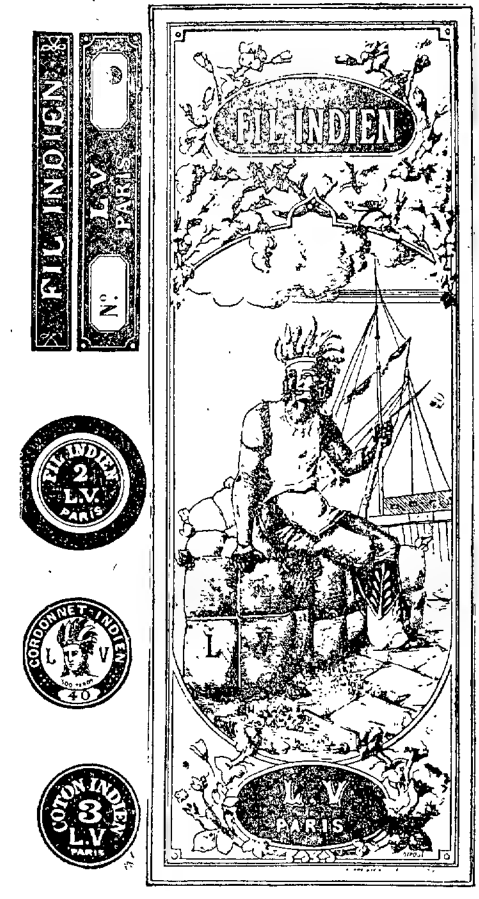
ACTA N.o 4223



Con fecha 26 de Abril de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Guerlain, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "MONNEUR ET PATRIE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a (renovación). — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5958-v.my.16.

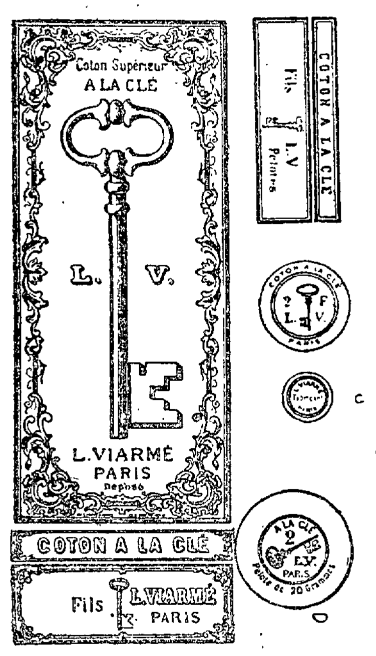
ACTA N.o 4224



Con fecha 26 de Abril de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Mauricio Frings y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "INDIEN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a y 47.a (renovación). — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-5982-v.my.19.

ACTA N.o 4225



Con fecha 26 de Abril de 1917, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Mauricio Frings y Cía., de Parías (Francia), ha solicitado el registro de la marca: "COTON A LA CLE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a y 47.a (renovación). — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-5959-v.my.16.

ACTA N.o 4191

Con fecha 12 de Abril de 1917, el señor Barclay y Cía., representado por Barbosa Caravia y Cía., han solicitado el registro de la marca: "EL CRUZADO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-5747-v.my.5.

ACTA N.o 4195

Con fecha 13 de Abril de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frontera, Guardiola y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "PURE GOLD" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. especialmente te y aceites. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.18-5777-v.my.7.

ACTA N.o 4222

Con fecha 26 de Abril de 1917, el señor Ernesto Puig, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, ha solicitado el registro de la marca: "COLUMBIA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-5945-v.my.15.

ACTA N.o 4221

Con fecha 25 de Abril de 1917, los señores José Burghi é hijos, de Montevideo, representados por el señor Reginald A. Beare, han solicitado el registro de la marca: "PANADERIA LA MARINA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, Abril 25 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.27-5918-v.my.15.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Texto único

Se hace saber á los interesados que la Dirección General, atento á que no se ha presentado ningún trabajo en los grupos: Historia, Economía Doméstica y Moral, ha resuelto llamar nuevamente á concurso en las mismas condiciones establecidas.

Los trabajos se recibirán en esta Secretaría todos los días, hábiles de 13 á 18, hasta el 31 de Julio próximo. — Montevideo, Abril 14 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ab.16-5705-v.my.31.

Universidad de la República

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de cuatro archivos destinados á las clases de Dibujo.

El pliego de condiciones y demás referencias se hallarán á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja y Eduardo Acevedo, todos los días hábiles de las 10 á las 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Mayo, á las 11, en esta Secretaría, donde, en la fecha y hora indicadas, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, con la reserva de que todas las propuestas podrán ser rechazadas si así lo aconsejara el interés de la institución. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Edmundo Castillo, Secretario.

Ab.27-5940-v.my.5.

Escuela Superior de Comercio

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Escuela Superior de Comercio, en sesión del día 25 del corriente, tomando en consideración la protesta formulada por los estudiantes y demás antecedentes del caso, de los cuales resulta no haberse dado el debido cumplimiento á los requisitos previos (artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908), al acto de la elección de delegado de los estudiantes ante este Consejo, ha resuelto declarar nula la elección verificada el día 10 de Abril corriente, y convocar á una nueva elección, la que deberá tener lugar el día 20 de Mayo entrante, á las 18 horas, en los salones de esta Escuela. — Montevideo, Abril 25 de 1917. — El Director.

Ab.30-5975-v.my.5.

Escuela de Veterinaria

LLAMADO A PROPUESTAS

La Escuela de Veterinaria recibirá hasta el día 15 de Mayo próximo, de acuerdo con

el pliego de condiciones existente en Secretaría, propuestas para la provisión de animales para experiencias y para la compra de los cueros provenientes de los mismos. —Montevideo, Abril 20 de 1917. — La Dirección.

Ab.21-5822-v.ab.30.my.9-v.my.14.

Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1914. — Montevideo, Abril 10 de 1917. — La Secretaría.

Ab.12-5632-v.my.12.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.

Su precio es:

A media pasta	**$ 3 00**
" la rústica	**" 2 00**

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

La Administración.

NOTA—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La Administración.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de los puentes sobre los arroyos Arenal Grande, Arenal Chico, Pedernal y Tala, en el camino de San Jacinto al Tala (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación para la construcción de los puentes sobre los arroyos Arenal Grande, Arenal Chico, Pedernal y Tala, en el camino de San Jacinto al Tala, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles, de 12 y 30 á las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 de Mayo venidero, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare alguna aceptable. — Montevideo, Abril 27 de 1917. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-5978-v.my.28.

Secretaría del M. Obras Públicas

Llamado á licitación para la provisión de 5.000 toneladas de madera para el consumo de este Ministerio.

Llámase á licitación pública para la provisión de 5.000 toneladas de madera para el consumo de este Ministerio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 á las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Mayo del corriente año á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Ab.23-5844-v.my.7.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 16

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de 300 portalámparas, 24 cajas fusibles, 50 rollos cinta aisladora, 80 metros cable armado, 150 metros cable para engalanado, 30 fusibles para timón, 50 ídem porcelana, 24 llaves interruptoras, 24 lámparas portátiles, 200 aros para mangueras, 50 metros maguera armada, 100 cristales Klinger, 100 juntas para calderas, 24 hojas kligerit, 5 chapas bronce, 5 metros plancha goma, 950 lámparas filamento carbónico, 100 ídem metálico.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 9 de Mayo, á las 15, en cuyo día y hora serán recibidas por el Escribano de la Intendencia en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 27 de 1917. — El Secretario General.

Ab.27-5943-v.my.9.

LICITACION PUBLICA N.o 10

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de aparatos destinados á clases de gimnasia.

El pliego de condiciones, planos y demás referencias, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 7 de Mayo, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Abril 27 de 1917. — El Secretario General.

Ab.27-5944-v.my.7.

MUNICIPALES

INTEDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Lorenzo González Vázquez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 106 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada abuela, doña Lorenza Vega de Vázquez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1917. —La Administración.

Feb.22-4679-v.my.22.

Don Ramón Mora Magariños, propietario del sepulcro número 74 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Juana Pijuan, José Rocanova, Dolores C. de Guide, Fernanda Briega y los de Nicolás Pedreira, cuyos restos se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, pasado dicho término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Enero 17 de 1917. — La Administración.

Feb.2-4302-v.my.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GAYNOR, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Alhambra, y doña CATALINA ENGLER, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en el Hotel Alhambra.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1943-v.my.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUÑIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Buenos Aires número 158, y doña SARA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buenos Aires número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1947-v.my.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL LADERECHE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1031, y doña MARIA BRASA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Río Negro número 1171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1960-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1260, y doña ANGELA AVALLONE, de 25 años de edad, ed estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1952-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALBINO RUA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 875, y doña JOSEFA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Maldonado número 875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1942-v.my.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FARINA, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1156, y doña ROSA FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Florida número 1156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1941-v.my.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1263, y doña MARIA BARDANCA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1948-v.my.4.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Magallanes número 1620, y doña CARMEN OLIVERA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1958-v.my.7.

En Montevideo, y el día ... del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GAGLIANO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro (Italia), domiciliado en la calle Colonia número 1484, y doña DOLORES GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colonia número 1484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1959-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCOLA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1565, y doña ANA LAVIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1565.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1956-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COSSATTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Minas número 1763, y doña JULIA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1763.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1939-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1917, á las 16, A Petición de los interesados haog saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOAQUIN DEL CASTILLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle San Salvador número 1635, y doña JULIA NAVARRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle San Salvador número 1635.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1938-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MANUEL QUINTERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Mercedes número 1716, y doña CARMEN VALDEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Colonia número 1543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1937-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO HIPOLITO TENCONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1563, y doña JUANA GEHRI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1936-v.my.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GATTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1862, y doña MARGARITA DELEON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1862.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1961-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 2625, y doña ANTONIA GOÑI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 2625.

En fe de lo cual intimo á los que supierenn algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1944-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INGLES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión baulero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1164, y doña CORNELIA BENITES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Martín García número 1355.

En fe de lo cual intimo á los que supierenn algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1945-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILLEMUR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 19 de Abril y Larrañaga, y doña MARIA AIDA BADETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo número 1137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1928-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PECORA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zapicán número 2510, y doña ZENONA DIAZ, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Zapicán número 2510.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada número 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1927-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FELIPE PEDRO PEDRELL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión compositor de música, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Bequeló número 2273, y doña SUSANA JUANA CARLOTA SCHUELLE, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Loiret, domiciliada en la calle Bequeló número 2271.

En fe de lo cual intimo á los que supierenn algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, calle Agraciada 2348, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1914-v.my.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANGINI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Nueva Palmira s|n., y doña ALBINA UELTSCHI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Nueva Palmira sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1932-v.my.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1917, á los 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ANDRES ANTONIO KLINGER, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros número 110, y doña MARIA LUISA ROCANOBA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1916-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO V. RASPINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Capital, domiciliado en el Barrio San Antonio, y doña MARIA ESCUTARY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en el Barrio San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1915-v.my.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TOBARDI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Maccedara (Italia), domiciliado en esta sección (Barrio Libertad), y doña CARMEN GRENO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Rialto (Italia), domiciliada en esta sección (Barrio Libertad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espácio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1933-v.my.3.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO MAYADA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MARIA BENITA MARENGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

1917-v.my.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don NICOLAS PATRON, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asencio número 1437, y doña SARA ARAUJO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asencio número 1437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1962-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TORRES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Guadalupe y Rocha, y doña CASILDA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Guadalupe número 1630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1946-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ENCARNACION HERRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2866, y doña ISABEL DI LANDRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Bella Vista número 1640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1935-v.my.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Londres número 46 (Barrio Porvenir), y doña ANGELA COLLESEL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle T. Alvarez sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1934-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREIRAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en el Bulevar General Artigas número 30 a, y doña JESUSA RON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Burgues número 2804.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1918-v.my.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DI PAOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1411, y doña JOSEFINA SISTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues número 2956.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1919-v.my.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIGAS PASTOR MELENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Núbel número 73, y doña MARIA ARMANDA SILVEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 915.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1963-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DESANTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 331, y doña FLORENCIA CELIA PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1954-v.my.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE ABAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3094, y doña JOSEFINA CAROLINA SALVO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1955-v.my.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL RIBERÓS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Tomás Villalba número 10, y doña LILA ROSA BOTTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1949-v.my.4.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO OBANZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1061, y doña MERCEDES CORREA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 1828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1953-v.my.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1917, á las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRASCOT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 939, y doña LADISLADA BRANGADO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 939.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1940-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PONZIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conservada número 1413, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada número 1426.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1920-v.my.2.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO ABAD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña PAULA POSSE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1957-v.my.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 10 y 50. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ANTONIO MARTINEZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña CLEMENCIA PRIETO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Bustamante sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1926-v.my.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matri-

monio don JULIO FOLCH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pereira número 63, y doña MARIA CORONACION ROMERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión albores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Cebollatí número 1837.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1925-v.my.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZZARENO TRILLINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2283, y doña MARIA MANUELA SAIZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1964-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ARES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionacidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2222, y doña ANGELA PALESA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres 1661.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1951-v.my.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 13 de Noviembre, domiciliado en la calle Municipio número 2240, y doña DOLORES MUNIZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 14 de Octubre, domiciliada en la calle Municipio número 2240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1950-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DECAPRIO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 373, y doña ROSA VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Justicia número 2091.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1924-v.my.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO PARADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2118, y doña AVELINA SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 2118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1923-v.my.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CASIANO OLIVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 13 de Octubre de 1888, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1873, y doña CLARA COLTURI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 12 de Agosto de 1891, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1873.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1922-v.my.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OTERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo el 28 de Febrero de 1895, domiciliado en la calle Defensa número 1995, y doña ELISA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo el 8 de Diciembre de 1895, domiciliada en la calle Democracia número 2009.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1921-v.my.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO TOMAS PARODI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro s|n., y doña JUSTA TURIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio. O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1931-v.my.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BOTTAZZI, de 39 años de edad, ed estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en Nuevo París, y doña JACINTA BRANDI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1930-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MENCUT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA ERNESTA URSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Belveder.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1929-v.my.3.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que la Excelentísima Alta Corte de Justicia, por resolución de fecha diez y ocho del corriente, ha habilitado á don Mario Márquez para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — J. Cubiló, Secretario.
Ab.30-5984-v.my.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia y don Benito Pasos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.30-5987-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bibiana Hernández de Méndez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 25 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.27-5934-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Canals y Llovet de Barnils, Dionisio ó Sebastián Dionisio José Canals y Llovet y Dolores Canals Llovet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Abril 25 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.27-5933-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Queirolo de Rolando, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Julio 8 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.24-5847-v.may.4º

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se cita á los acreedores del concursado don Julio B. Verdiés para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, el día siete del entrante mes de Mayo, á las 16 horas y treinta, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran. — Montevideo, Abril 18 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.21-5825-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Serres de Pordoy solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de José Pordoy, por figurar con el apellido de Pardoy en vez de Pordoy, que es el verdadero. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.21-5805-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Vicenta Green de Lapido", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José A. Lapido, por sí y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas:

1.a La partida de matrimonio de José A. Lapido con Vicenta Green, por cuanto, en donde dice Grené y Basoco, debe decir Green y Bazoco.
2.a La partida de nacimiento de José María Lapido, pues donde dice Eulalio y Grane, debe decir María y Green.
3.a La partida de nacimiento de Rosa María Lapido, por haberse escrito Grené, Grene y Bazoque, en lugar de Green y Bazoco.

4.a La partida de nacimiento de Héctor Ciríaco Lapido, por figurar Grane en lugar de Green.
5.a La partida de nacimiento de Elisa Lapido, por decir Grané en lugar de Green.
6.a La partida de nacimiento de Vicente Lapido, por figurar el apellido de Grane y Grané en vez de Green.
7.a La partida de nacimiento de Enrique María Lapido, por decir Grané en vez de Green.
8.a La partida de nacimiento de Octavio Lapido, por decir Grane y Bazaco en vez de Green y Bazoco.

Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1917. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.20-5786-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Rovira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Septiembre 14 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.17-5739-v.my.7.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Braulio Tanco con Juan M. Lago, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Antonio Martínez y don Antero Abenante para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de treinta días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A la vez se cita, llama y emplaza á don Carlos Oscar Nietzel ó sus sucesores y á don Francisco A. Varela ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.14-5689-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por la señora Florencia García de Colmán solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de defunción de su esposo Juan Colmán, donde dice viudo de Rubelinda Lacuesta, debe decir casado con Florencia García. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1917.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-5965-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio ó Florencio Gavino Lanus, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.27-5915-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Isabel Aguiar de da Silveira, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.27-5914-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Urbina, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1917.—Eduardo Díaz, Falp, Actuario.
Ab.27-5913-v.my.7.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Aquiles R. Milans (Avenida Gonzalo Ramírez 1714), á V. S. digo: Que vengo á producir la información que requiere la ley para optar á la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos Joaquín Beltbeder y don Arturo Tisnés al tenor de este interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto á honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado antes las personas que me conocen. 2.o Den razón. Previos los trámites legales V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar que se me expida el certificado que solicito. — Aquiles R. Milans". — Montevideo, Abril 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.27-5917-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elina Romana Silva de Cabrera y González, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.26-5901-v.my.5.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Aguiar y Rita Martins de Aguiar", se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Martín Suárez, en los autos sucesorios de don Juan Aguiar y Rita Martins, ante V. S. comparezco y como más haya lugar digo: Que soy apoderado en estos autos de doña Coralia Laureana Aguiar, casada con don Agustín Fernández. Y como mi representada aparece en el testimonio de la partición de los bienes paternos designada con el nombre de Dolores, con que se han acostumbrado á llamarla en familia, y así suscribía erróneamente, en vez de usar el nombre de Coralia Laureana con que fué bautizada, según consta en la partida presentada, vengo á solicitar la debida rectificación de partida para justificar esta afirmación. Ruego á V. S., por tanto, quiera ordenar la información que ofrezco sobre estos hechos, citando á los testigos don Doroteo Navarrette, domiciliado en la calle General Pagola número 64; don Leoncio Lemos, calle Paraguay número 1528 y don José Antonio Acevedo, calle Colonia número 1932, vecinos todos de esta ciudad, quienes deberán ser examinados al tenor del siguiente: Interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Si conocen á doña Coralia Laureana Aguiar, hija de don Juan Aguiar y Rita Martins, casada con don Agustín Fernández. 3.o Si saben y les consta que á la expresada Coralia Laureana se le llama habitualmente con el nombre de Dolores ó Lola por su familia y relaciones. 4.o Como lo saben y les consta. Por tanto, á V. S. pido quiera, previa vista fiscal, resolver de conformidad, pues así es de hacerse en justicia. — M. Suárez". — En cumplimiento de la ley de la materia se hace esta publicación." — Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-5895-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Diego Pereyra, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: En la partida de defunción de Lorenzo Bentoni, donde el apellido del fallecido aparece escrito Bertone, debe decir Bertoni, y el apellido del padre del fallecido, que figura como Bertone, debe también escribirse Bertoni. Segundo: En la partida de fallecimiento de Lorenzo Bertoni, donde el nombre del fallecido aparece Lorenzo, debe escribirse Alejandro Lorenzo, y el apellido de la madre del fallecido, que aparece escrito Quilloti, debe escribirse Quellotti. Tercero: En la partida de defunción de Cristina Quelotti, donde el apellido de la fallecida aparece escrito Quilotti, debe escribirse Quelotti. Cuarto: En la partida de defunción de Francisco Bertoni el apellido de la madre del fallecido, que aparece escrito Chelotti, debe escribirse Quelotti. Quinto: En la partida de nacimiento de Alejandro Lorenzo, el apellido de la madre del inscripto aparece escrito Chelotti, debe escribirse Quelotti. Sexto: En la partida de nacimiento de Mariana Bertone, el apellido de la madre de la inscripta aparece Chelotti, y debe escribirse Quelotti. Séptimo. La partida de nacimiento de Francisco, el apellido del inscripto y el del padre aparecen escritos Bertone, y deben escribirse Bertoni. Octavo: En la partida de nacimiento de Juan, el apellido de la madre del inscripto aparece escrito Cheloti, y debe escribirse Quelotti. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-5893-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Pino de Clavijo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.25-5879-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marchio, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-5876-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Tomás Tarabal, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-5875-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Justiniano Lezama, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-5874-v.my.4.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rodríguez Blanco, en su carácter de apoderado de Antonia Vila Villamarín, doña Carmen García y García, doña María Vila de Gómez y otros, solicitando la declaración de ausencia de José Vila Villamarín, que hace próximamente 11 años desapareció del país. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.24-5877-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela García de Vila, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.16-5727-v.my.16.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Los sucesores de Enrique García contra Antonio Formento, Francisco Verga, José Salvo y sucesión Saturnino Reyes, reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los adquirentes ó sucesores de terrenos en el paraje denominado Cuchilla de Juan Fernández, calle Santa Lucía, pa-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

sando el camino nacional á Colón, del Departamento de Montevideo, cuyo terreno, según mensura practicada por el agrimensor Martorell el año 1891: por el Norte Francisco Gibbs; por el Este María Viñas de Velázquez, hoy Luis Caparrossa; por el Sud calle Santa Lucía, y por el Oeste Antonio Fortes, hoy sucesión Luis Delfino; estos terrenos son los vendidos por don Francisco Gibbs, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Abril de 1890, dentro de los siguientes límites; por el Norte con sucesión Luis Delfino; por el Sud con Alejandro Méndez; por el Este con Margarita Viñas y J. Silva, y por el Oeste con calle pública, denominada hoy Santa Lucía; á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á estar á derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-5692-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián ó Sebastián R. Zabalua, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-5686-v.jl.16.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Mercedes Roura de Marella y José Domingo Medina solicitando título de prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto tengan ó se atribuyan algún derecho á una propiedad situada en la calle Camacuá número 562, antiguamente 35, y está compuesta de 7 metros 9 centímetros de frente al Norte de dicha calle, por 39 metros 845 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este con el mismo, y por el Oeste con Antonio Collazo, teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros, para que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Feb.6-4372-v.my.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones don Francisco Pascual Sacco y doña María Rosa D'Elia de Sacco, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-5972-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Delfino de Repetto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.28-5961-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Echevarría contra Nicomedes Berrueta y los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en Penitente, primera sección del Departamento de Minas, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Nicomedes Berrueta, sus sucesores ó causahabientes, y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo, compuesta de 87 hectáreas 9.142 centiáreas, comprendidas dentro de una mayor extensión, y situada en el paraje denominado Penitente, primera sección del Departamento de Minas, á fin de que comparezcan á estar á derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-5912-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Oneto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-5916-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña América Daneri de Carbone, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.26-5911-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Natalia Ximénez de Paz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-5931-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5849-v.my.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Santos, doña Carlota Alvarez de Santos y don Urbano Santos, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-5848-v.may.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Bernardino Silvera, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Pelagia Silvera, donde la inscripta aparece con el nombre Pelagia, debe decir María Pelagia, y donde la madre aparece como Modesta C. Fernández, debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 2.o En la partida de nacimiento de Rufina Silvera debe suprimirse el nombre Felisitas, y donde la madre aparece como Modesta Fernández debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 3.o En la partida de nacimiento de Julio Dionisio Silvera, donde la madre de éste aparece con el nombre de Carmen Modesta Fernández, debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 4.o En la partida de nacimiento de Simona Agripina Silvera, donde los padres aparecen con los nombres Bernardino Silvera y Modesta C. Fernández, debe decir que lo son, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. 5.o En la partida de nacimiento de Lorenza Benita Silvera, donde la madre de ésta aparece con el nombre Carmen Modesta Fernández, debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 6.o En la partida de nacimiento de Carmen Estefanía Silvera, donde los padres de ésta aparecen como José B. Silvera y Carmen Modesta Fernández, debe decir que lo son, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. 7.o En la partida de defunción de Abdón Senén Silvera, donde la madre de éste aparece como Modesta Fernández, debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández. 8.o En la partida de matrimonio de Abdón Senén Silvera con Esther Díaz y Jaime, donde el contrayente aparece como Abdón S. Silvera, debe decir que lo es Abdón Senén Silvera, y donde la madre de éste figura como Modesta Fernández debe decir Modesta Enriqueta Fernández. 9.o En la partida de nacimiento de Oscar Silvera, donde la abuela paterna aparece como Modesta Fernández, debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández. 10. En la partida de nacimiento de Mercedes Silvera, donde ésta aparece con el nombre de Meredes, debe decir que lo es Mercedes, y donde la madre de ésta aparece como Carmen M. Fernández debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández, y el nombre del padre es José Bernardino Silvera. 11. En la partida de nacimiento de Felicia Silvera, donde los padres de ésta aparecen como Bernardino Silveira y Modesta Fernández, debe decir que lo son, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. 12. En la partida de matrimonio de José Bernardino Silvera con Modesta Enriqueta Fernández, donde la contrayente aparece con el nombre Modesta Fernández debe decir que lo es Modesta Enriqueta Fernández. 13. En la partida de nacimiento de Abdón Senén Silvera, donde el inscripto aparece con los nombres Abdón Zenén debe decir Abdón Senén Silvera, y donde los padres de éste aparecen como José Bernardino Silveira y Modesta Fernández debe decir, respectivamente, José Bernardino Silvera y Modesta Enriqueta Fernández. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-5665-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Banfi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á doña Felicia Banfi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-5808-v.my.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Doctor Rómulo H. Silva contra los que se consideren con derechos á unas sobras de campo de ochenta y nueve hectáreas, tres mil novecientos tres centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, existentes dentro de una mayor fracción, situada en Flores, 2.a sección judicial, prescripción", se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos sobre las expresadas sobras de campo, situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Flores, y comprendidas dentro de los siguientes límites, que abarcan mucha mayor extensión: por el Norte y por el Este el arroyo Porongos; por el Sud con la sucesión de doña María P. de Rodríguez, y por el Oeste con don Honorato Perera y el arroyo Sarandí, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-5809-v.my.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Cándido Vázquez y Manuel Gallego contra Abraham Brisco, reivindicación", se cita, llama y emplaza á don Abraham Brisco para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como también para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.17-5750-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se

hase saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Barbano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5740-v.my.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Ramón Avalo, Ventura Ferret de Avalo, Nieves Luisa Genoveva Avalo y María de las Nieves Avalo de Labaca, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Ramón Avalo con Ventura Ferret, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Avalos y Ferré, debe decir que lo son, respectivamente, Avalo y Ferret; 2.o En la partida de bautismo de Nieves Luisa Genoveva Avalo, donde los padres de ésta aparecen con los apellidos Avalos y Ferrer, debe decir que lo son, respectivamente, Avalo y Ferret; 3.o En la partida de bautismo de José Ramón Avalo, donde el apellido del padre aparece escrito Abalo debe decir que lo es Avalo y donde la madre aparece como natural de Galicia debe establecerse que era de nacionalidad uruguaya; 4.o En la partida de bautismo de Juan Ramón Avalo, donde los padres aparecen con los apellidos Abalo y Ferretti debe decir que lo son, respectivamente, Avalo y Ferret, por ser los verdaderos; 5.o En la partida de bautismo de Ventura Avalo, donde los padres aparecen con los apellidos Abalo y Ferretti, debe decir que lo son respectivamente, Avalo y Ferret; 6.o En la partida de bautismo de María de las Nieves Avalo, donde el padre aparece con el apellido Abalo, debe decir que lo es Avalo, y donde la madre aparece con el apellido Fere, debe decir que lo es Ferret; 7.o En la partida de defunción de Nieves Luisa Genoveva Avalo debe establecerse que su verdadero nombre es Nieves Luisa Genoveva, en vez de Genoveva, y además donde los padres aparecen con los apellidos Abalo y Ferrer, debe decir que lo son, respectivamente, Avalo y Ferret; 8.o En la partida de defunción de María Nieves Avalo de Labaca, debe establecerse que su verdadero nombre es María de las Nieves y no Nieves como aparece en dicha partida; y además, donde la madre de ésta aparece con el apellido Ferrer, debe decir que lo es Ferret; 9.o En la partida de defunción de Ventura Ferret, donde el apellido de ésta aparece escrito Ferretti, debe decir que lo es Ferret, y donde el esposo aparece con el apellido Abalo debe decir que lo es Avalo. Y á los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 13 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5741-v.my.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Sciuto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos en la forma que á continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Juan Sciuto con doña Clara Scasino, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Soto y Scazzino, debe decir que lo son, respectivamente, Sciuto y Scasino. 2.o En la partida de bautismo de Carlos Gregorio Estefano Juan Sciuto, donde los padres de éste aparecen con los nombres Juan Bautista Sitie y Clara Escasino, debe decir que lo son, respectivamente, Juan Sciuto y Clara Scasino. 3.o En la partida de bautismo de Manuela Florentina Sciuto, donde los padres de ésta aparecen con los nombres Juan Sutto y Clara Casino, debe decir, respectivamente, que lo son Juan Sciuto y Clara Scasino. 4.o En la partida de bautismo de Andrés Claudio Sciuto, donde el apellido de la madre aparece escrito Casina, debe decir que lo es Scasino. 5.o En la partida de bautismo de Teresa Rosa Sciuto, donde el apellido del padre aparece escrito Sciutto, debe decir Sciuto, y donde la madre aparece con el apellido Squarcina, debe decir que lo es Scasino. 6.o En la partida de bautismo de Faustino Lázaro Sciuto, donde los padres de éste aparecen como Juan Bautista Sutto y Clara Escasina, debe decir que lo son, respectivamente, Juan Sciuto y Clara Scasino. 7.o En la partida de bautismo de Natividad Magdalena Sciuto, donde los padres de ésta aparecen como Juan Sutto y Clara Casina, debe decir que lo son Juan Sciuto y Clara Scasino. 8.o En la partida de bautismo de Francisco Eustaquio Sciuto, donde los padres de éste aparecen como Juan Siuto y Clara Escasina, debe decir que lo son, respectivamente, Juan Sciuto y Clara Scasino. 9.o En la partida de bautismo de María Julia Sciuto, donde los padres de ésta aparecen como Juan Suto y Clara Schassina, debe decir que lo son, respectivamente, Juan Sciuto y Clara Scasino. 10. En la partida de nacimiento de Máximo Manuel Sciuto, donde el apellido del padre aparece escrito Suto, debe decir que lo es Sciuto, y donde el apellido de la madre aparece escrito Escassin, debe decir que lo es Scasino. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.17-5742-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Dubra, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.13-5667-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Malet de Badia, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.11-5612-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Carlevaro, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.11-5611-v.my.2.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha concedido á don Antonio G. de Freitas el registro de una mina de manganeso denominada "Rezitas", la que se encuentra ubicada en la sexta sección del Departamento de Rivera, en campos de propiedad de don Ricardo da Rosa, entre los siguientes límites: Norte, la base Norte del cerro, comprendido entre las estaciones 9 y 10; por el Sur, la base Sur del cerro, comprendida entre las estaciones N y 7, y en las extensiones respectivas que resulten de la demarcación de las 60 hectáreas. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ab.17-5752-v.my.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Camilo N. Caniglia para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención, en 26 de Julio de 1916, por don Santiago Bosque, de una partida de alhajas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Mz.7-4957-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, entendiendo en el de primer turno, por licencia concedida al titular, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza á los señores Juan y Carlos Galbiati para que dentro del término de noventa días se presenten en forma á llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y estar á derecho en los autos que por cobro de pesos les siguen los señores Coates y Cía., todo esto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que por derecho corresponda. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — *Mateo Mario Figares*, Actuario.
Ab.26-5900-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Reunión de acreedores

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de don Francisco Olivieri para la reunión que en la sala de este Juzgado tendrá lugar el día 10 del entrante mes de Mayo, á las 15 horas y 30, previniéndoseles que deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como de que esta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 27 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.30-5988-v.my.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Saettone, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 24 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.28-5953-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Pablo Milán (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio iniciado por don Baudilio Ballart solicitando posesión judicial de un bien que le ha comprado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 25 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.26-5896-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Carmen González para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Manuel García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.26-5895-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña María Juana Balzarini, á Angel, Juan Amadeo, Marcelo, María y Olimpia Fraguglia, en representación de Rosa Balzarini de Fraguglia, y á Juan Pelegrino, Elio y María Trinidad Balzarini, en representación de Pelegrino Balzarini, así como á cualquier otro heredero que se considere con derechos en la sucesión de doña María Queirelo de Balzarini para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.24-5861-v.my.24.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Luis Brurón Touret para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Leonor Franz Moning, así como para la audiencia del día 10 de Agosto del corriente año, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.18-5770-v.my.19.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Paz Villavicencio para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Roque Eduardo Cataldi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.18-5780-v.my.19.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Salvador Fuerte para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar

el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Antonia Tarales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 20 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.31-5443-v.my.2.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Ethel O. Ashworth para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ulises Isidro Tornquist, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 15 de 1916. — José Pedro Barbot Actuario.

Feb.17-4061-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Divorcio absoluto

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia del 4 del corriente, y á solicitud de doña Ida Buffa, se ha declarado conventida al divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por el Tribunal Civil y Penal de Bolonia (Italia), el 6 de Enero de 1905, entre ella y su esposo Arístides Possati. — Montevideo, Abril 24 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-5948-v.my.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don José Floro Menchaca solicitando la rectificación de su partida de bautismo, en la que se dice que es nacido el 8 de Mayo de 1870 en vez de 8 de Marzo del mismo año. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil.— Montevideo, Marzo 27 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-5947-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Levratto ó Lebratto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.28-5946-v.my.8.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María Virginia Giorgi á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Fernando Maraninchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 3 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.17-5738-v.my.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Eulalio Rufino Martínez, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha promovido doña Agueda Lucía Munsch, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.11-5620-v.my.11.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María de los Angeles Sotolongo y Sánchez Ossorio, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Faustino Miravete y Abellán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.4-5554-v.my.7.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Pedro Carlos Valencia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ema Pittamiglio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.4-5556-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 3 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.24-5859-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Clodomiro Rodríguez Vasconcelos, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 17 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.24-5860-v.my.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Martín Oronoz y Compañía, habiéndose nombrado síndico á don Silvano Pedro Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de la firma fallida; que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimar á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 24 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.4-5551-v.jn.5.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza á don Pedro Telmo Sánchez para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha entablado doña Donatila Cidade, y á llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 31 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.6-4384-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Honorato Cunha, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.10-5594-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Severo, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.4-5548-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.30-5983-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Primitivo Cabrera, en su carácter de apoderado de los sucesores de la extinta doña Carolina Barbati de Trípani, exponiendo lo siguiente: Que en las partidas de nacimiento de los diez hijos habidos del matrimonio de la causante con don José Trípani, llamados María Josefa, Vicente, Isabel, Antonio, Mariana, Martín, Gregoria, Francisco, José y Angelita, se han padecido errores que hay necesidad de subsanar, por lo que promueve el respectivo juicio de rectificación de aquellas partidas, estableciéndose que el apellido del padre de sus representados es Trípani, y no Trípano ó Tripano ó Tripalo, y que el verdadero nombre de la causante, madre de aquéllos, es Carolina Barbati, pues indebida y caprichosamente figura en todas las actas con los apellidos Barbata, Barbona ó Carbon ó Barban ó Barbone ó Banbon, y con los nombres de Carleria en la de Isabel y de Carlina en la de María, José y Angelita; ofreciendo probar la verdad de su exposición con las declaraciones de los testigos, señores Guillermo Campodónico, Rosendo Cabrera y Juan Sardeña. — Canelones, Abril 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.28-5964-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Las sucesiones de don Antonio Bentancurt, doña Eulalia Bentancurt de Bentancurt y doña Celia Bentancurt de Codarelli, por rectificación de partidas", con fecha quince del corriente mes se dictó sentencia, por la que se declara que los nombres y apellidos de los principales causantes, han sido y son Antonio Bentancurt y Eulalia Bentancurt; pero que de las partidas presentadas para rectificar, resulta que por error se le ha puesto en la partida de matrimonio de don Antonio Bentancurt á la esposa de éste el nombre de Ilaria, en vez de Eulalia Bentancurt; en la partida de bautismo de Hermenegilda Bentancurt, hija de aquéllos, se le ha puesto á la madre el nombre Ulalia por Eulalia; en la partida de bautismo de Pedro Bentancurt, también hijo de aquéllos cónyuges, se ha puesto á la madre el nombre de Ularia por Eulalia; en la partida de bautismo de Modesta Bentancurt, hija de los mismos cónyuges, se puso á la madre el nombre de Eularia por Eulalia, y el apellido Bentancor, de ambos causantes (los padres), por Bentancurt; en la partida de bautismo de Gregorio Bentancurt, hijo de los mismos, se le ha puesto á la madre el nombre de Hilaria por Eulalia; en la partida de bautismo de Segundina María Bentancurt, hija de los mismos, aparece con el nombre de Lucía la madre, en vez de Eulalia, y los apellidos de los padres Bentancor por Bentancurt; y en la partida de bautismo de Felipe Aguedo se ha puesto á la madre el nombre de Hilaria Bentancor, en vez de Eulalia Bentancurt. Por lo que se ordena sean rectificadas las partidas de la referencia, estableciéndose los verdaderos nombres y apellidos en la forma que queda establecida. — Canelones, Marzo 27 de 1917. —Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.23-5832-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Armando Albissetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 24 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.30-5977-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Sanez de Rabechi, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella

por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 25 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.24-5868-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marina Márquez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 28 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.16-5725-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Rosario Rodríguez de Bieito y de don Esteban Bieito, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: El nombre y apellido del contrayente es Esteban Bieito, y no Esteban Veito. Bautismo de Francisca: El nombre es Francisca, y no Francisco. El nombre y apellido del padre es Esteban Bieito, y no Estevan Veito. Bautismo de Rosario: El nombre es Rosario, y no Rosaria; lo mismo el de la madre, y el nombre y apellido del padre es Esteban Bieito, y no Estevan Biedito. Nacimiento de Manuel: El nombre del padre es Esteban, y no Estevan, y el de la madre es Rosario, y no Rosaria. Nacimiento de Esteban Enrique: El primer nombre es Esteban, y no Estevan. El nombre y apellido del padre es Esteban Bieito, y no Estevan Vieyto. Nacimiento de Antonia Vicenta: El nombre y apellido del padre es Esteban Bieito, y no Estevan Vieyto. Nacimiento de Fausto Jesús: El nombre y apellido del padre es Esteban Bieito, y no Esteban Bieyto. Nacimiento de Julia Felicia: El apellido del padre es Bieito, y no Vieto, y el nombre de la madre es Rosario, y no Rosaria. Nacimiento de Severiana: El nombre del padre es Esteban, y no Estevan. Nacimiento de Lucía Dolores: El nombre y apellido del padre es Esteban Bieito, y no Estevan Bieyto. Nacimiento de Catalina: El nombre del padre es Esteban, y no Estevan. — Colonia, Abril 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.27-5938-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Lucía Dolores Bieito de Idiarte, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.27-5937-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonina María López de Blanco, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Abril 16 de 1917.—Raúl Barbot, Actuario.
Ab.27-5936-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Talmón de Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 10 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.18-5769-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Eduviges Olivera, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.16-5718-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Más, para que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.16-5717-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Burguer, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.2-5486-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Michelin Salamán, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de 30 días.—Colonia, Marzo 12 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.
Ab.10-5603-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Catalina Henzi de Tugginer, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 28 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.16-5716-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernarda Antúnez de Echeverrito, citándose á aquellos que se consideren con derecho á ella para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 29 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.16-5715-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Brígida Pérez, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 28 de 1917. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.16-5719-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Soldivieri de Mosquillo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril ... de 1917.
Ab.30-5986-v.my.9.

Rechazo de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en el expediente caratulado "Domingo Baltazar, concordato preventivo judicial", ha recaído la siguiente sentencia: "Durazno, Abril 9 de 1917. — Vistos: Habiendo sido rechazado el concordato propuesto por el deudor por todos los acreedores que comparecieron á la junta, declárase rechazado el concordato preventivo judicial propuesto por don Domingo Baltazar, lo que se hace saber en la forma establecida en la ley de la materia (artículos 1541 y 1557 del Código de Comercio). — Aladio". — Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Abril 16 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.25-5890-v.my.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Manuel Antonio Márquez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, como apoderado del nombrado Manuel Antonio Márquez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida matrimonial del precitado Manuel Antonio Márquez con Eusebia Miraldo, donde dice Márquez Antonio y Antonio Márquez, debe decir Márquez Manuel Antonio y Manuel Antonio Márquez. 2.o Partida de defunción de Eusebia Miraldo, donde dice Porcal de Márquez Eusebia Esmeralda, Eusebia Esmeralda Porcal de Márquez, de veinticinco años, Pascual Miranda, Antonio Márquez, Antonio, Rogelio, Marcela y Alejandro, debe decir Miraldo de Márquez Eusebia, Eusebia Miraldo de Márquez, de veintiséis años, Pascual Miraldo, Manuel Antonio Márquez, Pascuala Antonia, Angel Rogelio, Marcelina Ramona y Patricio Alejandro. 3.o Partida de nacimiento de Pascuala Antonia Márquez, donde dice Antonio Márquez, debe decir Manuel Antonio Márquez. 4.o Partida de nacimiento de su hijo Angel Rogelio Márquez, donde dice Márquez Rogelio Angel, Antonio Márquez, Cipriano Márquez, debe decir Márquez Angel Rogelio, Manuel Antonio Márquez y Crispín Márquez. 5.o Partida de nacimiento de Marcelina Ramona Márquez, donde dice Antonio Márquez, debe decir Manuel Antonio Márquez. 6.o Partida de nacimiento de Patricio Alejandro Márquez, donde dice Antonio Márquez, debe decir Manuel Antonio Márquez. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.21-5819-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolinaria González, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5671-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Pérez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5668-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Marquizo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 27 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5669-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Irene Rodríguez de Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 20 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5670-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario Rodríguez de Pérez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.13-5672-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rinaldi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de 1917.
Ab.18-5778-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la aertura de la sucesión de doña Teresa Paredes de Laguna, citándose á la vez

á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Febrero 2 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.10-5602-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Emiliana Montelo de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, además se emplaza al presunto heredero Florencio Rodríguez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le nombrará curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Durazno, Marzo 21 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Mz.27-5349-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Cabrera, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 28 de 1917.—Isidoro Vidal, Actuario.
Ab.10-5598-v.my.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Eleuterio y Fermín del Hoyo, solicitan segunda copia de hijuela", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á Matea del Hoyo, Sebastián del Hoyo, Fermín del Hoyo y Eleuterio del Hoyo para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 6 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.
Feb.2-4308-v.my3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en los autos caratulados: "Prudencio Ferreira y otros, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Sáenz, como apoderado de don Prudencio Ferreira y sus hijos Isidora, Estanislada, Felicia, Nilo Aniceto, Héctor, Francisca Patricia, Dámaso Honorato, Dominga Alida, Armando Lorenzo y Haydée Ferreira, deduciendo acción adquisitiva por la prescripción máxima de treinta años, de una fracción de campo que sus referidos mandantes poseen sin título, situada en la costa del arroyo Sarandí Grande, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento diez hectáreas, 3.404 metros, lindando: al Norte, con Marcos, Juana y Eulalia Cuitiño y Adolfo Rodríguez; al Este, con el arroyo Sarandí Grande: al Sud, con Domingo Eyheralde, y al Oeste con Juan C. y Bernardo Bidegain, á fin de que todos los que se consideren con derechos á la fracción de campo descripta, se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma y con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, previniéndose que, á los efectos de este emplazamiento, se contarán como hábiles los días comprendidos dentro de la feria menor. Y á los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.25-5883-v.jl.24.

Interdicción de bienes

JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Hermenegilda Rodríguez contra su esposo Nicolás Rodríguez, divorcio unilateral", se hace saber al público que por auto de la fecha se han declarado interdictos los bienes pertenecientes á dichos cónyuges, si bien, por el mismo auto, se concede á la expresada señora la administración extraordinaria de dichos bienes, y los cuales deberán ser inventariados con las formalidades de ley por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, quedándoles prohibido á ambos cónyuges entrar en negociaciones que tengan atingencia, ni directa ni indirectamente, con los bienes pertenecientes á los mismos declarados interdictos. — Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Abril 17 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.24-5869-v...

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Arbelo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.23-5834-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Paula Fortunato de Fiore, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 31 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.23-5837-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eustaquia Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.23-5836-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Miguel Angel Abella, prescripción treintenaria", se hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado don Fernando Hácar Pinto, como apoderado de don Miguel Angel Abella, expresando que dicho señor Abella le confirió mandato expreso para justificar la prescripción treintenaria de una fracción de campo que posee el referido señor Abella en la 8.a sección de este Departamento, compuesta de diez y ocho hectáreas, 4.693 centiáreas, comprendidas en una fracción de ciento setenta y una hectáreas, 2.056 centiáreas, que lindan: por el Noreste, con Francisco Bertora: por el Sudeste, con Pedro Puchet (hijo) é Isabel F. de Veloz; por el Sudoeste, con Josefa Gabriela Baigorria, y por el Noroeste con Salustiano Gómez. Ese campo ha salido del dominio fiscal, y lo heredó dicho señor Abella de don José Abella. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, y todos los que se consideren con derecho á dicho campo deberán presentarse ante este Juzgado dentro de dicho término y con los justificativos correspondientes. — Florida, Abril 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.23-5838-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Alanis, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.21-5817-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rita Cotelo de Bonomi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 9 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.18-5768-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.18-5767-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anacleto Amaro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.11-5617-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Cuesta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 2 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.3-5505-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Cousté de Labéque, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 8 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ab.26-5906-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se cita, llama y emplaza á doña Luisa Lusquiño, sus causahabientes y cualesquiera otras personas que se consideren con derecho á las fracciones del huerto número 37 del ejido de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan á este Juzgado á estar á derecho y á llenar el requisito de la conciliación en el juicio que les ha iniciado don Jesús López y otros, por prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 27 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.31-5466-v.my.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de Leopoldo Barragán, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 23 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.31-5475-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Matilde Plada de Olivera, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 9 de 1916. —Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.26-5907-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Víctor Píriz, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Abril 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.25-5882-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Jesús Pérez y María Elida Pérez, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Abril 12 de 1917.— Antonio Stagnaro, Actuario.
Ab.25-5881-v.my.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á la señora Jacinta Correa de Fernández ó sus sucesores para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de Vicente A. Correa, Juana Silva de Correa y María A. Correa, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Febrero 23 de 1917 — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.2-5487-v.jl.3.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita á don Emiliano de León para que se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Emiliana Soca de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Maldonado, Diciembre 13 de 1915. — Antonio Sagnaro, Actuario.

Feb.6-4382-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.28-5956-v.my.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de doña Josefa Castro, el apoderado, doctor Tomás Arrospide, ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de la causante y de nacimiento de la heredera Manuela, pues en ellas figura erróneamente el apellido Machado, cuando el verdadero es Dutra. — Minas, Abril 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.28-5955-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bernardo Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.24-5855-v.my.24.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Hilario S. Porta, solicitando sea rectificada su partida de nacimiento, pues en ella figura su padre con el apellido Puerto, cuando el verdadero es Porta. — Minas, Abril 16 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.24-5862-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Amillivia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.21-5815-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Soca, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5699-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Arellano de Bevilaccua, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Abril 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.16-5698-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Cifuentes, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 13 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.14-5687-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Caraballo de Márquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Abril 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.13-5661-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Cal, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Abril 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.13-5662-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina del Puerto de Dartozete, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.10-5588-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Prudencia González de Reyes, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 21 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.10-5589-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Martínez y doña Fermina Prieto de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 31 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.10-5590-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.31-5441-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Mz.31-5440-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Roggeroni, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-5968-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Molinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-5967-v.my.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por doña Juana Piazza de Damiano y don Juan Damiano, junto con otra partida parroquial, la rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: A) La de nacimiento de Juan Damiano: La abuela paterna figura con el nombre de Rosa Amatadella, y debe ser María Rosa Mattaletta. La abuela paterna figura Feliciana Sesarego, debiendo ser Felicina Sessarego; B) Partida de nacimiento de Justo José Damiano: El nombre del inscripto figura como Justo Félix José, debiendo ser Justo José. La madre tiene el apellido Piaza, y debe ser Piazzo. El nombre del padre debe ser Vicente Nicolás Damiano, en vez de Nicolás Damiano. El apellido de la abuela paterna es Mattaletta, en lugar de Mattadella, y el apellido de la abuela materna es Sessarego, en lugar de Cessarego; C) Partida de nacimiento de María Rosa Lucila Damiano: El nombre del padre debe ser Vicente Nicolás Damiano, en lugar de Nicolás Damiano. El apellido de la abuela paterna es Mattaletta, en vez de Mattatela, y el nombre de la abuela materna es Felicina, en lugar de Feliciana. — De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 25 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.30-5966-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Videbiregain, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1917. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.

Ab.27-5925-v.my.10.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Ramón Caeiro solicitando segundas copias, por habérsele deteriorado las primeras, de las siguientes escrituras: A De declaratoria de salida de dominio municipal otorgada por el señor Intendente doctor Fernando Triani á favor de don Miguel Itzaina en esta ciudad ante el escribano don José Lamas con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos catorce; B De la escritura de venta otorgada por el nombrado Miguel Itzaina ante el escribano don Juan D. Schweizer á favor de don Pedro R. Núñez en esta ciudad con fecha veintiséis de Enero de mil novecientos catorce. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Paysandú, Abril 20 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Acturio.

Ab.27-5924-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Visitación Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan

ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.24-5858-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Piritos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 12 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.17-5743-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se han presentado don Domingo Tedesco, doña María Antonia Milano de Tedesco y otros solicitando rectificación de partidas, con un escrito que en lo pertinente dice así: "Partida de matrimonio: En ésta aparece el apellido del marido y del padre de éste como Todesco en vez de Tedesco, que es el verdadero; el de la madre de la contrayente, María Antonia Milano, como Spilidora, en vez de Spalidoro, y el apellido de la madre del marido, que aparece como Ferraro, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Vicente Tedesco: En ésta se halla equivocado el apellido de la inscripta y el del padre de ésta, que son Tedesco y no Todesco: hallándose asimismo equivocado el apellido de la abuela paterna, que es María Ferraro, y no María Ferrara, como se dice en la partida; y el del abuelo paterno también aparece como Todesco en vez de Tedesco; el apellido de la madre de la persona inscripta aparece como Melano en vez de Milano. En cuanto á los nombres de los abuelos maternos, que son Francisco Milano y Rosa Spalidoro, aparecen equivocadamente como Antonio Melano y Rosa Spinedora. Además, la madre es María Antonia y no María. Partida de nacimiento de María Tedesco. En ésta se halla equivocado el apellido de la inscripta y del padre de ésta, que son Tedesco y no Todesco; hallándose asimismo equivocado el apellido del abuelo paterno, que es Tedesco y no Todesco. En cuanto al apellido de la abuela paterna, que aparece como Ferrara, está equivocado, y es Ferraro. También está equivocado el apellido de la abuela materna, que es Spalidoro y no Spilito. Partida de nacimiento de Francisco Tdesco: En esta partida hay error en los apellidos de las abuelas paterna y materna, que aparecen como Ferrara y Spilidoro, debiendo ser Ferraro y Spalidoro, respectivamente". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 20 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.24-5857-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Py de González, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.31-5447-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Coralio Vidiella, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 23 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.31-5448-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Camandull, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.27-5330-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DEL Dpto. DE PAYSANDU

(En pueblo de Guichón)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Mario Cabrera para que comparezca dentro del término de 90 días á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado han promovido los señores Ramiro y Aurolino Núñez, demandando el cumplimiento de la obligación de escrituración contraída por aquel causante de la propiedad que él había adquirido de don José Piñera el 26 de Octubre de 1915, ante el escribano don Alfredo Herran, bajo apercibimiento de proveerle de defensor de oficio, y citándola á la vez para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de darse por llenada. — Guichón, Diciembre 29 de 1916. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.

Ab.2-5492-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Ricardo Fontans y á doña María Fontans de Sánchez Mosquera, para que, por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por restitución de campo les ha promovido don Vasco Padilla Núñez y doña Anacleta Romero Núñez de Sampayo á ellos y á don Enrique, don José D. y don Ramiro Fontans y á doña Natividad Sosa de Fontans, como sucesores de don José Fontans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Abril 11 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.16-5697-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Tomás Blanco, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 11 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.16-5696-v.my.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Gabina Tavárez de Barreneche y Francisco Martín Barreneche, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ab.4-5549-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Salvador Gómez contra César Garriazzo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza á don César Garriazzo por el término de noventa días, de acuerdo con lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho dentro del término ya mencionado, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 20 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.27-5921-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en los autos caratulados "Fermina Rodríguez, rectificación de su partida de nacimiento", don Francisco González se ha presentado solicitando la rectificación de la siguiente: La de nacimiento de Fermina Rodríguez, hija de don José Porcilio Rodríguez y de doña Cipriana Borges, en el nombre de la cual se ha padecido error, poniendo en la partida de nacimiento Yrmina, debiendo ser Fermina. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Rivera, Abril 14 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.23-5842-v.my.7.

Ejecución de hipoteca

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "José Antonio Palacios contra Miguel Mangieri, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Miguel Mangieri por el término de noventa días, á fin de que dentro del mencionado término comparezca á estar á derecho en estos autos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 17 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.23-5840-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Santiago García y Modesta Cabrera, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril ... de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.23-5841-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Pablo Safons y Elvira Humberti de Safons, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-5744-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Fariña, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 11 de 1917.

Ab.16-5730-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Luisa Prates de García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de ... días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.16-5731-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de don Anastasio Lazo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.16-5735-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juvencio Machado ó Juvencio Jacinto Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 24 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.16-5734-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Fermín Figueroa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Asimismo se cita, llama y emplaza á cualquier persona que se considere con derecho al campo comprado por don Fermín Figueroa á don Pedro Gómez y á doña Francisca Gómez en 10 de Noviembre de 1878, ubicado en Cuñapirú, 4.a sección de este Departamento de Rivera, entre los arroyos Corrales y Cuñapirú, á fin de que comparezcan dentro del término ya señalado de noventa días, á estar á derecho en el juicio de "prescripción" que se instaura conjuntamente con el juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio.—Rivera, Abril 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.16-5732-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que don Julio S. Gil, como apoderado del síndico del concurso de doña Filomena A. de Matet, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra Alfredo Taparello y doña Catalina Taparello, para que se declare nulo ó se anule como hecho en fraude de los acreedores, el contrato de escritura de venta otorgada á su favor por la expresada doña Filomena A. de Matet, en Yaguary, 6.a sección del Departamento de Rivera, á fecha 20 de Enero de 1916, por ante el escribano don Honorino de Mello. Y habiendo el señor Juez Letrado Departamental proveído de conformidad, se citan y emplazan por el término de noventa días á don Alfredo Taparello y á doña Catalina Taparello para que concurran á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio. También se les cita para el respectivo juicio conciliatorio. — Rivera, Marzo 31 de 1917. — Camilo E. Magariños, Escribano Público.
Ab.4-5550-v.my.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesión Luis de León y Umbelina Olivera, prescripción", se cita, llama y emplaza á toda y cualesquiera persona que se considere con derecho á una fracción de campo ubicada en Carpintería, 5.a sección de este Departamento, compuesta de un área superficial de novecientas cuarenta y cuatro hectáreas, siete mil ciento diez y siete centiáreas y ochenta y siete decímetros, lindando por el Nordeste con Francisco Lucas, Santiago Sara y Florisbelo Barbosa y arroyo de las Piedras; por el Noroeste con Erasmo Antúnez Maciel, Florisbelo Barbosa y Liberato Alfonso; por el Este y Sur, Florisbelo Barbosa, Alfonso Lima, Manuel Duarte y Laurentino Leites; por el Suroeste, Florisbelo Barbosa, arroyo de las Piedras, y por el Oeste, Nordeste y Noroeste el arroyo Carpintería, que limita con Erasmo Antúnez Maciel, sucesión Fermín Recarte, sucesión Amaral, señor Silveira y Ventura Núñez, de propiedad de las sucesiones de don Luis de León y de doña Umbelina Olivera de de León, para que comparezcan dentro de 90 días á deducir sus derechos por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio. — Rivera, Abril 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.16-5729-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robanina, y en el expediente rotulado "Sucesión Petrona G. Pacheco de Rivero, se cita, llama y emplaza á don Fidel Rivero ó quien sus derechos represente para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes. — Rocha, Abril 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-5974-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Baycé Goyeneche, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-5889-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á don Justo Cleto Velasquez para que comparezca á estar á derecho en los autos rotulados "José León Larrañaga contra Justo Cleto Velasques, ejecución de hipoteca", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Abril 12 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.18-5779-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Manuel Correa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-5888-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Larrosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.21-5818-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Gregoria Cardoso de Machado, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 3 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.16-5726-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Pereira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Marzo 31 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.
Ab.10-5604-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Mallada de de Valle, á fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 25 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.28-5962-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Lizaso, á fin de que comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Filomena Juanicotena de Uruzuna dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Abril 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.28-5963-v.my.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Villero, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.27-5942-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Clara, á fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 24 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.26-5904-v.my.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermelinda Pita de García, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 12 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.26-5903-v.my.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Cándido Vázquez para que comparezca ante este Juzgado á la audiencia del día quince de Mayo entrante, á las diez horas, que tendrá lugar en los autos caratulados "Vicenta Fernández con Cándido Vázquez, divoricio". — San José, Abril 9 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ab.11-5625-v.my.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Juan Pedro Alpuy ó á sus herederos para que comparezcan á estar á derecho en los autos caratulados "Eugenio Canzani con Juan Pedro Alpuy, ejecución hipotecaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.10-5037-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Etcheverry de Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.27-5926-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Schiappacasse, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 16 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.24-5853-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Señoriña Eleuteria Motta de Gómez Barboza, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Abril 13 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.24-5854-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de

la sucesión de doña Mariana Jaureche de Barlaro, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.24-5852-v.my.24.

Tercera copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Peirano solicitando tercera copia de las siguientes escrituras: La primera fué autorizada en esta ciudad por el escribano don Juan H. Legendre el 22 de Mayo de 1902, en la que figura don Eladio Moll como vendedor al peticionario de varias hectáreas de tierras con las mejoras en ella existentes, ubicadas donde están actualmente los Corrales de Abasto de esta ciudad. Don Eladio Moll las adquirió por escritura de cesión que ante el escribano don Justino González, en la ciudad de Paysandú, el 21 de Noviembre de 1895, le otorgó la señora Enriqueta Visillac de Fernández; esta señora era dueña mediante transferencia que le otorgaron los señores Horta Hermanos en Paysandú ante el escribano don Eloy G. Legar el 20 de Octubre de 1886, á la señora Visillac le correspondieron aquellos bienes en mayor extensión en subrogación de parte de los bienes que le fueron adjudicados en su hijuela en las sucesiones de sus padres, don Mateo Visillac y doña Lucía Almandoz de Visillac, según partición efectuada en Montevideo ante el Juzgado Letrado de esa Capital el 9 de Agosto de 1877. El referido terreno ha salido del dominio fiscal, según declaración de la Intendencia Municipal de esta ciudad, en escritura que autorizó el escribano don Enrique F. Berro en esta ciudad el 29 de Noviembre de 1911. De los terrenos deslinda dos vendió el peticionario á don Domingo Galizia trece hectáreas 4.956 metros 38 decímetros cuadrados en escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Enrique F. Berro el 4 de Diciembre de 1911. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Abril 19 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-5816-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Ventura, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 4 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.16-5712-v.my15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Chocci de Nessi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.10-5591-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Nobre, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 26 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.31-5445-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Juan M. Minelli, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental del Salto, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Martínez (a) Salvarrey, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.6-4941-v.jn.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pardi, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 26 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ab.30-5970-v.my.9.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se convoca, en general, á los acreedores en el juicio de quiebra del comerciante don Celio Ferreira para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Mayo del corriente á año, á las diez y seis horas, con el objeto de procederse á la verificación de los créditos y demás medidas de que trata el artículo mil seiscientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, previniéndosele á los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. —Salto, Abril 25 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ab.30-5971-v.my.9.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos caratulados "Jacinto Muñoz, segunda copia", se ha dictado la resolución siguiente: "1078.—Salto, Marzo 31 de 1917. — Visto este juicio seguido por don José Pedro Darizcuren, como apoderado especial de don Jacinto Muñoz, para obtener segunda copia de una escritura; Resultando: Que el interesado expresa, á fojas 4, que su representado adquirió una fracción de campo ubicada en Mata Ojo Chico, novena sección del Departamento del Salto, compuesta de ciento una hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, por compra que hizo á don Octavio Machado por escritura que autorizó en el Departamento de Artigas el escribano don Manuel Espalter el día trece de Agosto de mil novecientos catorce, lo que comprueba con el certificado de fojas 2 expedido por el encargado del Registro de Ventas del Departamento de Artigas; Que la escritura mencionada fué perdida en un incendio que se produjo en la casa del señor Muñoz, de cuyo incendio se salvaron sólo las personas que habitaban, — ofrece información para probar los hechos alegados, y pide se le expida la segunda copia referida; Que hechas las publicaciones de ley y recibida la información, se dió vista al señor Fiscal de lo Civil, quien se expidió, á fojas 24, manifestando que podía expedirse la segunda copia solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 10 vuelta y 11 vuelta prueban plenamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 375 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los hechos alegados por el interesado, y atenta la conformidad del señor representante del Ministerio Público, fallo: Expídase la segunda copia solicitada, por el escribano don Manuel Espalter, á quien se le notificará la presente resolución. Devuélvanse los documentos presentados, dejándose en autos testimonio del poder de fojas 1 y publíquese esta sentencia. — Teodoro Sanguinet". — Y á los efectos de la ley se hace sta publicación. — Salto, Abril 16 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ab.24-5850-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Victoria Villalba de Escudero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 4 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Ab.24-5871-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Entenza, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Asimismo se cita, llama y emplaza á la sucesión de Felipe Santiago Entenza para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído se presente á estar á derecho en los autos sucesorios referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Abril 4 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ab.14-5688-v.jl.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Trinidad Magallanes de Cruz y Rumaldo Cruz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 12 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ab.17-5754-v.my.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público las aperturas judiciales de las sucesiones de don Luis Bentos y doña Matea Lescano, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Mz.31-5452-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Inés da Roza, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.27-5929-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luciano José Rodríguez y doña Manuela Mora ó de Mora, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.27-5930-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Ríos, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.24-5870-v.my.4.

Liquidación de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente promovido por don Santiago Calcagno, á nombre de la Comisión Liquidadora de la Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, se hace saber que se va á proceder á la liquidación de dicha sociedad, y se emplaza á todos los que tengan interés por cualquier concepto en la liquidación de la referencia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á hacer valer los derechos de que se crean asistidos. Igualmente se hace saber á los deudores de dicha sociedad que dentro del mismo término de treinta días deben consignar á la orden de este Juzgado las cantidades que adeudaren, quedando prevenidos de que si así no lo hicieren, vencido dicho plazo se iniciarán de inmediato por los representantes de la Sociedad las acciones que correspondan. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 2 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ab.12-5630-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona Valentina Denis, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 10 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Ab.27-5939-v.my.26.

Apertura de sucesión

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Joaquina Hilaria Rodríguez, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos en ella para que comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Treinta y Tres, Febrero 17 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Ab.10-5596-v.my.10.

Apertura de sucesión

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Larronda, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Ab.2-5499-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Basilio Zabalegui Almandoz, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á ella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Mz.7-4964-v.jn.4.

REMATES JUDICIALES

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de muros y cercos del terreno destinado á ensanche del cementerio "Nuevo", de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Febrero 6 de 1911 y el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles de 12 á 17.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley, el doce de Mayo próximo venidero, á las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 26 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Ab.30-5976-v.my.11.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

Del restaurant y posada "Bar Victoria", sito en la calle Yacaré 1572 y 1574, entre Piedras y 25 de Mayo.

El jueves 10 de Mayo, á las 14 horas y 30. Remataré por orden del señor Juez Letrado Departamental, autos caratulados Sabino Secco con Angel Cozzetti y Clemente Crippa, en un solo lote y por las dos terceras partes de su tasación, ó sean $ 465.13, cantidad de muebles y otros artículos que podrán verse la víspera y día del remate. El inventario está á disposición de los interesados en la calle Uruguay 872, de las 16 á las 19 horas.

Ab.30-5869-v.my.10.

LORENZO TOSCANO

JUDICIAL

De una buena casita, Libres 1708, entre Guaviyú y Porongos, al lado de la Avenida General Flores y del Mercado Agrícola. Tiene 3 amplias piezas, altillo, baño y demás comodidades. Tirantería toda de hierro, claraboya corrediza, 3 balcones con celosías, cancel, pisos de mosaico, pisos de mayólica; aguas corrientes, caño maestro y, en fin, allí no falta nada.

El domingo 13 de Mayo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé á la venta de esta propiedad al mejor postor, sin base, y de acuerdo en un todo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Bautista Siri contra Miguel Ferrer, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece de Mayo próximo, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Lorenzo Toscano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana número 532 del plano levantado por el agrimensor don Federico Delgado en Mayo de 1905, compuesta de 75 metros 71 decímetros y 97 centímetros, deslindados así: 9 metros 9 centímetros de frente al Norte á la calle Libres, donde la puerta de entrada se designa con el número 1708, entre las calles Porongos y Guaviyú; 8 metros 33 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número 2; por el Oeste, con el resto del solar número 1, y por el Este confina con el solar número 6 del plano referido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Abril 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos, ver al martillero, en Magallanes 1910.

Ab.28-5949-v.my.12.

JENTSCHIK

JUDICIAL

El 15 de Mayo, á las 15 horas, remataré, en el Juzgado, calle Sarandí número 423, una casita del pueblo Victoria, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Bautista Luis Prudenza ó Prudence", se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí 423, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el pueblo Victoria, de este Departamento, manzana 56, tinta negra, y 88, roja, señalado con el número 23 (bis), en el plano levantado por don Antonio Benvenuto en Septiembre de 1899, compuesto de un área de 368 metros 94 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres, entre las de Ibicuí y Queguay; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, lindando por el Sur con el solar número 23, y por el Norte con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado en la cantidad de 800 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos se encuentran en las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones 1482.

Ab.28-5951-v.my.15.

ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Casas y barraca

Gran lote de terreno, 790 metros, en la calle Agraciada, 22 metros 84 decímetros de frente por 42 metros 97 decímetros de fondo. números 2682 al 2690. Posición inmejorable, á 10 minutos de la Plaza Independencia. Produce 1.400 pesos anuales. Gran colocación de dinero. Pasan por su frente varias líneas de tranvías. Son muy pocas las veces que se presentan oportunidades de comprar sobre Agraciada, así que hay que aprovechar.

El lunes 14 de Mayo, á las 15 horas, daré principio á la venta de dicha propiedad, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "La testamentaría de don Manuel González Gómez contra Manuel Iglesias, José Iglesias y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Mayo próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Adolfo Armellino, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponda, situada en esta ciudad, compuesta de 790 metros, que se deslindan así: 22 metros 84 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Agraciada, por donde están designadas las puertas con los números 2682 al 2690; 43 metros 91 centímetros al Norte, por donde linda con don José Yengas; 42 metros 97 centímetros en el costado Sud, por donde linda con don Sebastián y don Bartolomé Crocco, y 13 metros y 94 centímetros al Este, confinando con doña Josefa Acevedo de Vázquez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, ver al rematador en su casa de remates, calle Misiones 1375, de 10 á 12.

Ab.28-5950-v.my.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Leopoldo Artigas contra Ana y María Solano, sobre ejecución de hipoteca, se va á proceder á la venta, el día 12 de Mayo próximo, á las quince horas, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, á la venta en almoneda pública de una finca y terreno que poseen en condominio con sus hermanas Corina y Celia Solano, y por iguales partes, situada en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia, de un área de ciento ochenta metros más ó menos, cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, con don Pedro Solano; por el Sud, con la calle Rivadavia; por el Este, con don Pedro y don Eduardo Solano, y por el Oeste, con don Pedro Solano. Se hace constar que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. — Colonia, Abril 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.28-5954-v.my.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De dos hermosas casas, bajos de altos, ubicadas en uno de los mejores parajes de la ciudad. Gran centro comercial, calle Río Negro números 1687 á 1691 y 1693 á 1699, esquina Miguelete, frente á la Estación del Ferrocarril Central, edificadas con todas las comodidades y confort necesarios. La planta baja está habilitada para comercio, siendo su construcción adecuada. Pueden producir 350 pesos mensuales. Excepcional oportunidad para colocar el dinero á buen interés.

Un solar de terreno en la calle Municipio número 1192, casi esquina Charrúa, rodeado de tranvías y á pocos metros del Parque Urbano, paraje de gran porvenir.

El día 17 de Mayo, á las 15 y 16 horas, venderé en dos lotes separados los bienes descriptos, en el lugar de sus respectivas ubicaciones. Vendiéndose en primer término, á las 15 horas, el solar de terreno, y á las 16 horas, las dos casas mencionadas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Norberto Piñeiro contra Cayetano Anastasía, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Mayo próximo, á las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la manzana número 1037 (bis), de la nueva ciudad, de esta Capital, designada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez el 17 de Diciembre de 1903, que se deslinda así: 8 metros 70 centímetros de frente al Oeste á la calle Municipio; 44 metros 775 milímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar 5;

por el Norte, con el 3; y por el Sud, con el resto del solar 2, de Leonardo S. Islas. 2.o A las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación: Dos fracciones de terreno contiguas, con el edificio y demás mejoras, situadas al Norte de la nueva ciudad, de esta Capital, en la manzana señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Tulio Freire en 15 de Octubre de 1873, que se deslindan así: Una fracción de 11 metros 2 centímetros de frente al Este á la calle Río Negro, por donde las puertas del edificio estaban designadas con los números cinco, siete y nueve, numeración antigua, y hoy con los números 1693 á 1699, numeración nueva; por 17 metros 65 centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte á la calle Miguelete, lindando por el Oeste y Sud con Cayetano Anastasía. Y la otra fracción, que linda por el Norte, en parte, con la anteriormente descripta, y en parte con el Banco Comercial, mide 10 metros 308 milímetros de frente al Este sobre la calle Río Negro, por donde el edificio tenía designadas sus puertas con los números 11, 13 y 15, numeración antigua, y hoy 1687 á 1691, numeración nueva; 25 metros 770 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Sud, con el Banco Comercial; anexo á este solar existe una pequeña fracción de terreno edificado que mide 1 metro 718 milímetros de frente al Norte á la calle Miguelete; 11 metros 2 centímetros en las líneas Este y Oeste, lindando por las dos con el Banco Comercial, y por el Sud con la parte principal deslindada. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, y á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes 1890.

Ab.27-5932-v.my.17.

ALBERTO RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

El día 8 de Mayo de 1917, á las 13 horas y 30, remataré las existencias de la casa de comercio en el ramo de fiambrería calle San José número 1319, consistentes en conservas, jamones, salchichón, dulce, bebidas del país y extranjeras, armazones y mostradores, estanterías, mesas, sillas, balanza, artefactos de luz eléctrica y demás muebles y enseres.

Se hace constar que este remate se practicará por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, por auto recaído en el concordato Nicolás Chiappini.

Ab.27-5922-v.my.8.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo, á las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta de una fracción de terreno señalada con la letra A en el plano levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita en Junio del corriente año, con las construcciones y demás mejoras que contiene, y que mide un área superficial de cuatrocientos diez y ocho metros cinco mil cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, con la calle Asamblea; por el Sur, con la fracción letra B del mismo plano; por el Este, con la calle Río Negro; y por el Oeste con don Luis Trífaro, formando parte del solar-esquina número tres de la manzana cuarenta y tres del cuarto cuartel de esta ciudad; habiendo sido avaluado en la suma de mil cien pesos. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia pertenece á la sucesión de don Ludovino Ponce, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda á las dos terceras partes de la tasación enunciada; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho, siendo los gastos de escrituración de cargo del comprador. — San José, Abril 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Ab.26-5905-v.my.11.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

En la calle Agraciada número 1713. Autos "Federico Bonomi contra Trocoli y Penadés y Cía., cobro de pesos". — Juzgado Departamental de primer turno. Remate de todas las existencias. Según obra en autos. Con la base de su tasación.

El día sábado 5 de Mayo de 1917, á las 16 horas. De todas las existencias, con arreglo á la tasación practicada. Gran variedad de artículos, como ser: gomas, neumáticos, un mostrador de pino, un escritorio ministro, 6 paquetes clavos, un lote de repuestos barbora de cámara, división de madera de pino, una llanta auxiliar, caballete de madera para cámara, una piedra amolar con eléctro motor y armazón, una cortadora de hierro, 4 mesas de trabajo, 2 prensas de hierro, un lote de tacos, infladora, cámaras de mano, 2 depósitos de hojalata, 2 bancos de madera, prensas, bañaderas, un lote de mandiles, lotes de goma vieja, una máquina reteador con sus caños, primus y depósito de kerosene y otros muchos artículos que estarán á la vista el día del remate, que no se detallan por no hacer tan extenso el aviso con relación al valor de lo á venderse.

Por más detalles, véanse los antecedentes en el Juzgado, ó al rematador, Justicia número 2068.

Ab.26-5902-v.my.5.

JOSE L. LAUGAROU

El lunes 21 de Mayo, á las 14 horas y 30. En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio. De cinco fracciones de campo situadas en la costa de Pichinango (Rosario), Departamento de la Colonia, á 30 kilómetros del Rosario y muy cercano á la Colonia Suiza, fracciones que formaron parte del campo "Santa Amalia", del señor Santiago Caprario.

Tierras especiales para ganadería y agricultura.

Judicial. — El día indicado y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, venderé en fracciones, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago Caprario contra don Miguel J. Salomón, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo próximo á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda y al mejor postor, por fracciones, de las siguientes fracciones de terreno con las mejoras que contienen, y señaladas con los números 7, 8, 9, 10 y 11 en el plano levantado en Diciembre de 1911 por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga, ubicadas entre los arroyos Pichinango, Sauce y Polonio, del Departamento de la Colonia, compuesta, la señalada con el número siete de 40 hectáreas 6.687 metros 95 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 998 metros 64 centímetros al Norte, por donde linda con la fracción número 8, que en seguida se deslindará: 417 metros 48 centímetros al Este, con camino público; 422 metros 70 centímetros al Oeste, por donde también da frente á camino público, y 896 metros 70 centímetros al Sud, por donde linda con doña María Paulina Díaz de Silva. La fracción número ocho mide 41 hectáreas 9.856 metros cuadrados, con 400 metros de frente al Oeste á camino público; 998 metros 64 centímetros en la línea del Sud, por donde linda con la fracción siete, antes descripta: 417 metros 48 centímetros al Este, con frente á camino público, que lo separa de la fracción 14, y 1.100 metros 82 centímetros en la línea del Norte, por donde linda con la fracción 9. La fracción número nueve está compuesta de 46 hectáreas, 804 metros cuadrados, con 400 metros de frente al Oeste á camino público; 1.100 metros 82 centímetros en la línea del Sud, por donde linda con la fracción 8 antes descripta; 417 metros 48 centímetros al Este, con frente á camino público y 1.203 metros 20 centímetros al Norte, por donde linda con la fracción 10. La fracción número diez consta de 67 hectáreas 9.753 metros 9 decímetros cuadrados, deslindándose así: 643 metros 30 centímetros de frente al Oeste á camino público; 1.203 metros 20 centímetros en su línea del Sud, por donde linda con la fracción 9; por el Este con Camino público, en una línea quebrada que mide 348 metros 40 centímetros al Norte, por donde linda con la fracción número once. Y la fracción número once se compone de 72 hectáreas 8.090 metros 58 decímetros cuadrados, con 609 metros 80 centímetros de frente al Oeste á calle pública: 1.231 metros 40 centímetros en su línea del Sud, por donde linda con la fracción número 10; por el Este, en una línea quebrada que mide 372 metros 40 centímetros y 286 metros 90 centímetros, respectivamente, con frente á camino público; y por el Norte, 1.130 metros 50 centímetros, con la sucesión Indurain. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.25-5878-v.my.21.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Valentín Ugartemendía contra Isabel de los Reyes de Galeano y su hija María N. Galeano de Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del próximo Junio, á las 14 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, por el martillero Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus poblaciones, cercos y demás mejoras que contiene, situada en las inmediaciones del río Tacuarí, costa del arroyo Garao, 2.a sección del Departamento de Cerro Largo, compuesta de una superficie total de 2.047 hectáreas, 99 áreas y 37 centiáreas, que lindan, según título: por el Nordeste, con la cuchilla que va al Rincón del Mangrullo; por el Oeste, con el referido arroyo Garao y cuchilla que, desde las puntas de dicho arroyo, va á unirse á la cuchilla referida; por el Sureste con una línea recta que, arrancando de dicho arroyo, va á terminar en la expresada que va al Rincón de Mangrullo y la separa del campo de la sucesión de Juan Méndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 25 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.25-5892-v.jn.4.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

De un almacén y bar

Armazones, mostradores, mesas, sillas, balanza, bebidas surtidas, heladera, platos, vasos, etc., etc.

Por orden del señor Juez de Paz de la 11.a sección, doctor don Eduardo Artecona, en los autos caratulados "Sucesión Juan Ospitaleche contra Juan Ospitaleche, desalojo y cobro de alquileres", en mi salón de ventas, Zabala 1371, el sábado 5 de Mayo, á las 13 horas y 30, al mejor postor.

Ab.25-5884-v.my.5.

ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 14 de Mayo entrante, á las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá á la venta en almoneda de un terreno y finca que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda, según título: al Norte, con la calle Río Negro; al Sur, con Eusebio Olivera; al Este, con José María Landaluce, y al Oeste, con sucesión de Teresa Ramos. Esta propiedad pertenece á doña Eusebia Pérez de Pereyra y á sus hijos Dominga, María, Petrona, Ramona y Juana Pereyra, y ha sido decretada en el juicio que contra la primera nombrada sigue don Juan Tomás Lemos, por ejecución de hipoteca. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance á trescientos setenta y seis pesos sesenta y seis centésimos, dos tercios de la tasación, debiendo el mejor postor oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Abril 20 de 1917. — Enrique Schweizer.

Ab.24-5873-v.my.4.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay, de una hermosa fracción de campo en Corrales, Departamento de Treinta y Tres, compuesta de 196 hectáreas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, el 24 de Mayo, á las 14 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Mayo, á las catorce horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el señor martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo y todas las mejoras que contiene, situada en Corrales, 7.a sección del Departamento de Treinta y

Tres, compuesta de 122 hectáreas y 8.200 metros cuadrados, que linda por el Este con don Ramón Méndez; por el Sur con el arroyo Corrales; por el Norte con don Santa Cruz de los Santos, y por el Oeste con don Luciano de los Santos; B) Una fracción de terreno situada en el mismo parajo que la anterior, compuesta de un área superficial de 30 hectáreas, lindando por el Este con don Ramón Méndez; por el Oeste con la fracción anteriormente deslindada; por el Norte con la sucesión de Francisco de los Santos, y por el Sur con don Antonio Spagnols; C) Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, compuesta de 44 hectáreas aproximadamente, situada en Corrales, 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y cuyos linderos son: por el Sur el arroyo de Corrales; por el Este campos del mencionado Gutiérrez: por el Norte con Ciriaca Medina, y por el Oeste con Antonio Spagnols. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar en cada caso con las hipotecas, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435. — Montevideo, Abril 13 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Las propiedades deslindadas en primero y segundo término y que se designan con las letras A y B, reconocen un gravamen nominal en conjunto de $ 4.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I, sobre cuyo monto deberá hacerse el servicio, estando dicho gravamen reducido al 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.651.83. La deslindada en tercer término, y que se designa con la letra C, soporta un gravamen nominal de $ 1.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie P, debiendo, también, hacerse el servicio sobre dicha suma, la que está reducida al 31 de Marzo próximo pasado, por amortizaciones efectuadas, á la cantidad de $ 978.57.

Planos é informes, Misiones 1362.

Ab.16-5714-v.my.24.

MARCOS RINCON

JUDICIAL

De una moderna casa-jardín y un solar de terreno en la Unión. A una cuadra de la Plaza César Díaz y 2 cuadras de 18 de Julio. —En un solo lote. — Al mejor postor. — Para pago de hipoteca. — El domingo 6 de Mayo, á las 15 horas y 30, procederé á la venta, en el lugar de su ubicación, de una casa moderna en la Unión, calle Navarro número 48, entre Figueroa y Asilo, y un solar de terreno en la misma manzana, con frente á la calle Asilo.

La venta se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juan Restelli, Enriqueta Restelli de Grisetti y otros contra Francisco Astengo (hijo), sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Mayo del corriente año, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Marcos Rincón, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A). Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado á inmediaciones de la Villa de la Unión, en este Departamento, próximo al Parque César Díaz, señalado en el plano levantado por el agrimensor Luis Machado con el número ocho de la manzana número cuatro, compuesto de una extensión de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, cuarenta y un decímetros, que se descomponen así: ocho metros y noventa y cuatro centímetros de frente al Oeste á una calle pública que es continuación de la de Asilo; por treinta y tres metros treinta y siete centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar nueve; por el Norte con los solares uno al tres y parte del cuatro, y por el Sud con el solar número diez; y B) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la mencionada Villa de la Unión, en este Departamento, designado con el número tres de la manzana cuatro en el plano levantado por el agrimensor Luis Machado en Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, compuesto de una extensión superficial de doscientos veintiún metros ochenta y nueve centímetros, teniendo nueve metros veintidós centímetros de frente al Nordeste á la calle pública que es la continuación de la de Navarro entre Figueroa y continuación Asilo, por veinticuatro metros cinco centímetros de fondo al Sudoeste, por donde linda con el solar ocho; por el Sudeste con el cuatro, y por el Nordoeste con el dos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 30 de 1917.— Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.16-5695-v.my.5.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de lo Civil de segundo turno

CAMPO EN EL DEPARTAMENTO DE DURAZNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 10 del próximo Mayo, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo compuestas, en conjunto, de 993 hectáreas 3.747 metros 6.066 centímetros cuadrados, y sus accesorios, situadas en la 7.a, hoy 13.a sección judicial del Departamento de Durazno, y deslindadas así: la de 33 hectáreas 4.346 metros 7.566 centímetros cuadrados, según título, lindera por el Norte con el arroyo Ceibal, por el Sudeste con Constantina Duarte de Mármol, y por el Sudoeste con Cipriano Natalio Duarte; este terreno está situado entre los arroyos Ceibal y Cañitas. La segunda fracción se compone de una superficie de 295 hectáreas 8.500 metros 56 decímetros, situaentre las cañadas de Isla Sola y de los Manantiales, lindando por el Oeste con campo de Juan Duarte, por el Norte con más campo de Zacarías Duarte, por el Este con la cañada de la Isla Sola, y por el Sud con las puntas de la misma cañada y la de los Manantiales. La tercera fracción se compone de 664 hectáreas, 9 áreas y 29 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo San José de las Cañas; Este, cañada de Isla Sola; Oeste, más terreno del mismo Duarte y Constantina Duarte, y Sud, con Florencio Duarte (hoy su sucesión). Estas tierras están situadas sobre el arroyo San José de las Cañas, siendo linderas estas dos últimas fracciones. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador, siempre que éste no sea la acreedora hipotecaria, en ese caso, serán del ejecutado; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos é informes, Misiones 1364.

Mz.30-5437-v.my.10.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Propiedad, calle Mercedes números 1520 y 1522.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Toribia de Jesús Alzola de Alzola contra Antonio Pío Vigil, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Mayo próximo, á las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno de figura irregular con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 289 de la nueva ciudad, de esta Capital, y compuesto, según plano del agrimensor don Benjamín F. Conde de fecha Julio de 1910, de 399 metros 75 decímetros cuadrados, con 11 metros de frente al Norte sobre la calle Mercedes, donde las puertas están designadas con los números 1520 y 1522; 40 metros al Oeste, lindando con doña Sara Vigil; 7 metros 32 centímetros al Sud, confinando con don Guillermo Gibbs del Cerro y el costado Este, por donde linda con don Angel Gelsi, sucesión de don José Aonso y sucesión de don Dalmiro Veraciertto; mide desde el frente 36 metros 15 centímetros, formando al final de esa línea un martillo entrante de dos metros 25 centímetros de ancho hacia el Oeste, por 3 metros 60 centímetros de largo hacia el Sud hasta llegar á la línea del fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 17 de 1917. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Informes, Misiones 1364.

Ab.21-5804-v.my.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, recaída en el juicio seguido por don José Bentos contra Ana Vaz de Peña y Rosalía Elida Peña, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo venidero, de las diez y seis á las diez y siete horas, el martillero don Antonio García Fernández, asistido del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, don Angel C. Arcos, y en el vestíbulo de dicho Juzgado, procederá á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Molles de Jimote, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de noventa y ocho hectáreas, y lindando al Norte, camino departamental por medio, con doña Laura Zipitría; al Sud y Este, cañada por medio, con la misma señora Zipitría, y al Oeste, con el arroyo Molles de Jimote; debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta. —Florida, Abril 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.25-5880-v.my.14.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Martín Martínez", se hace saber que el día 19 de Mayo próximo, á las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Tapes Grande, de este Departamento, compuesta de ciento veinticuatro hectáreas cuatro mil novecientos setenta y siete centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Oyacarrisqueta y sucesión Martínez; al Sud, sucesión Martínez, camino vecinal por medio: al Este, sucesión Antonio Caballero y sucesión Martínez, camino vecinal por medio, y al Oeste, Juan Isidro Cal, sucesión Luciano Márquez y Francisco Oyacarrisqueta; tasado este campo á razón de treinta y tres pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Abril 23 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ab.27-5990-v.my.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que el día 16 de Junio próximo venidero, á las 15 horas, y en las puertas de esta oficina, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá á vender en pública almoneda la porción que corresponde al heredero José María Milán, en la herencia de don Julián Milán, constituída por un terreno con lo edificado, situado en Villa de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, que hace esquina con las calles Colonia y Libertad, lindando por los demás costados: al Norte, con la sucesión de Manuel Vidal, y por el otro costado con terreno baldío (hoy con edificación), debiendo tomarse como base para la venta las dos terceras partes de la tasación, ó sean las terceras partes de ochenta, que es la proporción que corresponde al mencionado heredero en el bien ya referido, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y debiendo ser precedida por edictos que se publicarán durante el término de quince días. Dicha almoneda ha sido ordenada en los sucesorios de don Julián Milán.— Rivera, Abril 20 de 1917.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.27-5923-v.my.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día seis del entrante mes de Mayo, á las 14 horas, en la Estación Mal Abrigo, casa de don Rogelio Cami, en este Departamento, se procederá, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Juez de Paz seccional, á la venta en pública subasta de una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras existentes, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Rodríguez, situada en la quinta sección judicial del Departamen-

to de Colonia, compuesta de una superficie de setenta y dos hectáreas, ocho mil ciento noventa metros y dos decímetros cuadrados, y linda: al Norte y Noreste, en una línea quebrada de mil seiscientos sesenta metros con treinta centímetros, con campos de don Ignacio y César Vitale; al Sur, en una línea de quinientos sesenta y tres metros, con campo de don Facundo Miñón, en otra de novecientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros con la fracción dos y en una tercera línea de cuatrocientos veintiún metros cuarenta centímetros con don Clodomiro Miñón, al Este, en una pequeña línea de ciento cuatro metros setenta centímetros, con la fracción número dos, de la menor Sabina Ema Touriz, y en otra línea de setecientos cincuenta metros diez centímetros con las fracciones tres y cuatro, de don Felipe y don Silvestre Touriz, y al Oeste, en una línea de doscientos noventa metros cincuenta centímetros, con la citada fracción número dos, y en su parte extrema con el arroyo Rosario Chico. Se previene: 1.o Que el bien de la referencia pertenece á la sucesión de don Francisco Touriz (hijo), y se manda vender en los autos sucesorios del mismo; 2.o Que el bien relacionado ha sido tasado en la suma de cincuenta y seis pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda á las dos terceras partes de dicho avalúo; y 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar en manos del Juez comisionado el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 13 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.17-5746-v.my.2.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día siete de Mayo entrante, á las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan A. Corbacho Morosini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública subasta de las propiedades que á continuación se detallan: 1.o Una fracción de campo situada en este Departamento, compuesta de cuatrocientas sesenta y una hectáreas, noventa y una áreas, treinta y cinco centiáreas, seis decímetros, señalada con el número tres en el plano de mensura practicada por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez en el año 1881, y linda: por el Norte, con la fracción número uno, adjudicada á don Andrés Sánchez; por el Sur, con el río de la Plata; por el Este con doña Segunda Fernández de Sánchez, y por el Oeste la fracción número cuatro de don José Sánchez. 2.o Otra fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, señalada con el número nueve en el plano de mensura practicado por el agrimensor Joaquín F. Rodríguez en el año 1892, compuesta de doscientas veintidós hectáreas, treinta y cinco áreas, tres centiáreas, cuarenta decímetros, lindando: al Norte, con Juan F. Correa; por el Sur, el río de la Plata; por el Este, el arroyo Pavón, y por el Oeste, la fracción número ocho, de José Sánchez. Los inmuebles referenciados pertenecen á don Manuel Sánchez, y se mandan vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose: 1.o Que han sido retasados á veinticinco pesos cada hectárea; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de dicho precio, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serles aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho. — San José, Abril 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.20-5786-v.my.5.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Mayo, á las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate y al mejor postor un terreno con todo lo en él edificado y plantado, sito en la manzana número 28 de esta ciudad, compuesto de catorce metros ciento setenta y cuatro milímetros de frente al Norte, sobre la calle Tacuarembó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Agustín Derrijibus: al Este con don Enrique Moratorio, y al Oeste con don José Píriz. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Los títulos referentes al bien hipotecario se hallan agregados á los antecedentes relativos á la tutela de la menor Sergia Agueda Taborda. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Francisco Mazza contra la menor Sergia Agueda Taborda sobre ejecución de hipoteca.—Salto, Abril 20 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.27-5928-v.my.10.

LUIS P. GAUDIN

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día diez de Mayo del corriente año, á las diez y seis horas, el rematador don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, en las puertas del Juzgado, un terreno con todo lo en él construído, ubicado en la manzana número ciento ochenta y nueve de esta ciudad, compuesto de veintinueve metros de frente al Sud sobre la calle Agraciada, por cuarenta y cuatro metros de fondo al Norte, lindero con Rosa Gómez; al Este, Pascual Feliciano, y por el Oeste, Flaminio Barasotto. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por doña Amalia Sagradini de Dufau y otros contra Alejandro Samudio, por ejecución de hipoteca. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Abril 16 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.27-5927-v.my.10.

JUAN J. CUENCA

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Remate de 2.000 kilogramos de lana, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día nueve del entrante Mayo, á las 16 horas, y en la Barraca Inglesa, de los señores Armstrong Hnos., el martillero don Juan José Cuenca, procederá á vender en público remate, al mejor postor y al contado, las lanas depositadas en la referida barraca, procedentes de la última esquila hecha en el establecimiento ganadero de la sucesión de don Antonio Juan Maglio. —Salto, Abril 17 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nota — El comprador entregará en el acto del remate el diez por ciento del importe de su compra, como garantía de la misma.

Ab.23-5833-v.my.7.

ENRIQUE CALVO

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día diez y siete de Mayo del corriente año, á las 9 horas, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, las existencias de la casa de comercio de don Celestino Sabaté. Ha sido ordenado en exhorto del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, referente al juicio de concurso del nombrado señor Sabaté. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Abril 26 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ab.30-5973-v.my.16.

RAUL VIERA

Juzgado L. Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente seguido por don Cipriano Segredo contra don Julián Alfredo Bermúdez y otros, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 10 de Mayo próximo, á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el martillero don Raúl Viera, asistido del infrascripto Escribano y el Alguacil, procederá á la venta en almoneda pública y al mejor postor de una finca y terreno situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros sesenta y cinco centímetros de frente al Norte, lindando con la calle Tacuarembó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, lindando con la calle Colo-16; confinando al Sur con don Antonio Petraglia y al Oeste con la sucesión de don Felipe Cremona, Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 920 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados, estando agregados aquéllos á los autos sucesorios de don Francisco Bermúdez y Martínez. — Mercedes, Abril 14 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ab.20-5790-v.my.5.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Francisco Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en el camino nacional á Colón. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentar sus cuentas en la casa calle Cerro Largo 1335, domicilio del comprador. —Montevideo, Marzo 20 de 1917. — Ramón Martínez é hijos.

Ab.30-5980-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Antonio Impemba el puesto de verduras de mi propiedad, situado en la calle Lima número 1539. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos. Vencido este plazo el comprador señor Impemba queda eximido de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 28 de 1917. — Eladio Carranza.

Ab.30-5985-v.my.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha y de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de panadería y bajo la denominación de "Panadería Puerto Rico" y la razón social Landeira, Otero y Hermano, giraba en esta plaza en la casa calle Yi números 1728 y 1730, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Ignacio Landeira. Los que tengan reclamos ó cuentas á cobrar se servirán hacerlas efectivas dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 27 de 1917. — Ignacio Landeira. — Manuel Otero. —Andrés Otero.

Ab.30-5989-v.my.19.

Al público y al comercio

Por el presente hago público que he resuelto liquidar la casa de negocio que bajo mi nombre gira en Puntas de Yaguarí, sexta sección del Departamento de Rivera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Rivera, Abril 21 de 1917. — Elías J. Nasser.

Ab.28-5952-v.my.19.

Promesa de venta

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Bautista Saldías (hijo) y Bautista Aldaya el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos tenemos establecida en Piedra Sola, segunda sección del Departamento de Tacuarembó. Y á los efectos de lo que prescribe la citada ley hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores concurran á nuestro domicilio en el mencionado lugar dentro del término de treinta días. — Estación Piedra Sola, Abril 24 de 1917. — Silvio y Menotti Michelini.

Ab.27-5941-v.my.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á la señora doña María V. de Lema el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Orillas del Plata número 1263. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 25 de 1917. — Rogelio Amado.

Ab.27-5920-v.my.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Fernández y Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto número 413, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfe-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

chos. — Montevideo, Abril 25 de 1917. — T. Alladio.
Ab.27-5919-v.my.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Don Esteban, desde Febrero de 1916 hasta la fecha, quedando con el activo y pasivo el socio señor Euclides Borges, bajo cuya sola firma seguirá la casa. — Don Esteban (Departamento de Río Negro), Abril 9 de 1917. —S. Pérez Vila. — Euclides Borges.
Ab.26-5898-v.my.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Constantino Ugolini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2002, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 25 de 1917.— Angel F. Fernández.
Ab.26-5910-v.my.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Gioia y Birchner, formada por don Antonio Carlos Gioia y don Luis Birchner, y que se dedicaba á la explotación del ramo de taller de herrería y sus anexos, con asiento en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 183. El activo y pasivo de la sociedad de la referencia queda á cargo de don Antonio Carlos Gioia. De acuerdo con las leyes del 26 de Septiembre de 1904 y 5 de Mayo de 1916, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 17 de 1917. — Antonio Carlos Gioia. — Luis Birchner.
Ab.26-5909-v.my.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano Fernando H. Echevarría, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Corvino y Cía. con el comercio denominado "Café Montevideo", con domicilio en la calle 18 de Julio número 1300, separándose el socio Pedro Pérez Mutter, y quedando con el activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, para que los que se consideren con derechos se presenten en la indicada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 18 de 1917. — Gabriel Corvino.
Ab.25-5824-v.my.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con fecha 8 de Marzo próximo pasado me hice cargo del activo y pasivo de la razón social Alzáibar y Márquez, que giraba en la 7.a sección del Departamento de Cerro Largo; lo que prevengo á los interesados á los efectos á que haya lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1917. — José Luis Alzáibar.
Ab.25-5887-v.my.15.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que según escritura autorizada el trece del corriente por el escribano don Eduardo Sagarra, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas teníamos establecida en el pueblo de Los Cerrillos, Departamento de Canelones, y que giraba bajo la razón social de Chiessa y Scasso, retirándose el socio don José Scasso y quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Chiessa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Cerrillos, Abril 15 de 1917. —Pedro Chiessa. — José Scasso.
Ab.25-5886-v.my.15.

Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos resuelto de común y amigable acuerdo proceder á la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la firma Nadal y Filippini, con sucursales en el Salto, Paysandú y Flores. La escritura de disolución se otorgará en esta ciudad el día treinta y uno de Mayo próximo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, previniendo á los que se consideren acreedores ó interesados que deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal en el escritorio de la sociedad, calle 25 de Mayo número 688, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 24 de 1917. — Emilio J. Nadal.— Segundo Filippini.
Ab.25-5885-v.my.15.

Venta de carnicería

A los efectos legales participo al comercio y al público en general que he vendido á don José Pedro Secchi la carnicería denominada "Mercadito Popular", de mi propiedad, establecida en la Avenida Brasil número 109, casi esquina Bolívar (Mirador Rosado). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en esta casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos. Vencido este plazo el comprador señor Secchi queda eximido de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pocitos), Abril 23 de 1917. — Marcos Moya.
Ab.24-5867-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto con esta fecha la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, bazar, zapatería, etc. teníamos establecida en Vejigas, décimatercera sección del Departamento de Minas, y que giraba bajo la razón social de Ferrando y Píriz, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan B. Ferrando. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Minas, Abril 21 de 1917. — Juan B. Ferrando. — Juan S. Píriz.
Ab.24-5864-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que hoy, por escritura ante el escribano don Armando J. Machiñena, he vendido á la firma social Petruccelli y Gette todas las existencias de la farmacia que tenía establecida en este Pueblo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, haciendo presente que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la misma farmacia dentro del término legal. — San Gregorio de Tacuarembó, Abril 18 de 1917. — Enrique Herrero.
Ab.24-5866-v.my.14.

Disolución de sociedad

Por el presente participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en la ciudad de Artigas el 16 del actual ante el escribano don Teófilo M. Real, hemos disuelto la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón social de R. Irrazabal y Ferreira en los ramos de tienda, almacén, ferretería y acopio de frutos del país, quedando con el activo y pasivo el socio don Ramón Irrazabal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Estancia Las Flores (Cuaró Chico), Abril 18 de 1917. — Ramón Irrazabal. — H. Alvez Ferreyra.
Ab.24-5865-v.my.23.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Amaro G. Chao, han declarado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta plaza, en el camino al Cerro número 239, bajo la razón de Baldo y Cuneo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Baldo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Juan Baldo. —Enrique Cuneo.
Ab.24-5872-v.my.14.

Sociedad Unión del Rosario

(S. A.)

Habiéndose resuelto por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta Capital el día 18 del corriente, la disolución y liquidación de la "Sociedad Unión del Rosario" (Sociedad Anónima), cuyos Estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la República con fecha 26 de Junio de 1912. El Directorio, cumpliendo lo preceptuado en la ley de la materia y de conformidad con el artículo 39 de sus Estatutos, hace la presente publicación para conocimiento de sus asociados y del público en general, previniendo á todo el que se considere con algún derecho se sirva deducirlo en forma legal ante esta Administración, calle 25 de Mayo número 311, dentro del plazo de treinta días.— Montevideo, Abril 20 de 1917. — Vicente Curci, Presidente. — E. Rigau, Secretario.
Ab.21-5810-v.my.22.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, he contratado vender á favor de don José Furtiá el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Independencia número 1702, esquina á la de Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Joaquín Estévez.
Ab.23-5835-v.my.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, sucesor de José M.a Canto, he contratado vender á don José Costa el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Canelones número 2298, esquina á la de Victoria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 21 de 1917. — Manuel Eytor.
Ab.23-5843-v.my.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que por escritura otorgada en el día de la fecha ante el escribano Juan O. Tissoni he vendido al señor José Díaz Rico la casa de compra y venta que tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 1.800, esquina Pozos del Rey, y que antes giraba bajo la razón de Tedesqui y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten en el local mencionado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1917. — Angel Molat.
Ab.23-5839-v.my.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de don Rafael Echenique el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Cufré número 2744, esquina Caraguatay, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 17 de 1917. — Ferrari Virginio.
Ab.21-5813-v.my.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Saporiti y Compañía, establecida en la calle Andes número 1278, en los ramos de tienda y mercería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Chiossoni y continuando el giro del negocio al solo nombre de éste. — Montevideo, Abril 3 de 1917. — Juan Saporiti y Cía.
Ab.21-5826-v.my.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á don Andrés Carrera mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Democracia número 2399, esquina Blandengues. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Manuel Freigal.
Ab.20-5799-v.my.10.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que don Antonio Otero ha prometido vender á don Juan Dentone y á Exequiel de Giorgi el establecimiento de carnicería sito en la calle Mazzini número 46 (Pocitos), cuyo establecimiento lo había adquirido el señor Otero de don José Pedemonte, omitiendo hacer las publicaciones y emplazamiento de la ley. En consecuencia, y de acuerdo con lo preceptuado por la ley 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores, tanto de don Antonio Otero como de don José Pedemonte, para que dentro del término de treinta días comparezcan en la

Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. —Montevideo, Abril 18 de 1917. — Antonio Otero. — José Pedemonte.

Ab.21-5800-v.my.10.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Serafín Márquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Florida número 1075, esquina Valle, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 18 de 1917. — José García.

Ab.20-5796-v.my.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Antonio Lacquanite, Benjamín Galli y Carmelo Orga mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de licores, denominada "La Republicana", tengo establecida en esta ciudad en la calle Tala número 2329. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Juan Rodda.

Ab.18-5784-v.my.8.

Al público y al comercio

Habiendo liquidado mi casa de comercio que giraba en esta plaza bajo mi firma, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, aviso á los que tengan créditos contra el infrascripto que deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, en la casa del señor Juan C. Giménez, en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 109. — Rocha, Abril 13 de 1917. — Francisco Bonilla.

Ab.18-5783-v.my.8.

Al público y al comercio

Por documento que nos autorizó hoy el escribano don Pedro Sáenz, fué vendida á Luis Alberto Moroni la fábrica de galleta que en este pueblo giraba bajo la razón de Viuda é hijos de F. Harrison, quedando los vendedores obligados á pagar las deudas de la casa, pasando el activo al comprador, incluso las cuentas á cobrar, por lo que pedimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida firma, ya sea acreedores ó deudores, se sirvan arreglarlas en la misma casa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26 de Septiembre de 1904. — Sarandí, Abril 15 de 1917. — Viuda é hijos de F. Harrison. — Luis Alberto Moroni.

Ab.18-5771-v.my.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma de Moamed Asset y Compañía giraba en esta ciudad, quedando con el activo y pasivo el señor Moamed Asset. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1917. — Moamed Asset. — Abdo A. Jalid.

Ab.18-5772-v.my.8.

Al comercio y al público

Hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio sita en Capilla del Carmen, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, al señor Diego M. Esteves. — Capilla del Carmen, Abril 13 de 1917. — Francisco M. Villaamil.

Ab.17-5758-v.my.19.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada ante el escribano don Osvaldo Acosta el 10 del corriente mes, ha sido vendida á favor de don Juan Erratchou la zapatería establecida en esta ciudad, calle Hocquart número 1736, que pertenecía á don Juan Bautista Erratchou. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días.—Montevideo, Abril 16 de 1917.—Sucesores de Juan Bautista Erratchou.

Ab.17-5757-v.my.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Ernesto Castagnola y don Rufino Taracido el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay números 1101 al 1105, esquina á la de Paraguay, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 16 de 1917. — Lorenzo Pietra.

Ab.17-5753-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Luis R. Sasiain la casa de comercio que en el ramo de peluquería y barbería tengo establecida en esta ciudad en la calle Piedras número 226. Indico el referido domicilio para que se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 14 de 1917. — José Gamnino.

Ab.17-5760-v.my.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos constituído una sociedad en comandita con el objeto de comerciar en la importación de mercaderías en general y continuar el negocio de compraventa de sellos de correos para colecciones, sus accesorios y anexos, que con el nombre "Centro Filatélico", tenemos establecido en la calle Río Branco número 1390, cuyo activo, libre de pasivo, hemos aportado, como capital, á la nueva sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de Soto Hermanos, de la que somos socios solidarios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1917.— Antonio de Soto. — Alfredo F. de Soto.

Ab.17-5759-v.my.7.

Al público y al comercio

Participo que por escritura pública que autorizó el escribano Cecilio L. Manfredi he prometido vender la peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1608, á don Umberto Califra. A los efectos consiguientes, se cita á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan á mi casa con los justificativos correspondientes; pasado dicho término el señor Califra quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1917.—Luis M. Pérez.—Umberto Califra.

Ab.17-5761-v.my.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería al por mayor y menor, con sede en la calle Treinta y Tres número 1321, bajo la firma de Hakl Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Tufie Hakl.—Montevideo, Abril 11 de 1917.—Tufie Hakl.—Barbosa Hakl.

Ab.16-5721-v.my.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ripoll y Labarthe, en los ramos de cochería, talabartería y pompas fúnebres, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Juan Carlos Ripoll, que continuará trabajando en los ramos á que se dedicaba la sociedad disuelta. Los que tengan créditos contra dicha firma, deberán presentarse dentro de treinta días á contar desde esta fecha, pasado ese término la casa no reconocerá ningún crédito contra ella.—Rivera, Abril 15 de 1917.—Juan Carlos Ripoll.—Ernesto Labarthe.

Ab.16-5722-v.my.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo, y según escritura autorizada en el día de hoy por el escribano don Mario Henón, hemos disuelto la sociedad que de hecho giraba en esta plaza bajo la razón de Moll y Porta, quedando á cargo de Jaime Moll el activo y pasivo de la misma, y á los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Jaime Moll. — Juan U. Porta.

Ab.13-5673-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Mompiet las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 2054, esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 12 de 1917. — Victorio Ferrero.

Ab.14-5693-v.my.4.

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la razón social Lemarquant y Mourin, con fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Montevideana", en la casa número 2291 de la calle Justicia, de esta ciudad, y queda de pertenencia y á cargo del socio Alfredo L. Lemarquant el activo y pasivo de la sociedad, fijando esa casa como domicilio á los efectos legales. —Montevideo, Abril 11 de 1917. — Lemarquant y Mourin. — Alfredo L. Lemarquant. —José Mourin.

Ab.12-5649-v.my.2.

Venta de negocio

A los efectos legales pertinentes se hace saber la venta del comercio en el ramo de despacho de bebidas y café sito en la Avenida 8 de Octubre número 291, esquina Larrañaga, propiedad del que suscribe. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Elías López.

Ab.14-5681-v.my.4.

Al comercio y al público

Se comunica al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de fiambrería y depósito de quesos por mayor y menor giraba en esta plaza bajo la razón de López Viera y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José López Viera, quien continuará los negocios con la misma firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1917. — José López Viera.

Ab.14-5694-v.my.4.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Francisco Barcia y Amador López las existencias de mi casa de negocio (almacén), sita en la calle 11 número 123 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 11 de 1917. — Pérez y Hno.

Ab.13-5664-v.my.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Soto y Abate, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José C. Abate. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — San José, Marzo 31 de 1917. — Soto y Abate.

Ab.12-5639-v.my.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley respectiva, comunicamos al público que de mutuo y común acuerdo ha quedado á cargo del activo y pasivo de la "Compañía Nacional de Carbón", calle La Paz número 1663, el señor Ambrosio Buroni, desde el día 3 del actual. —Montevideo, Abril 9 de 1917. — Ambrosio Buroni. — Francisco Gómez.

Ab.11-5614-v.my.2.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha ocho de Abril de mil novecientos diez y siete que autorizó el escribano don Venancio F. Bálsamo, ha sido disuelta totalmente la sociedad pastoril que bajo la razón social de Echavarría y García Sueta giraba en Paso de Quinteros, de la décima sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos legales, hacemos esta publicación. — Héctor García Sueta. — Felipe Echavarría. — María Echavarría.

Ab.11-5616-v.my.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la sucesión Bouzout las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paraguay número 2549, esquina Santa Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1917.—Juan Vázquez.

Ab.11-5615-v.my.2.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y sigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique

B

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Búzzetti Ana
Baltierra. A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Regino Luis
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Can Francisco
Camaño María E.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía.
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scarone Deolinda

T

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Gemensoro y Castells
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarusselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*
Montevideo, Abril 1.o de 1917.
5607-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
Rural núm. 17......	Matasiete	M.	30 Abril 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 33......	San Gregorio	M.	30 Junio 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 36......	Molles del Pescado ...	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 23......	Chacras	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 37......	Talita	M.	30 Abril 1917
	FLORES		
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce....	M.	31 Agosto 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 40......	San José de Cañas....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	San Jorge	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 27......	Villasboas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 39......	Parada Sud	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 17......	Las Conchas	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 45......	P. del R. de Carpintería	M.	30 Abril 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 31......	Caperuzas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 18......	Soldado	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 41......	Sauce	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 10......	Cerro Pelado	M.	30 Abril 1917
	MALDONADO		
Rural núm. 18......	Valdivia	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 11......	Calera del Rey	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Las Cañas	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 4.......	Guardia Vieja	M.	30 Abril 1917
	ROCHA		
Rural núm. 15......	Sarandí de I. Muerta..	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 42......	B. General Lavalleja...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Chuy	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 35......	Pueblo Velázquez	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Alférez	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Maturrango	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 44......	Barrio M. F. López....	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 46......	Lascano	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 30......	Rincón de Olivera	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 23......	Paso de San Luis	M.	30 Abril 1917
	TREINTA Y TRES		
2.o grado núm. 1....	Treinta y Tres	V. y M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Paso de la Tahona ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 3.......	Isla Patrulla	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 32......	Chacras	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 48......	Sierra del Yerbal	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Carpintería	M.	15 Abril 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 57......	Calera de Recalde	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Mayo 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 32......	Rincón de los Machado.	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Paso de los Novillos ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6.......	Cerro Travieso	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma ..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereira ...	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 42......	Cuaró	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Costa de Achar	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5.......	Cuchilla de Peralta ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 3.......	Paso del Borracho	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Abril 1917
	RIVERA		
Rural núm. 33......	Tres Cerros	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 43......	Curticeiras	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 23......	Moirones	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Cortume	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 39......	Puntas de Cuñapirú ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 46......	Mataojo	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 49......	Estación Búrmester ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 11......	Yaguarí	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 44......	Marcos de Barros	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 15......	Puntas de Abrojal ...	M.	30 Abril 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 29......	Tres Cruces Chico.....	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 33......	Estación Tres Cruces ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 13......	Palma Sola	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 19......	Itacumbú	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 21......	Tres Cerros de Catalá..	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 22......	Parada Francia	M.	30 Mayo 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 26......	Tres Cruces	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 6........	Yacaré	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 30......	Paso del León	M.	30 Mayo 1917
Rural núm. 1.......	Paso de Campamento..	M.	30 Abril 1917
	SALTO		
Rural núm. 3.......	San Antonio Grande...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 20......	Saladero La Caballada.	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 22......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque	M.	31 Mayo 1917
2.o grado núm. 13...	Belén	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 7.......	Sauce Chico	M.	30 Abril 1917
2.o grado núm. 12...	Belén	M.	31 Abril 1917
Rural núm. 1.......	Lavalleja	M.	30 Abril 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 39......	P. de los C. de Buricayupí	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 22......	Cuchilla de San José ..	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 41......	Puntas de Cangué	M.	30 Abril 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25......	Bellaco..............	M.	31 Julio 1917
Rural núm. 20......	Lloved oras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31......	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
	SORIANO		
Rural núm. 31......	Chacras de Soriano ...	M.	30 Junio 1917
1.er grado núm. 9....	Mercedes	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 25......	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1917
Rural núm. 45......	Estación Drable	M.	30 Abril 1917
	COLONIA		
Rural núm. 21......	Colonia Cosmopolita ..	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 54......	El Cuadro	M.	30 Junio 1917
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ...	M.	30 Abril 1917
Rural núm. 23......	Polancos	M.	31 Mayo 1917

5790-pte.625.

Disolución de sociedad

Hemos disuelto la razón social Barreiro y Cía., con depósito de cereales y frutos del país en la casa número 1757 de la calle Guadalupe, de esta ciudad, y queda de pertenencia y cargo del socio Leopoldo Barreiro el activo y pasivo de la sociedad, fijando esa casa como domicilio, á los efectos legales. —Montevideo, Abril 10 de 1917. — Barreiro y Cía. — Leopoldo Barreiro. — Juan Barreiro. — Antonio Puentes.

Ab.11-5623-v.my.2.

Al comercio y al público

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que según escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, he prometido vender á don Federico Eirale la mitad del establecimiento de comercio que poseo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 552, esquina Ituzaingó, que gira en el ramo de farmacia, y que explotaremos asociados, según contrato á firmarse. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 10 de 1917. — Américo Martínez. — Federico Eirale.

Ab.11-5624-v.my.2.

IMPRENTA NACIONAL